

RAD: 2017-00113-00 APORTO PRUEBAS INCIDENTE REMOCIÓN ALBACEA

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Mar 14/02/2023 13:51

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Vargas G. <paolavargas1@gmail.com>; Francisco Bravo <fbravomunera@gmail.com>; beatrizgutierrez66@hotmail.com <beatrizgutierrez66@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

Rad. 2017-00113-00 mem. Aporta Pruebas Incidente Remoción Albacea .pdf;

Buenos días.

Adjuntamos memorial para que sea radicado y tramitado dentro del proceso liquidatorio

Acumulación Sucesión Testada

Causante: Angela Amada Builes de Henríquez

Solicitante: Michelle Builes Gómez

Asunto: Aporto Pruebas Incidente Remoción Albacea

Radicado: Acumulada 2017-00113

Copia del presente memorial se remite de manera simultánea a los apoderados de los herederos.

--

*Yeny Mabel Yepes Serna**Apoderada**Teléfono: 300-7368694* **PRUEBAS INCIDENTE REMOCION ALBACEA.zip**Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor Juez
Segundo de Familia
De Oralidad de Medellín
E. S. D.

Proceso: Liquidatario Sucesoral -
Acumulación
Solicitante: Michelle Builes Gómez
Causante: Ángela Amada Builes de Henríquez
Radicado: 2017-00113-00

ASUNTO: Aporto Pruebas Requerida
Incidente Remoción Albacea

YENY MABEL YEPES SERNA, abogada titulada y en ejercicio, e inscrita con tarjeta profesional números 162.480 del C.S.J., y cédulas de ciudadanía números 43.205.191 de Medellín, obrando en calidad de mandataria judicial de las herederas Juliana, Tatiana y Laura Henríquez, atendiendo el requerimiento realizado por el despacho en auto de febrero 8 de 2023, numeral 2°, allego nuevamente archivo contentivo de las pruebas anunciadas en el incidente remoción de albacea, las cuales fueron agrupadas en archivo zip comprimido, formato compatible para la apertura desde cualquier correo electrónico.

Señor juez, cordialmente.



YENY MABEL YEPES SERNA
TP. No. 162.480 del C.S de la J.
CC No. 43.205.191 de Medellín

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

INTERVINIENTES:

DORA E. VÉLEZ BUILES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A.** (en adelante **MUNDOCIME**), sociedad comercial, domiciliada en Medellín, identificada con NIT.: 900.270.488-2.

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, varón, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A.**, en el proceso tramitado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado único nacional No. 05001310300620160030200.

PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. (en adelante **PUERTO BAHÍA**), sociedad comercial, domiciliada en Medellín, identificada con NIT.: 900.188.593-8, representada legalmente por Andrés Bustos, varón, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de su firma.

RODRIGO PALACIO CARDONA, varón, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de apoderado de los herederos del señor **GUILLERMO HENRÍQUEZ G.**, y de las sociedades **INVERSIONES RURALES Y FINANCIERAS S.A. (URFI)**, **INVERSIONES SORZANO S.A.S.**, y **ZAPATA Y HENRÍQUEZ LTDA., EN LIQUIDACIÓN (ZAHETA)**.

Los intervinientes desean celebrar contrato de transacción, el cual tiene por génesis los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. DE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS ENTRE MUNDOCIME Y PUERTO BAHÍA:

1.1. Indica la sociedad **CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A.**, que, en el año 2.010, presentó verbalmente oferta mercantil a la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, para la prestación del servicio de asesoría



administrativa, financiera y de gestión, para el desarrollo del proyecto portuario denominado "PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ", siendo aceptada por el entonces representante legal de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., Guillermo Henríquez Gallo.

1.2. Con ocasión del contrato consensual surgido con la aceptación de la oferta mercantil, CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., se obligó a cumplir con las siguientes obligaciones:

"(i) prestar apoyo y asesoría a PUERTO BAHÍA en la gestión administrativa de las labores a desarrollar según lo demande la GERENCIA del proyecto y/o la firma ARAUJO IBARRA, en el cumplimiento de documentación relativas a:

- *La concesión Portuaria y su mantenimiento.*
- *La solicitud de Zona Franca.*
- *Reunir la información necesaria en las debidas diligencias ejecutadas por los inversionistas interesados.*
- *Apoyar las gestiones administrativas en el traslado de la comunidad vereda el canal.*
- *Las demás gestiones administrativas tendientes al logro del proyecto.*

(ii): Evaluar todas las comunicaciones, propuestas, correspondencia entre las partes involucradas en el proyecto, sean entidades oficiales o privadas, para resumir sus efectos sobre este y mantener informado al Promotor del mismo. Elaborar resúmenes de los hechos.

(iii) Dar acompañamiento a todas las reuniones que se celebren por ocasión del proyecto, de tipo legal, de Evaluación, Presentación ante terceros o inversionistas y Elaborar actas resúmenes de dichas reuniones.

(iv) Gestionar las herramientas de publicidad del proyecto como: Pagina WEB, brochure, Ferias y demás. Las necesarias para dar a conocer el proyecto.

(v) Evaluar las proyecciones financieras de proyecto en su viabilidad, base fundamental para efectuar los procesos de valoración del mismo para su colocación o venta, independiente en el porcentaje que el promotor elija vender.

(vi) Resumir y controlar los valores de inversión ejecutados.

(viii) (SIC) Proyectar los flujos de fondos necesarios para el proyecto.

(ix) Revisar en conjunto con ARAUJO IBARRA, las estrategias tributarias a implementar para pagar el justo impuesto.

(4) Evaluar todos los documentos del Proyecto donde se compraron los terrenos.
1.3. Refiere la sociedad que con ocasión al surgido contrato de evaluación financiera y tributaria.

(x). Evaluar todos los documentos legales que se generen con ocasión a este proyecto donde se comprometen los intereses de la sociedad, sus accionistas y el promotor

Las demás que con ocasión al proyecto se asocien a su gestión, administración y evaluación financiera y tributaria."

1.3. Refiere la sociedad MUNDOCIME que, en el año 2.014, las partes del contrato surgido con la aceptación de la oferta mercantil decidieron, de común acuerdo, documentar el contrato; por lo que cada parte realizó el respectivo documento; CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., la oferta mercantil; y PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA S.A., la carta de aceptación, la cual fue realizada en la papelería vigente para el 2.014.

1.4. Indica MUNDOCIME que en la cláusula "TERCERO HONORARIOS" del documento que contiene la oferta mercantil, se indicaron los honorarios propuestos por la ejecución de las actividades desarrolladas por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., hasta el año 2.014 estableciendo unos honorarios fijos, por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$600.000.000,00), y unos honorarios variables en caso de éxito en la colocación y/o venta del proyecto denominado "PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ", equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) de la utilidad neta de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., promotor del proyecto mencionado o de sus accionistas.

1.5. CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., afirma que, en razón a que había cumplido con las obligaciones adquiridas en la oferta mercantil, la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA S.A., pagó a ésta, el valor correspondiente al PRIMER (1er) CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios fijos pactados (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. -\$300.000.000,00-), que fueran cobrados a través de la factura cambiaria de compraventa No. 1157. Y respecto al CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante de honorarios fijos, la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA S.A., le realizó DOS (2) abonos por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$60.000.000,00), en el mes de enero de DOS MIL CATORE (2.014), adeudando el saldo restante.

1.6. Por su parte, PUERTO BAHÍA refiere que tal contrato de prestación de servicios es inexistente y, consecencial a ello, las obligaciones económicas reclamadas por la sociedad MUNDOCIME. Esta inexistencia se alega con fundamento en que la firma contenida en el denominado documento de aceptación de la oferta mercantil del representante legal de PUERTO BAHÍA, señor Guillermo Henríquez G., no corresponde al habito grafoescritural de éste; por lo que la firma no resulta veraz.



1.7. Ante la posición sostenida por PUERTO BAHÍA, la sociedad MUNDOCIME, instauró un proceso EJECUTIVO, para el cobro de los honorarios fijos, y un proceso DECLARATIVO, para el cobro de los honorarios variables.

1.8. El proceso EJECUTIVO se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado único nacional 05001310300220160065100 y las pretensiones incoadas en la demanda apuntaban a que se librara mandamiento de pago en contra de PUERTO BAHÍA por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$240.000.000), más los intereses moratorios. En este proceso se hizo parte la sociedad PUERTO BAHÍA, quien propuso, entre otras, la excepción de inexistencia del título valor, inexistencia del contrato y tacho de falsa la firma contenida en el documento denominado carta de aceptación.

En el trámite de primera instancia, el *A quo*, determinó que frente a la firma contenida en la carta de aceptación remitida por el representante legal de la sociedad PUERTO BAHÍA, a la sociedad MUNDOCIME, no podía predicarse falsedad alguna; sin embargo, ordenó cesar el mandamiento de pago, al considerar que las partes habían celebrado dos contratos (uno en el año 2.010 y otro en el año 2.014), no habiendo claridad en el título valor. Frente a esta decisión, ambas partes interpusieron recurso de apelación, siendo remitido el proceso a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

El Tribunal Superior de Medellín, profirió sentencia, en la cual confirmó la improcedencia de tacha de falsedad propuesta por la sociedad PUERTO BAHÍA; declaró la existencia del contrato celebrado entre esta última y MUNDOCIME, aclarando que la relación entre éstas se dio por un mismo contrato (el celebrado en el año 2.010); y confirmó la cesación del mandamiento de pago al considerar que el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mencionado contrato debía darse a través de un proceso declarativo.

1.9. El proceso declarativo es de conocimiento del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado único nacional 05001310300620160040200. En este proceso se surtió la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y en el año 2.017 el Juzgado ordenó de oficio su suspensión, al considerar que: i.) para este litigio era necesario conocer la decisión del Tribunal Superior de Medellín en el proceso EJECUTIVO tramitado bajo el radicado único nacional 05001310300220160065100; y ii.) en razón de la denuncia instaurada por la señora Angela Builes de H., en contra de la señora Dora Elsy Vélez B., por la supuesta falsedad de la firma de la carta de aceptación (falsedad en documento privado), era necesario conocer las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General del Nación, respecto a tal conducta punible.

Mediante auto del 08 de junio de 2.021, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, ordenó la reanudación del proceso, indicando que ya había transcurrido un

tiempo prud
que se hubi
de Medellín
in-

Medellín

tiempo prudencial para que se tramitara la investigación por parte de la Fiscalía, sin que se hubiese allegado el estado de la misma al proceso y que el Tribunal Superior de Medellín ya había tomado una decisión al definir el recurso de apelación interpuesto en el proceso tramitado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín.

1.10. El día 18 de enero de 2.022, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, requirió a las partes, para que allegasen el contrato de transacción que pone fin al proceso.

2. DE LA RELACIÓN DE MUNDOCIME Y LA SEÑORA DORA ELSY VÉLEZ B. (PERSONA NATURAL), CON LA SOCIEDADES DEL GRUPO EMPRESARIAL HENRÍQUEZ, EL SEÑOR GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO Y LA SEÑORA ANGELA BUILES DE H.:

2.1. La sociedad MUNDOCIME prestó asesoría contable, de revisoría fiscal y tributaria a las sociedades INVERSIONES RURALES Y FINANCIERAS S.A. (URFI), INVERSIONES SORZANO S.A.S., y ZAPATA Y HENRÍQUEZ LTDA., EN LIQUIDACIÓN (ZAHETA), las cuales pertenecen al grupo empresarial Henríquez, quedando pendiente de pago algunas facturas por los servicios prestados en dicha asesoría.

2.2. La señora DORA ELSY VÉLEZ B., en nombre propio, prestó asesoría contable, de revisoría fiscal y tributaria a las sociedades INVERSIONES RURALES Y FINANCIERAS S.A. (URFI), INVERSIONES SORZANO S.A.S., y ZAPATA Y HENRÍQUEZ LTDA., EN LIQUIDACIÓN (ZAHETA), las cuales pertenecen al grupo empresarial Henríquez y a los señores Guillermo Henríquez G., y Angela Builes de H., quedando pendiente de pago algunas facturas por los servicios prestados en dicha asesoría.

2.3. La señora DORA ELSY VÉLEZ B., celebró contrato de compraventa con la sociedad INVERSIONES ZORSANO S.A., sobre la oficina 404, ubicada en la Calle 4 Sur No. 43 AA 30, Edificio Formacol, Medellín, el cual se perfeccionó y registro ante la entidad correspondiente.

2.4. INVERSIONES SORZANO S.A., alega que la señora DORA ELSY VÉLEZ B., le adeuda la suma de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$111.000.000,00), por el precio pactado en la compraventa de la referida oficina. En razón del incumplimiento del pago total del valor pactado por la oficina 404, la sociedad INVERSIONES SORZANO S.A., tenía proyectado demandar a MUNDOCIME para reclamar el pago de lo adeudado.

2.4. Las sociedades INVERSIONES RURALES Y FINANCIERAS S.A. (URFI), INVERSIONES SORZANO S.A.S., y ZAPATA Y HENRÍQUEZ LTDA., EN LIQUIDACIÓN (ZAHETA), al igual que los herederos de Guillermo Henríquez G., y Angela Builes de



H., refieren que la asesoría prestada por MUNDOCIME y la señora DORA ELSY VÉLEZ B., les generó una afectación económica producto de algunos yerros que presentaron durante la misma.

3. DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR ANGELA A. BUILES DE H., EN CONTRA DE LA SEÑORA DORA ELSY VÉLEZ B.:



3.1. La señora ANGELA M. BUILES DE H., presentó ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia en contra de la señora DORA ELSY VÉLEZ B., para que ésta fuera investigada y procesada por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento privado.

3.2. Con ocasión de la referida denuncia, se inició proceso penal adelantado en la actualidad por la Fiscalía 54 Seccional de Medellín bajo el CUI 050456000324201600367.

3.3. El referido trámite se encuentra a la fecha pendiente para que se lleve a cabo la audiencia de formulación de imputación.

4. DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE TRANSACCIÓN:

4.1. La señora MICHELLE BUILES GÓMEZ, como Albacea nombrada en la sucesión de la señora ANGELA BUILES DE H., y en su calidad de heredera con derechos en las sociedades mencionadas en los antecedentes, y conocedora de las controversias narradas, propicio una reunión con la señora DORA ELSY VELEZ BUILES con el fin de buscar acercamientos en búsqueda de una conciliación que permitiera resolver aquellas.

4.2. Que la doctora MICHELLE BUILES GÓMEZ y la señora DORA E. VÉLEZ BUILES, llegaron a un acuerdo verbal de transacción, el día 05 de agosto del año 2.021, el cual fue reproducido en grabación realizada en el celular de la doctora Paula Astrid Vargas Goez, la cual se transcribe a continuación:

"Buenas noches

Hoy siendo el día, jueves 05 de agosto del año 2021, nos encontramos siendo las 9:56 minutos de la noche, en el Mall del Este de la Ciudad de Medellín, las señoras Michelle Builes Gómez y la señora Dora Elsy Vélez Builes, en presencia de la abogada Paula Astrid Vargas Goez identificada con cedula de ciudadanía 43.568.288 de Medellín, y tarjeta profesional 130.138 del C.S.J., quienes nos

encontramos reunidos con el fin, de realizar un contrato de transacción que lleva las siguientes cláusulas:

1. La señora Michelle Builes Gómez, se compromete a condonar, una deuda que tiene la señora Dora Elsy por la suma de ciento once millones de pesos, con inversión Zorzano y a consignar en la cuenta que ella disponga, la suma de ochenta millones de pesos, para ... conciliar o transar una deuda, por una factura, que inicialmente se había establecido por la suma de trescientos millones de pesos, la señora Michelle Builes, se compromete igualmente a terminar cualquier proceso civil de toda naturaleza, que pueda cursar en este momento contra de la señora Dora Elsy Vélez Builes y a realizar todas las diligencias pertinentes, con el fin de que el proceso penal que cursa en la fiscalía general de la Nación pueda procurarse su archivo.



Igualmente la señora Dora Elsy Vélez Builes, reconoce adeudar a inversiones Zorzano, la suma de ciento once millones de pesos, acepta la condonación de dicha deuda, y acepta recibir la suma de ochenta millones de pesos, para dejar saldada el valor de la factura, e igualmente comprometerse a terminar toda clase de proceso civil en contra de Inversiones Zorzano, Urfi, Puerto Bahía Colombia o cualquier sociedad, Zapata y Henríquez, que exista en cabeza de los patrimonios de quien en vida correspondían a los nombres de Guillermo Henríquez Gallo y Angela Amada Builes Gómez, entonces para tal efecto y en consecuencia, la señora Michelle y la señora Dora Elsy, de manera libre y voluntaria consientes van a ratificar a viva voz, con la ayuda de estos medios tecnológicos, este acuerdo de transacción.

HABLA LA SEÑORA MICHELLE BUILES GOMEZ

Michelle Builes Gómez identificada con cedula de ciudadanía 43.870.318 de Medellín, acepto las condiciones de contrato de transacción, que hoy se pacta entre Dora Elsy Vélez Builes y Michelle Builes Gómez, donde me obligo a pagarle la suma de ochenta millones de pesos, a la señora Dora Elsy Vélez Builes, y se condona la deuda de los ciento once millones de pesos, ella quedando con la obligación de renunciar a cualquier tipo de proceso civil-penal, en contra de Inversiones Zorzano, Zapata Y Henríquez, Inversiones Urbanas Rurales y Financieras Urfi S.A, o cualquier tipo de proceso que exista, donde este el nombre del señor Guillermo Henríquez Gallo, Angela Builes de Henríquez y también la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá, acepto todas las condiciones de este contrato de transaccional y donde la doctora Dora Elsy, se obliga a lo anteriormente mencionado y yo Michelle Builes Gómez me obligo, a desistir de cualquier tipo de proceso penal y civil en contra de la empresa Mundo Cime y la doctora Dora Elsy Vélez Builes

HABLA LA SEÑORA DORA ELSY VELEZ BUILES



Buenas noches, yo la señora Dora Elsy Vélez Builes identificada con cedula de ciudadanía 43.084.464, estoy de acuerdo con el contrato a celebrarse, parte Michelle Builes y Dora Elsy Vélez, para que todas las deudas canceladas entre todas las sociedades queden en cero, a cambio cada una de las personas, hará el retiro de las demandas civiles o penales, de mi parte, a las sociedades Puerto Bahía Colombia de Urabá, Urfi, Zorzano y Zapata, la demanda fiscal penal a nombre mío, de parte de Puerto Bahía Colombia de Urabá o cualquiera otra de las sociedades, de los señores Guillermo Henríquez y Angela Builes, a cambio de recibir ochenta millones de pesos, de parte de la señora Michelle Builes y ya con eso quedamos y la condenación de la deuda.



El cruce se hace de la factura de los trescientos millones de pesos, por un cruce de una deuda que yo debía como saldo de la oficina y ochenta millones que recibo en efectivo, con esto ya terminamos en buenos términos y con buenos lazos.

ACLARACIÓN

Aclaro que el monto de Michelle Builes para consignar es de ochenta millones de pesos y se condona pues lo demás, yo ya lo había dicho

Listo ya ratificado el presente acuerdo por cada una de las partes, no siendo más el objeto de la transacción se da por terminado 10:02 minutos de la noche del día 05 de agosto del año 2021"

4.3. Las partes con el fin de dar formalizar lo acordado en la referida reunión, celebran el presente contrato de transacción.

Con el fin de dirimir las controversias narradas en los antecedentes, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de transacción, el cual se registrá por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

1. Las partes declaran que celebran el presente acuerdo libre de vicios que afecten su consentimiento y que los representantes legales de las personas jurídicas que en el intervienen se encuentran facultados para la celebración de este.

PARÁGRAFO: Los Certificados de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas que intervienen en el presente contrato, se entenderá parte integral del mismo. En estos documentos no se expresa que exista alguna limitante

de los representantes legales para celebrar el presente acuerdo, ya sea por su naturaleza o cuantía.

2. Las sociedades PUERTO BAHÍA y MUNDOCIME, manifiestan que por medio del presente acuerdo **dan por terminada cualquier controversia surgida en torno a la existencia y validez del contrato de prestación de servicios documentado en el año 2.014**, así como respecto a la autenticidad de la firma del señor Guillermo Henríquez G. (representante legal), contenida en el documento denominado carta de aceptación; por lo que se darán por terminados los litigios en los que se discutiera y reclamasen las obligaciones emanadas de la referida relación jurídica y cualquier controversia surgida en torno a todos los antecedentes que sirven de base al presente contrato.

3. El doctor RODRIGO PALACIO, en su calidad de apoderado, y la señora Dora Elsy Vélez B., en nombre propio y en representación de MUNDOCIME, manifiestan que por medio del presente acuerdo dan por terminada la controversia surgida con ocasión de la asesoría prestada por las dos últimas a la señora Builes de H., así como todas las controversias surgidas en torno a la existencia y validez del contrato de prestación de servicios que MUNDOCIME afirma celebró con PUERTO BAHÍA, que fuera documentado en el año 2.014, así como respecto a la autenticidad de la firma del señor Guillermo Henríquez G. (representante legal), contenida en el documento denominado carta de aceptación.

4. El doctor RODRIGO PALACIO, en su calidad de apoderado, manifiesta que da por terminada cualquier controversia que tuviese con la señora DORA ELSY VÉLEZ BUILES y la sociedad MUNDOCIME, surgida con ocasión de la venta de la oficina 404, ubicada en la Calle 4 Sur No. 43 AA 30, Edificio Formacol, Medellín, CONDONANDO cualquier obligación pendiente de pago, en especial la obligación dineraria que asciende a la suma de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$111.000.000,00), renunciando a ejercer cualquier acción que posibilite el cobro de esta, intereses moratorios o cualquier otro concepto derivado de tal y, en el evento que en el futuro se llegase a iniciar un proceso judicial respecto a dicho concepto, la presente transacción podrá proponerse como excepción, en virtud de la extinción de las eventuales obligaciones reclamadas.

5. El doctor RODRIGO PALACIO, en su calidad de apoderado, manifiesta que dan por terminada cualquier controversia que tuviesen las sociedades INVERSIONES RURALES Y FINANCIERAS S.A. (URFI), INVERSIONES SORZANO S.A.S., y ZAPATA Y HENRÍQUEZ LTDA., EN LIQUIDACIÓN (ZAHETA), con la señora DORA ELSY VÉLEZ BUILES y la sociedad MUNDOCIME, con ocasión de la asesoría prestada por éstas o por cualquier otro concepto, RENUNCIANDO a ejercer cualquier acción en contra de éstas o desistir de aquellas que estén en trámite y, en el evento que en el futuro se llegase a iniciar un proceso judicial por dicho conceptos, la presente transacción podrá

QUE MEDE
MONTA
FRANCISCO

proponerse como excepción, en virtud de la extinción de las eventuales obligaciones reclamadas.

6. La sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., se compromete a pagar a la señora DORA ELSY VÉLEZ B., y MUNDOCIME, la suma OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$80.000.000,00), por concepto de compensación e indemnización de cualquier suma de dinero adeudada por PUERTO BAHÍA a éstas y/o todo perjuicio causado, los cuales serán pagaderos de la siguiente forma:



6.1. La suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$23.000.000,00) que fue pagada el DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021), a la señora DORA ELSY VÉLEZ B., quien declaró haberlos recibido a entera satisfacción, a nombre propio y en representación de MUNDOCIME.

6.2. La suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$23.000.000,00), que será pagada, el día VEINTIDÓS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2.022), mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 00120278126, Bancolombia S.A., cuyo titular es DORA ELSY VÉLEZ B.

6.3. La suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$26.000.000,00), que será pagada, el día VEINTIDÓS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2.022), mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 10072400684 de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es el señor JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO.

6.4. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$4.000.000,00), que será pagada, el día VEINTIDÓS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2.022), mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 16211588962 de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es el señor FRANCISCO TAMAYO.

6.4. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$4.000.000,00), que será pagada, el día VEINTIDÓS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2.022), mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 93521752325 de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es el señor SEBASTIÁN NARANJO S.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad MUNDOCIME y la señora DORA ELSY VÉLEZ B., autorizan que parte del pago de la suma convenida (\$34.000.000,00), se realice en favor de los terceros mencionados, manifestando que dará por recibidas las sumas indicadas como pago del presente acuerdo.

PARÁGRADO SEGUNDO: La sociedad MUNDOCIME autoriza que el pago de la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$46.000.000,00), de la cual se hizo un pago de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$23.000.000,00), restando un saldo por igual suma, se haga a la cuenta bancaria de la señora DORA ELSY VÉLEZ B.

7. La sociedad PUERTO BAHÍA y el doctor RODRIGO PALACIO, en su calidad de apoderado, se obliga a realizar todas las diligencias pertinentes y requeridas, con el fin de que el proceso penal que cursa en la Fiscalía General de la Nación contra la señora DORA ELSY VÉLEZ BUILES pueda procurarse su archivo.

8. MUNDOCIME, con la firma del presente acuerdo y su cumplimiento, RENUNCIA al cobro de las sumas pretendidas en el proceso declarativo tramitado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado único nacional No. 05001310300620160040200, al igual que a la suma correspondiente a los honorarios fijos emanados del contrato de prestación de servicios, quedando facultada para exigir sólo el cobro de la suma pactada en el presente contrato de transacción, en el evento en que los pagos no se realicen en las fechas indicadas.

9. MUNDOCIME y PUERTO BAHÍA, a través de sus apoderados, remitirán memorial dirigido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, solicitando la terminación del proceso tramitado bajo el radicado único nacional No. 05001310300620160040200 y aportando el presente contrato de transacción debidamente firmado por las partes involucradas en él.

10. Las partes del presente contrato, con la firma del presente acuerdo de transacción, dirimen todas las controversias narradas en los antecedentes y cualquier otra que existiese entre éstas derivada de las relaciones comerciales o jurídicas que mantuvieron las partes de la presente convención.

11. Con el cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo de transacción, MUNDOCIME y la señora DORA ELSY VÉLEZ B., declaran a paz y salvo a PUERTO BAHÍA, los herederos del señor GUILLERMO HENRÍQUEZ G., INVERSIONES RURALES Y FINANCIERAS S.A. (URFI), INVERSIONES SORZANO S.A.S., y ZAPATA Y HENRÍQUEZ LTDA., EN LIQUIDACIÓN (ZAHETA), por los eventuales perjuicios pasados, presentes y futuros, que pudiese llegar a sufrir con ocasión de las controversias narrada en los antecedentes, así mismo manifiesta que con los dineros recibidos queda cumplida la obligación de pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios surgido para la colocación del proyecto portuario y el pago de los gastos en que tuvo que incurrir por asesoría jurídica para subsanar las controversias surgidas y en general cualquier otro perjuicio que se haya causado en las diferentes relaciones contractuales de las cuales dan cuenta los antecedentes.



12

12. Con el cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo de transacción, PUERTO El doctor RODRIGO PALACIO, en su calidad de apoderado, declaran a paz y salvo a MUNDOCIME y la señora DORA ELSY VÉLEZ B., por los eventuales perjuicios pasados, presentes y futuros, que pudiese llegar a sufrir con ocasión de las controversias narradas en los antecedentes, RENUNCIANDO a ejercer cualquier acción en su contra o de estar en trámite a desistir de la misma.

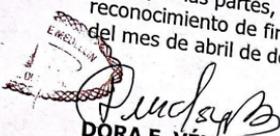
13. Como la presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en virtud de lo establecido por el Artículo 2.483 del Código Civil, las Partes renuncian en su recíproco beneficio a abstenerse de solicitar el pago de obligaciones contractuales indemnizaciones, compensaciones, reparaciones, intereses moratorios, cláusulas penales, frutos, mejoras y, en general, cualquier tipo de obligación indemnizatoria relacionada directa o indirectamente con el contrato de prestación de servicios y las controversias narradas en los antecedentes. Las partes se obligan en su recíproco beneficio a abstenerse de intentar, proseguir o coadyuvar cualquier acción o reclamación, judicial, arbitral o extrajudicial en su contra, en territorio nacional o extranjero, mediante la cual se busque el reconocimiento de una indemnización de cualquier perjuicio que de manera directa o indirecta se relacione con las referidas controversias. Esta liberación comprenderá, sin limitarse a ello, la renuncia al cobro de perjuicios patrimoniales, materiales, daño emergente, lucro cesante, perjuicios inmateriales, extrapatrimoniales, morales y cualquier otra modalidad de perjuicio.

14. Las Partes renuncian a ejercer acciones o pretensiones encaminadas a obtener la resolución del presente Contrato de Transacción. En consecuencia, las Partes solamente podrán exigir las prestaciones a las cuales se obligan en virtud de este Contrato de Transacción.

15. Las Partes se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente Contrato de Transacción, así como la información y documentación relacionadas con los hechos que dieron lugar a éste, obligándose cada una a que el contenido del presente acuerdo sólo podrá ser conocido por las personas que participaron en las reuniones que dio origen a la transacción. Cada parte podrá dar a conocer el texto del Contrato de Transacción o la información y documentación a la que ha accedido, únicamente en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas, (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este acuerdo, y (iv) si con anterioridad a la divulgación la información es de público conocimiento.

16. El presente acuerdo regula de manera integral los asuntos narrados en los Antecedentes. En consecuencia, modifica o deja sin efecto cualquier convenio previo, verbal o escrito, que sobre la materia hayan celebrado las Partes.

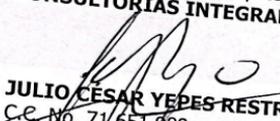
Leído por las partes, se suscriben TRES (03) copias de igual valor y tenor, haciendo reconocimiento de firma y contenido ante Notario Público, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2.022).


DORA E. VÉLEZ BUILES

C.C. No. 43.084.464

En nombre propio y en representación de

CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A.


JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO

Ce. No. 71.651.989

T.P. No. 44.010 C.S.J.

Apoderado judicial de

CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A.

RODRIGO PALACIO CARDONA

C.C. No. 71.718.336

T.P. No. 77.280 del C.S.J.

Apoderado Judicial de

PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

ANDRÉS FELIPE BUSTOS ISAZA

C.C. No.

Representante legal de

PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

CONTRATO TRANSACCIÓN MUNDOCHIME VERSION 21 DE ABRIL



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO

Ante el Notario Primero del Circuito de Medellín, don **Francisco**
VELEZ BUILLES DORA ELSY
 quien exhibió la - C.C. 43084484
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
 suya y es cierto su contenido.
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CONTRATO DE TRANSACCION
 Medellín, 2022-11-22 08:36:24

X 
 El Comproedor


 Cod. c4d48
 5354-7a3008a5

FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
 NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



FIRMA REGISTRADA

NOTARIA
MEDELLÍN

Como Notario Diecisiete del Circuito de Medellín, doy testimonio que
 la firma es:

YEPES RESTREPO JULIO CESAR
 Identificado con: C.C. **71851989**
 Que aparece en este documento guarda similitud con la registrada en
 esta Notaría.

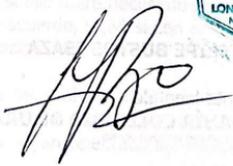
Medellín, 22/04/2022 a las 9:45:17 a. m.



Notaría Diecisiete del Circuito de Medellín www.notariaenlinea.com
MARIA LUISA LONDOÑO ARUBLA
 NOTARIA 17 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Fgnhgjbbtvtb





Medellín, Agosto 11 de 2022

Doctor

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez Segundo de Familia de Oralidad

Ciudad

RADICADO: 2017-00113
ASUNTO: **Inventario Solemne de Bienes**
CAUSANTE: **ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRÍQUEZ**

PAOLA ASTRID VARGAS GÓEZ, abogada, identificada con cédula de ciudadanía 43.568.288 y tarjeta profesional 130.138 del C.S. de la J., como apoderada de la señora **MICHELLE BUILES GÓMEZ**, heredera y albacea con tenencia de bienes reconocida por su despacho, procedo para dar cumplimiento a lo ordenado mediante autos proferidos el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de junio pasado, a elaborar el inventario solemne de todos y cada uno de los bienes que pertenecen a la causante, los que están bajo la custodia de la Albacea y heredera, de conformidad con lo normado por el artículo 1341 del Código Civil.

Para dar cumplimiento a lo normado, se citó a los herederos y demás interesados en la sucesión testada de la señora **Ángela Amada Builes de Henríquez**, para presentar el inventario y escuchar sus observaciones, las mismas que se tomaron en cuenta y se procedió a oficiar tal como lo solicitaron.

Así mismo es importante manifestar que se incluyen algunos bienes y se hacen precisiones de otros, que no se conocían al momento de presentar el inventario de los bienes conforme lo estipulado por el numeral 5° del artículo 489 del CGP, que fue entregado el 18 de agosto de 2021; igualmente que este inventario se presenta con los bienes y deudas que se conocen a la fecha de su presentación,

sin perjuicio de que posteriormente pueda adicionarse si se llegaren a conocer nuevos bienes o deudas tanto de la causante como sociales.

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA:

Siete mil quinientas veinte (7.520) acciones de valor nominal de \$ 1.000 cada una, en la sociedad por acciones simplificadas "INVERSIONES SORZANO S.A.S." identificada con el NIT 900259313-8, con domicilio social en la Carrera 38 No 26-41, constituida mediante documento privado el 23 de diciembre de 2008, registrada en la Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el número 17276; la sociedad tiene un capital autorizado de \$ 800.000.000 y un capital suscrito y pagado de \$ 15.042.000. Las acciones que se relacionan corresponden al cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas y pagadas.

VALOR PARTIDA:

SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 73.157.840.955).

De acuerdo a lo constatado por el Revisor Fiscal, señor Jaime Zuluaga Y., los valores contables informados en los estados financieros de la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S se establecen con la aplicación de las políticas contables definidas para la Empresa, las cuales siguen el marco normativo establecido para la contabilidad en Colombia, fundamentado en las normas internacionales de información financiera NIIF Pymes, implantadas mediante el decreto reglamentario 2420 de 2015 y por otras disposiciones legales definidas por las entidades de vigilancia y control.

Según las principales políticas establecidas en la Compañía, permiten

obtener los estados financieros preparados sobre la base del costo histórico. Por lo general el costo histórico se basa en el valor razonable de la contraprestación otorgada a cambio de los bienes o servicios.

Las inversiones en acciones en empresas subsidiarias o asociadas, que son aquellas en las cuales se tiene el control o influencia significativa para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada. Las participaciones en estas sociedades son valoradas teniendo en cuenta el método de participación patrimonial. Según este método, el reconocimiento inicial de la inversión se registra al costo y posteriormente el valor en libros se incrementa o disminuye para reconocer la participación de la compañía en el resultado integral del periodo de la participada, los cuales se reconocen en los resultados del periodo o en el otro resultado integral, según corresponda. Los dividendos recibidos de la participada se reducen del valor en libros de la inversión.

ANEXOS:

- Certificado de existencia y representación legal de Inversiones Sorzano S.A.S con Nit 900259313-8 con fecha de agosto 03 de 2022.
- Certificado del contador Juan Camilo Cano con fecha agosto 02 de 2022.

Esta sociedad está representada legalmente por el señor Jaime de Jesús Henríquez Gallo y administrada por el señor José Hernán Patiño Hernández.

Igualmente, la misma de cantidad de acciones y por el mismo valor le corresponde actualmente al causante GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO.

PARTIDA SEGUNDA:

Ciento dos mil quinientas (102.500) acciones, que corresponden al 20.5% en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos FAP PUERTO BAHÍA suscrito por Credicorp Capital Fiduciaria S.A. y por los siguientes fideicomitentes:

| | |
|-------------------------------------|--------|
| 1. GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO | 67.80% |
| 2. ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRÍQUEZ | 20.50% |
| 3. MICHELLE BUILES GÓMEZ | 5.70% |
| 4. INVERSIONES SORZANO S.A.S. | 5.70% |
| 5. URFI S.A. | 0.30% |

De conformidad con el contrato suscrito en el año 2016, los fideicomitentes aportaron al patrimonio autónomo la totalidad de 500.000 acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., de un valor nominal de \$ 1.000, de las cuales la causante aportó 102.500 que equivalen al 20.50% de las acciones suscritas y pagadas, siendo la participación de los fideicomitentes proporcional al aporte de sus acciones.

El contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS conforme a las instrucciones del citado contrato.

La finalidad es llevar a cabo la voluntad irrevocable de los FIDEICOMITENTES en el sentido de separar de sus patrimonios personales la titularidad sobre las acciones, con el fin de que estas sean enajenadas de manera definitiva a uno o varios compradores.

VALOR PARTIDA:

A corte junio 30 de 2022 es la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.475.952.277).**

Igualmente forma parte de la sociedad conyugal, a nombre del señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, trescientas treinta nueve mil (339.000) acciones, que corresponden al 67,8% en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos FAP PUERTO BAHÍA suscrito por Credicorp Capital Fiduciaria S.A. y por los siguientes fideicomitentes:

| | |
|-------------------------------------|--------|
| 6. GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO | 67.80% |
| 7. ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRÍQUEZ | 20.50% |
| 8. MICHELLE BUILES GÓMEZ | 5.70% |
| 9. INVERSIONES SORZANO S.A.S. | 5.70% |
| 10.URFI S.A. | 0.30% |

De conformidad con el contrato suscrito en el año 2016, los fideicomitentes aportaron al patrimonio autónomo la totalidad de 500.000 acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., de un valor nominal de \$ 1.000, de las cuales la causante aportó 102.500 que equivalen al 20.50% de las acciones suscritas y pagadas, siendo la participación de los fideicomitentes proporcional al aporte de sus acciones.

El contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS conforme a las instrucciones del citado contrato.

La finalidad es llevar a cabo la voluntad irrevocable de los FIDEICOMITENTES en el sentido de separar de sus patrimonios personales la titularidad sobre las

acciones, con el fin de que estas sean enajenadas de manera definitiva a uno o varios compradores.

El fideicomiso se constituyó luego de que el quince (15) de diciembre de 2016 se celebró un contrato de compraventa de acciones de Puerto Bahía Colombia de Urabá entre Patricia Arce Rojas en representación de (i) los Fideicomitentes Actuales y Ángela Amada Builes de Henríquez, en calidad de vendedores, y (ii) FAP Puerto Bahía en calidad de titular de las acciones, y (b) Oscar Isaza Benjumea en nombre propio y en representación de PIO, en calidad de compradores, y (c) Jaime Henríquez Gallo en representación de PBCU, en virtud del cual instruirían irrevocablemente a Credicorp para que, en la fecha pactada, transfiriera el 100% de las acciones de PBCU a los compradores, sujeto a la condición de que Credicorp recibiera la constancia del pago del saldo del precio (en adelante el "**Contrato de Compraventa de Diciembre 2016**"). Dicho contrato fue modificado mediante Otrosí No. 1 del 3 de julio de 2017 y Otrosí No. 2 del 19 de marzo de 2019, en virtud del cual los vendedores le instruyeron a Credicorp transferir las acciones de PBCU a PAH, quedando el pago del precio sujeto al cierre financiero (en adelante los "**Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016**").

VALOR PARTIDA:

A corte junio 30 de 2022 es la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 64.412.823.495)**

ANEXOS:

- Balance general a 30 de junio de 2022 del FAP PUERTO BAHIA, emitido por Credicorp Capital.

- Certificado de calidad de fideicomitente y beneficiario de los señores Guillermo Henríquez Gallo y Ángela Amada Builes de Henríquez, expedido por Credicorp Capital Fiduciaria, fechado el 02 de agosto de 2022.
- Contrato de compraventa de acciones de Puerto Bahía Colombia de Urabá (original está en inglés).
- Contrato de transacción de las acciones del Puerto de Urabá. (como anexo está la traducción del contrato de compraventa de acciones.)
- Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos FAP PUERTO BAHÍA.

PARTIDA TERCERA: Cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco acciones (45.145) de valor nominal de \$ 1.000 cada una, en la sociedad por acciones simplificada FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S., identificada con NIT 811032433-5, con domicilio principal en la vereda Tablacito, finca 89, legalmente constituida mediante escritura pública número 324 fechada el 18 de febrero de 2002, de la Notaría 26 del Círculo de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo el número 24319 del Libro IX del registro mercantile el 14 de diciembre de 2012, con un capital autorizado \$ 1.000.000.000.00 y un capital suscrito y pagado de \$ 902.897.000 Las acciones corresponden al 5% de las suscritas y pagadas que tiene la sociedad.

Valor partida: CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 408.236.420).

Esta sociedad está representada legalmente y administrada por Cielo Andrea Marín Toro.

ANEXOS:

- Certificado del representante legal y revisor fiscal de la sociedad, fechado el 25 de marzo de 2022.

- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la sociedad fechado el 03 de agosto de 2022.

PARTIDA CUARTA: El derecho de dominio (100%) que tiene sobre el bien mueble tipo vehículo automotor con las siguientes características:

Placa: JIV 613
Modelo: 2017
Clase: Automóvil familiar
Cilindraje: 1595
Color: Blanco
Capacidad: 5 pasajeros
Serie: WDD2050401F450024
Línea: C180
Caja: Automática
Servicio: Particular
Motor: 27491030766347

Valor Partida: OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 84.300.000).

ANEXOS:

- Avalúo de Fasecolda con fecha 28 de Julio de 2022.
- Copia de la matrícula del carro
- Copia del último pago de impuestos.
- Ficha técnica del vehículo

El vehículo se encuentra en el parqueadero ubicado en el sótano 7 del edificio Bio 26, en la Carrera 38 No 26-41.

PARTIDA QUINTA: El 100% de un lote de terreno con un área de 26 hectáreas con 4.694,69 metros cuadrados, situado en el municipio de Turbo, vereda El Canal, corregimiento de Nueva Colonia, denominado **LOTE LA NIÑA**, con linderos contenidos en la resolución 3514 del 30 de noviembre de 2007 del INCODER.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública 918 del 12 de mayo de 2015 de la Notaría Única de Apartadó, como consta en la anotación número 7 del certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Recae una medida de suspensión provisional a la libre disposición de dominio en proceso de justicia y paz proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, contenida en la anotación número 10 fechada el 04 de junio de 2021.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 034-68624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

CÓDIGO CATASTRAL: 2060000100013900000000

Valor Partida: Actualmente este bien tiene un valor de avalúo catastral de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 16.865.904)**, este activo herencial contiene el valor catastral señalado en la liquidación del impuesto predial del municipio de Turbo, más el 50% de dicho valor de conformidad con lo normado por el numeral 4° del artículo 444 del C.G del P. siendo el valor de la partida la suma **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 25.298.856)**

Se solicitó avalúo comercial y está pendiente por recibir informe, tan pronto se entregue se informará al despacho judicial.

ANEXOS:

- Escritura Pública número 918 fechada el 12 de mayo de 2015, de la Notaría Única de Apartado.
- Certificado de libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, fechado el 03 de agosto de 2022.
- Copia del pago del impuesto predial a nombre de la señora Ángela Builes de Henríquez, donde se observa el avalúo catastral.
- Propuesta de avalúo comercial del evaluador Juan Sebastián Cuartas Pineda.

PARTIDA SEXTA: El 100% de un lote de terreno con un área de 25 hectáreas con 2.500 metros cuadrados, situado en el municipio de Apartadó, vereda El Zungo, denominado **LA FLORESTA**.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública 620 del 25 de abril de 2003 de la Notaría Décima de Medellín, como consta en la anotación número 9 del certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Recae una medida cautelar de embargo por el proceso 2017-113 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad, con fecha 20 de junio de 2017 y visible en la anotación 12.

Valor Partida: TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 3.800.000.000), conforme el auto del 1º de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 008-31211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Matrícula de origen 034-3401.

Este inmueble lo adquirió la señora Ángela Amada Builes de Henríquez, a través de la escritura pública 620 del 25 de abril del año 2003 de la Notaría Décima de Medellín, en esa misma escritura adquirió otro lote de terreno denominado "Patio

Bonito", y finalmente en la tercera parte del acto escriturario, realiza el englobe de los dos lotes, naciendo el lote "El Encanto" como consta en la anotación 10 del certificado de tradición y libertad realizada el 28 de mayo de 2003.

Producto del englobe nació la matrícula inmobiliaria 008-52909 (matrícula de origen 034-54117). Este inmueble fue aportado por la señora Ángela Amada Builes de Henríquez a la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S. mediante escritura pública 1722 fechada el 17 de junio de 2009 de la Notaría Séptima de Medellín, como consta en la anotación 003 del 30 de octubre de 2009.

En conclusión, este inmueble conocido como "La Floresta" no pertenece a la señora Builes de Henríquez. Se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó la corrección de la anotación.

ANEXOS:

- Copia de la escritura pública 620 del 25 de abril de 2003 de la Notaría Décima de Medellín.
- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 008-31211, fechado el 28 de Julio de 2022.
- Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 008-52909, fechado el 02 de agosto de 2022.
- Copia de la escritura pública 1722, fechada el 17 de julio de 2009 de la Notaría Séptima de Medellín.
- Copia del impuesto predial y pago del inmueble denominado El Encanto.

PARTIDA SÉPTIMA: El 50% de 1 acción en el Poblado Country Club S.A., valor nominal de \$ 5.000.000, valor intrínseco de \$ 29.099.145, capital social \$ 8.750.000.000, número de acciones en circulación 1750.

ANEXO:

- Certificado del Poblado Country Club S.A., fechado el 16 de mayo de 2022.

PARTIDA OCTAVA: Cuenta de ahorros número 85084457987 de Bancolombia, con un saldo de **ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$ 11.246.53). La cuenta se encuentra inactiva. Se anexa certificación bancaria expedida por Claudia María Posada Álvarez, Gerente Transformación de Sucursales de Bancolombia, con fecha 27 de Julio de 2022.

Estamos atentos a la respuesta de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular y Davivienda.

Igualmente, anexamos respuesta del Banco de la República, fechada el 22 de junio de 2022, donde deja constancia que revisada la base de datos del Departamentos de Cambios Internacionales y Pagos, se encontró información por declaraciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos de las cuales se anexa reporte por un valor de USD 583.821,93 fechada 2016/10/3.

ANEXOS:

- Certificación Bancaria de Bancolombia como respuesta
- Solicitud información Bancolombia
- Solicitud información Banco de Bogotá
- Solicitud información Davivienda
- Solicitud información Banco Popular
- Solicitud información Credicorp
- Solicitud información Banco de la República
- Respuesta del Banco de la República.

PARTIDA NOVENA:

Con relación bienes sociales: lotes La Primavera, Cali Bella y San Fernando identificados con matrículas inmobiliarias 008-42528, 008-41678 y 008-54540, se aclara que son propiedad de la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S., aporte

realizado por el señor Guillermo Henriquez Gallo mediante escritura pública 1804 fechada el 26 de septiembre de 2016 de la Notaría 27 de Medellín. Razón por la cual no se deben excluir de este inventario, porque pertenecen a la relación de la Partida Uno.

ANEXOS:

- Copia de la escritura pública 1804 de 2016
- Certificado de libertad del folio de matrícula 008-42528
- Certificado de libertad del folio de matrícula 008-41678
- Certificado de libertad del folio de matrícula 008-54540

PARTIDA DÉCIMA:

Inversión en dinero en un banco o fondo de inversión Stanford por la suma aproximada de US 2.729.756, dinero que se encuentra con dificultades de recuperarse, en razón a que la entidad ubicada en Estados Unidos se liquidó y de acuerdo al informe rendido por el abogado, doctor Juan Esteban Sanín, se ha logrado recuperar algún dinero por un valor de **TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US 13.509.82)**, pero el dinero está a la espera de ser reclamado, en razón a que los cheques solamente pueden ser cobrados por el titular de la cuenta o por persona autorizada judicialmente.

ANEXOS:

- Correos doctor Juan Esteban Sanín
- Listado de los cheques pendientes de cobro en Estados Unidos.

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Deuda con la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S. por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 519.181.450)**, adquirida el 15 de marzo año 2021.

ANEXO:

- Certificación del contador Juan Camilo Cano Lopera, con fecha de agosto 02 de 2022.

PARTIDA SEGUNDA: Deuda con la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S. por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 361.158.223)**, saldo a fecha de junio del año 2016.

ANEXO:

- Certificado de contador Juan Camilo Cano Lopera, fechada el 02 de agosto de 2022.

PARTIDA TERCERA: Deuda con la sociedad Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A. (URFI) por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$12.760.000)**, desde el 18 de noviembre de 2019.

ANEXO:

- Certificado de contador Juan Camilo Cano Lopera, fechada el 02 de agosto de 2022.

PARTIDA CUARTA: Deuda con el señor **SERGIO RESTREPO LONDOÑO** identificado con cédula 3.342.389 por la suma de **US 500.000 más IVA**, adquirida el 21 de noviembre de 2017, por la causante en calidad de representante legal de

Inversiones Sorzano S.A.S., en calidad de asesor y promotor del proyecto de Puerto Antioquia, por la prestación del servicio durante 9 años; corresponde a una comisión de éxito del 2% en caso de que el proyecto termine favorablemente, lo que así ocurrió.

ANEXO:

- Acuerdo suscrito por la señora Ángela Amada Builes de Henríquez como representante legal de Inversiones Sorzano S.A.S. y el señor Sergio Restrepo Londoño.
- Comunicado de la Oficina del doctor Sergio Restrepo detallando todas las actividades realizadas para el desarrollo del Puerto.
- Certificación de la Fiduciaria sobre el dinero recibido por la venta de las acciones del Puerto.

PARTIDA QUINTA: Deuda con los abogados RODRIGO PALACIO CARDONA y HERNAN E.YASSÍN MARÍN identificados con cédulas de ciudadanía números 71.718.336 y 71.619.125 respectivamente, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000)** como prima de éxito, en un porcentaje del 5% más IVA de las sumas dinerarias que se logren rebajar producto de la gestión judicial o extrajudicial en demanda que presente la señora Dora Elcy y/o Mundo CIME en contra de Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

ANEXO:

- Contrato de prestación de servicios.
- Contrato de transacción con la señor Dora Elcy y/o Mundo Cine.
- Correos del doctor Palacio donde informa el saldo pendiente.
- Informe del proceso por el abogado
- Poder firmado por el señor Guillermo Henríquez Gallo.

Finalmente se anexa el audio de la reunion con los herederos para socializer y construir el inventario realizada el 17 de mayo de 2022.

Con el debido respeto,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by 'A', 'V', 'G', 'O', 'Z' in a cursive script. The signature is positioned above the printed name and extends slightly to the right.

PAOLA ASTRID VARGAS GÓEZ
Abogada Albacea Michelle Builes Gómez



República de Colombia



75

704710

Aa073882690

Escritura número: 7034 del 19 Mayo 2021 (Juan Tab)

YEANDRY

ACTOS:

1. PROTOCOLIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DE TESTAMENTO CERRADO.
2. REVOCATORIA DE TESTAMENTO

TESTADORA: ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL TREINTA Y CUATRO (1034)

En el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), ante el despacho de la notaría cuarta de Medellín, cuyo notario es el doctor JUAN FERNANDO GOMEZ GOMEZ, notario Cuarto de Medellín, Decreto 1664 del 16 de diciembre de 2020 proferido por el Gobierno Nacional, comparecieron:

La señora MICHELLE BUILES GÓMEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.318, residente en la Calle 24 Sur No 38-44, urbanización Benedictine, Garden, torre uno, apartamento 502 del municipio de Envigado, de tránsito por Medellín, de estado civil casada, quien actúa en el presente acto como presunta interesada en la apertura del testamento cerrado, en calidad de hija de quien en vida respondía al nombre de ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ con cédula de ciudadanía número 21.669.468 y los Testigos: IVONE AHYDA ROJAS RUIZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.684, residente en la Calle 35 Sur No 43B-25 del municipio de Envigado, de tránsito por Medellín, teléfono 312 205 75 69, ALBA CECILIA DÍAZ RENDÓN, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.274.956, residente en la calle 25 No 74-30 del municipio de Medellín, teléfono 341 84 70, y FRANK ALEXANDER TABORDA MEDRANO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.721.544, residente en la calle 100 No 49C-



20 MAY 2021

110150G0PPIDAAGA 30.11.20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



52 del Municipio de Medellín, teléfono 316 582 40 92. Se deja expresa constancia que, los testigos: **ÁNGELA MARÍA ARBOLEDA GUTIÉRREZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.176.813**, residente en la calle 15 C Sur No 52D-124 Bloque 19, apartamento 403 del municipio de Itagüí, de tránsito por Medellín, teléfono 361.06.44, no comparece toda vez que, siendo debidamente citada por quien radicó la solicitud, manifestó por correo electrónico que no puede comparecer debido a compromisos laborales, y que el señor **HUMBERTO MONTOYA OROZCO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **8.215.792**, residente en la carrera 15 No 45E-14 del municipio de Medellín, teléfono 411 15 82, no comparece pese a haber sido debidamente citado por quien radicó la solicitud, se excusó de comparecer toda vez que tiene 85 años de edad y por motivos de la pandemia generada por el COVID 19, no debe salir de su residencia, por lo tanto, los testigos testamentarios solicitan al señor Notario que proceda de conformidad con la ley, es decir, que abone su firma. Igualmente se deja constancia que todos los testigos fueron citados vía correo electrónico, telefónicamente y por correo certificado, cuyos recibos originales se protocolizan con la presente escritura pública. En el presente actó los comparecientes manifestaron: _____

PRIMERO: Que los señores **IVONE AHYDA ROJAS RUIZ**, anteriormente identificada, **ALBA CECILIA DÍAZ RENDÓN**, anteriormente identificada, y **FRANK ALEXANDER TABORDA MEDRANO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.721.544** anteriormente identificado, obraron en calidad de **TESTIGOS INSTRUMENTALES** del testamento cerrado otorgado por la señora **ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número: 21.669.468, siendo plenamente capaces y al no concurrir en ellos ninguna causal de impedimento legal para testimoniar, y por solicitud presentada a la Notaría Cuarta (4ª) de Medellín, el siete (07) de mayo de 2021, la señora **MICHELLE BUILES GÓMEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.870.318**, solicitó

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC009226151

07-06-21 PC009226151

RCF0XDKW6M
THOMAS GREG & SONS



República de Colombia



Aa073882691

a este despacho la apertura del testamento cerrado de quien en vida respondía al nombre de **ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.669.468, fallecida el pasado 26 de abril de 2021 en el Municipio de Envigado, tal y como consta en el Registro de Defunción con Indicativo Serial 06882980 de la Notaría Tercera (3ª) de Medellín, el cual se anexa y se protocoliza con la presente escritura pública.

Igualmente presentó copia simple de la escritura pública número 1227 del 30 de abril de 2018 de la Notaría Cuarta (4ª) de Medellín, que contiene la presentación del testamento cerrado

SEGUNDO: El suscrito Notario en atención a los artículos 59 al 67 del Decreto 960 de 1970, y con el fin de garantizar la publicidad de la diligencia, publicó en lugar visible de la Notaría un edicto, el día 18 de mayo de 2021, convocando a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la apertura del testamento cerrado de la señora **ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, apertura a realizarse el día 19 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m., el cual se deja protocolizado en el presente instrumento público.

TERCERO: En la fecha señalada, el suscrito Notario instaló la diligencia de apertura y publicación del testamento cerrado y elevó la correspondiente diligencia, de conformidad con lo normado por el Decreto 960 de 1970, transcribiendo allí el texto del testamento de manera íntegra, la cual se protocoliza con el presente acto.

CUARTO: el tenor literal del contenido del testamento otorgado por la señora **ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, es el siguiente:

"Yo Ángela Amada Builes de Henríquez mayor de edad domiciliada resientemente en el Municipio de Envigado - Antioquia de nacionalidad colombiana con 81 años de edad nací 19 junio de 1936, en Santo Domingo - Antioquia identificada con cedula de ciudadanía número # 21669468; contraí matrimonio religioso con el señor Guillermo Henríquez Gallo quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía número # 3479023 y como falleció el 26 de septiembre de 2016 mi vínculo matrimonial, se disolvió por lo tanto la



Aa073882691

11011-GAGDGPAD

30-11-20

Escritura Pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





sociedad conyugal se encuentra disuelta y a la fecha no liquidada, porque se está tramitando un proceso de liquidación sucesoral en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín con radicado 2017-00113 y en la actualidad de estado civil soltera por efectos de viudez, sin unión marital de hecho, soy persona sin ningún causal de impedimento legal por lo tanto, manifiesto mi voluntad testamentaria de la siguiente manera. -----

Primero otorgué testamento abierto mediante escritura pública No 63 de la Notaría Veintisiete del círculo de Medellín, el 30 de enero de 2017. -----

Segundo: Que por medio del presente revoco y dejo sin efecto y valor cualquier otorgado anteriormente. -----

Tercero: acto seguido, comparezco nuevamente mi nombre es: Ángela Amada Builes de Henríquez mayor de edad domiciliada y residente en la Calle 24 Sur No 34-44 apartamento 406 Torre 3 del municipio de Envigado Antioquia de nacionalidad colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 21669468 con 81 años nació el 19 de junio de 1936 en Sto Domingo Antioquia hija de Joaquín Ananías Builes Laverde y Ana Josefa Gómez Ramirez ya fallecidos, contraje matrimonio religioso con el señor Guillermo Henríquez Gallo, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 3479023 y como falleció el veintiséis de setiembre 2016, mi vínculo matrimonial se disolvió, por lo tanto la sociedad conyugal se encuentra disuelta y a la fecha no liquidada, porque se está tramitando un proceso de liquidación sucesoral en el Juzgado Segundo de Familia de oralidad de Medellín, con radicado 2017-00113 y en la actualidad mi estado civil es soltera por efectos de viudez, sin unión marital de hecho, me encuentro en entero juicio, completamente hábil y capaz para otorgar este testamento, libre de apremios pudiendo disponer de todo mi patrimonio, es clara expresa mi única y última voluntad, la cual consigno en el texto de este documento. Como lo manifeste anteriormente, contraje matrimonio religioso con el señor Guillermo Henríquez Gallo, quien en vida se identificaba con cédula # 3479023, el 29 de abril de 1.959 y con quien procreé, un legítimo Juan Guillermo Henríquez Builes y este tuvo 10 hijos y el 16 de febrero de 2018, por medio sentencia general número 22 del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



07-06-21 PC009226152

ZYRM1JF50

THOMAS GREG & BONS



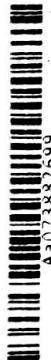
República de Colombia



Aa073882699

Jusado Segundo de Familia de Envigado, adopte a Michelle Henríquez Arango identificada con cédula No 43870318, como mi hija; quien a partir de la fecha adoptara mis apellidos, como su madre adoptiva que soy de la misma, por lo tanto de ahora en adelante se llamara Michelle Builes Gómez, segun el registro civil de nacimiento con indicativo serial 56039466 de la Notaria 12 del Circulo de Medellin. Por lo tanto mis nietos en representación de mi hijo fallecido; Juan Guillermo Henríquez Builes son: Carolina Henríquez Diaz, Angela Maria Henríquez, Ana Cristina Henríquez Diaz, Tatiana Henríquez Asmuss, Juan Guillermo Henríquez Hurtado, Laura Cristina Henríquez Hurtado, Natalia Henríquez Henao, Cristian David Henríquez Henao y Juliana Henríquez Jaramillo y como mi hija adoptiva Michelle Builes Gómez, todos los detallados nietos e hija adoptiva, quienes en la actualidad son mayores de edad y plenamente capaces y los tres hijos de mi hija adoptiva Michelle Builes Gómez quienes a la fecha se llaman: Emiliano Bastidas Builes, Cristobal Bastidas Builes y María Bastidas Builes segun la adoncion que hice de su madre Michelle Builes Gómez y quien la actualidad son menores de edad y están representados legalmente por sus progenitores, son mis únicos herederos. Mis disposiciones testamentarias son las siguientes: Una vez respetada la asignación forzosa de ley, puedo disponer del resto de mis bienes que posea al momento de mi muerte, una vez deducidos los gasto de enfermedad, entierro y demás que demande el proceso de sucesión, nombro como herederos universales de mis bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes, acciones y derechos que tengo y los que en futuro consiga en la siguiente forma: Legitima rigurosa de mi masa herencial que equivale al 50% de masa herencial, la asigno así: -----

Primero: una legitima rigurosa equivalente al 25% de la masa herencial será para los estirpe de mi hijo Juan Guillermo Henríquez Builes, fallecido el 20 de junio de 1994 y que sera representado en dicha sucesión reclamando esta legitima por nietos: Carolina Henríquez Díaz con cedula número 43279791, Angela Maria Henríquez Díaz con cedula número 43257880, Ana Cristina Henríquez Díaz con cédula número 32299699, Tatiana Henríquez Asmuss con



Aa073882699

110149PPIDAaGAGD

30-11-20

Me. Enpropio

Cadena S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario





cédula número 43978160, Juan Guillermo Henríquez Hurtado con cédula número 1127244510, Laura Cristina Henríquez Hurtado con cédula número 1127239764, Natalia Henríquez Henao identificada con cédula número 1037575586, Cristian David Henríquez Henao con cedula número 1128433100, y Juliana Henríquez Jaramillo con cédula 1037633488. -----

Segundo: la otra legítima rigurosa que equivale al 25% veinticinco por ciento del total de la masa herencial la asigno a mi hija adoptiva Michelle Builes Gómez identificada con cédula numero 43870318. -----

Tercero: Es mi voluntad asignarle la cuarta de mejoras de la masa herencial que es equivalente al 25% de esta masa a mi hija adoptiva Michelle Builes Gómez identificada con cedula número 43870318. -----

Cuarto: Es mi voluntad asignarle la cuarta parte de libre disposición que corresponde a mi masa herencial en calidad de legatarios a cada uno de mis nietos e hijos de Michelle Builes Gómez quienes son: Emiliano Bastidas Builes, Cristobal Bastidas Builes y María Bastidas Builes y quienes conforme a ley se les hizo un cambio de segundo apellido según la adopción que hice de su madre y quienes están representados legalmente por sus progenitores. -----

Quinto: Es mi disposición también que todos mis nietos y mi hija Michelle continúen con el legado de mis empresas y negocios, a quienes les pido que en caso de venta de las acciones de cualquiera de las empresas el derecho de preferencia es así como mi voluntad es que en caso de venta de acciones de cualquiera de las empresas mis nietos tengan de manera preferencial como compradora a mi hija adoptiva Michelle Builes Gómez. -----

A sí mismo es mi voluntad que cada venta que se haga de cualquiera de los proyectos involucrados con mis acciones en las empresas, se destine un 2% del dinero recibido para mi hija adoptiva Michelle Builes Gómez, faculto a mi hija adoptiva Michelle Builes Gómez para ejercer la administración y representación legal de mis empresas en las cuales tengo acciones; así mismo ella tendrá el poder de nombrar una o varias personas, las que conside para ayudarle en la administración de mis empresas y negocios. -----

Albaceazgo: designo como albacea con tenencia y administración de todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC009226153



República de Colombia



Aa073882696

bienes correspondientes a mi masa herencial y hasta cuando la partición y la sentencia aprobatoria de la misma sea debidamente protocolizada por escritura pública y a demás registrada en la oficina de Instrumentos Públicos correspondientes a mi hija adoptiva, Michelle Builes Gómez identificada con cédula número 43870318, sin que ella tenga que prestar caución ni hacer inventario, ni rendir cuentas los honorarios asignados serán del 1% de las ganancias. -----

-----Atentamente Angela Amada Builes de Henríquez-----

-----cedula número 21669468.-----

Dirección Calle 24 Sur número 38 44 apartamento 406 Torre 3 Envigado

Teléfono 3104016920 -----

ocupación empresario. -----

----- AngeladeHenríquez -----

-----cc # 21669468.-----

Índice derecho." (se observan sendas huellas dactilares después de la rúbrica)

QUINTO: Con la presente escritura pública se protocolizan los siguientes documentos: -----

1. Solicitud de apertura del testamento cerrado. -----

2. Registro Civil de Defunción de la testadora con indicativo serial No. 06882980 de la Notaría Tercera de Medellín. -----

3. Copia simple de la escritura pública de la presentación de testamento cerrado contenido en la escritura pública número 1227 del 30 de abril de 2018 de la Notaría Cuarta de Medellín. -----

4. Acta de diligencia de apertura de testamento cerrado, con fecha del 19 de mayo de 2021. -----

5. Edicto para publicar la diligencia de apertura y publicación. -----

6. Citación a los testigos. -----

7. Fotocopia de las cédulas de la solicitante y los testigos asistentes a la diligencia de apertura y publicación del testamento cerrado. -----

8. Identificaciones biométricas de la solicitante y los testigos asistentes a la diligencia de apertura y publicación del testamento cerrado. -----



Aa073882696

110112GAGDPOIPAD

30-11-20

Cadena SA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





9. Testamento original suscrito en original por la señora **ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**. -----

10. Un sobre de manila donde estaba contenido el testamento cerrado. -----

11. Fotografías tomadas del estado del sobre que contenía el testamento cerrado. -----

12. Constancia de correo electrónico enviado por la señora **ANGELA MARÍA ARBOLEDA GUTIERREZ**, excusando su inasistencia a la apertura del testamento -----

Una vez leído este testamento fue firmado la solicitante **MICHELLE BUILES GÓMEZ**, los testigos intervinientes y por el suscrito Notario. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron y por el suscrito notario, quien de esta forma autoriza le presente instrumento. -----

Derechos notariales: \$125.400 IVA: \$253.479
Superintendencia: \$13.600

Se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa 073882690,
073882691, 073882699, 073882694, 073882696.

Enmendado "073882699" sí vale.

Michelle Builes G

MICHELLE BUILES GÓMEZ

C.C. 43.870.318

Ocupación: Abogada.

Dirección: CL 24 SUR # 38 44 Teléfono: 301.268.6292

La compareciente autoriza la notificación virtual en el Correo electrónico:
584mbh@gmail.com



HUELLA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia



Aa073882694

Viene de la hoja: Aa 073882696.


IVONE AHYDA ROJAS RUIZ



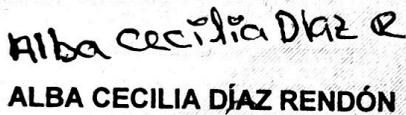
HUELLA

C.C. 43.555.684

Ocupación: abogada

Dirección: CL 35 SUR # 43 B 25 APTO. 301 Teléfono: 312.205.7569

La compareciente autoriza la notificación virtual en el Correo electrónico:
ivonnrojas_6@hotmail.com


ALBA CECILIA DÍAZ RENDÓN



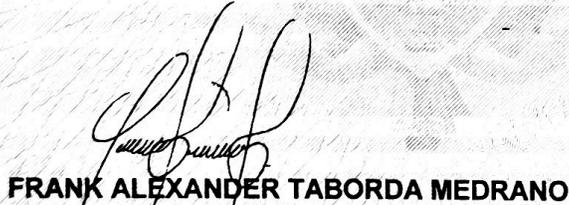
HUELLA

C.C. 30.274.956

Ocupación: ama de casa

Dirección: CL 25 # 74 30 INT. 301 Teléfono: 301.714.49.57

La compareciente autoriza la notificación virtual en el Correo electrónico:
albacecidiaz@hotmail.com


FRANK ALEXANDER TABORDA MEDRANO



HUELLA

C.C. 71.721.544

Ocupación: Abogado.

Dirección: CL 100 # 49C 52 teléfono 316 582 40 92.

El compareciente autoriza la notificación virtual en el Correo electrónico:
alexkdoch@yahoo.es



Aa073882694

11014PPPIDAAGAGD

30-11-20

30-11-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





JUAN FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ
NOTARIO CUARTO (4°) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia de la Escritura Pública
Nº 1034 de 2021 de 20
Redactada y Autorizada en 5 Horas Bajas
Se usó para Efectos Civiles



20 MAY 2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC009226155



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 - FAP PUERTO BAHIA**

**RENDICION SEMESTRAL DE CUENTAS
A CORTE ENERO DE 2017**

(Circular Externa No. 007 de 1.996 y 046 del 03-Sep/2008 de la S.F.C.)

USO CONFIDENCIAL SENSIBLE

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|--------|---|----|
| 1. | INFORMACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO | 3 |
| 2. | MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDUCIA..... | 4 |
| 3. | OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO | 4 |
| 4. | BIENES DEL FIDEICOMISO | 4 |
| 4.1. | BIENES INMUEBLES | 4 |
| 4.2. | MEDIDAS CAUTELARES | 5 |
| 4.3. | CESIONES | 5 |
| 4.4. | CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS ACCIONES..... | 5 |
| 4.5. | ASPECTOS RELEVANTES | 5 |
| 5. | POLIZAS..... | 5 |
| 6. | COMPORTAMIENTO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO..... | 6 |
| 7. | ASPECTOS CONTABLES Y/O FINANCIEROS:..... | 6 |
| 7.1. | ACTIVO | 6 |
| 7.1.1. | DISPONIBLE | 6 |
| 7.2. | PASIVO | 6 |
| 7.3. | PATRIMONIO | 6 |
| 7.3.1. | APORTES EN DINERO | 6 |
| 7.4. | APORTES EN ESPECIE | 6 |
| 7.4.1. | PAGO RETEICA..... | 7 |
| 7.4.2. | PAGO RETEFTE | 7 |
| 7.5. | INGRESOS Y GASTOS..... | 7 |
| 7.5.1. | RENDIMIENTOS | 7 |
| 7.6. | CUENTAS DE ORDEN..... | 7 |
| 8. | COMISION FIDUCIARIA..... | 7 |
| 9. | DESCRIPCION DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NEGOCIO | 8 |
| 10. | ESTADO SOBRE LOS CERTIFICADOS DE GARANTIA..... | 12 |
| 11. | ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL | 12 |
| 12. | ESTADOS FINANCIEROS..... | 13 |
| 13. | QUEJAS Y RECLAMOS | 13 |
| 14. | DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO (DFC) | 13 |
| 15. | VINCULACION FIDEICOMITENTES | 14 |
| 16. | INFORMACION CONFIDENCIAL | 14 |
| 17. | EDUCACION FINANCIERA | 14 |
| 18. | SARLAFT..... | 14 |
| 19. | REVISORIA FISCAL..... | 15 |

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

De acuerdo con lo establecido en las Circulares Externas No 007 de 1996 y No. 046 del 03 de septiembre de 2008 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Credicorp Capital Fiduciaria S.A. en su calidad de administradora del contrato presenta el informe semestral de rendición de cuentas con corte a 31 de enero de 2017.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombre y Código | Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos 361305- FIDEICOMISO PUERTO BAHIA |
| Tipo de Contrato | Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos |
| Vigencia | Desde el 25 de Enero de 2016 (fecha de suscripción del contrato), y en razón de lo contemplado en la Cláusula Vigésima denominada "Duración" el contrato tendrá la duración requerida para el cumplimiento del objeto del contrato |
| Estado Actual | Vigente |
| Fideicomitentes | INVERSIONES SORZANO SASNIT 900259313-8 Participación 5,7% INVERSIONES UNRBANAS RURALES Y FINANCIERAS SA URFINIT 800250699-1 Participación 0,3% GUILLERMO HENRRIQUEZ GALLOC.C. 3479023 Participación 67,8% ANGELA BUILES DE HENRRIQUEZC.C. 21669468 Participación 20,5% MICHELLE HERNANDEZ ARANGOC.C. 43870023 Participación 5,7% |
| Beneficiario | LOS MISMOS FIDEICOMITENTES EN LA MISMAS PROPORCIONES |
| Representante De Los Fideicomisos | PATRICIA ARCE ROJAS C.C 36.171.554 DIEGO BERNAL CORREDOR C.C 80.091.681 |

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

2. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDUCIA

Durante el periodo objeto de esta rendición de cuentas el Fideicomiso no ha presentado modificaciones al contrato de fiducia.

3. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

El Fideicomiso tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDECOMITIDOS conforme las instrucciones del contrato y las que otorgue la REPRESENTANTE.

La voluntad del contrato es llevar a cabo la voluntad irrevocable de los FIDECOMITENTES en el sentido de separar de sus patrimonios personales de la titularidad sobre las ACCIONES con el fin de estas sean enajenadas de manera definitiva a uno o varios compradores de conformidad con las negociaciones que adelante su REPRESENTANTE.

4. BIENES DEL FIDEICOMISO

4.1. BIENES INMUEBLES

El patrimonio autónomo está conformado por los bienes que transfirieron los FIDECOMITENTES, a título de Fiducia Mercantil para el desarrollo de las finalidades del FIDEICOMISO.

Teniendo en cuenta lo anterior, los bien que conforma el FIDEICOMISO son las acciones de la compañía Puerto Bahía S.A., que han sido aportadas al Fideicomiso conforme el siguiente detalle:

| FIDECOMITENTES | NUMERO DE ACCIONES |
|--|---------------------------|
| INVERSIONES SORZANO SAS | 28.500 |
| INVERSIONES UNRBANAS RURALES Y FINANCIERAS SA URFI | 1.500 |
| GUILLERMO HENRRIQUEZ GALLO | 339.000 |
| ANGELA BUILES DE HENRRIQUEZ | 102.500 |

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

| | |
|------------------------------|--------|
| | |
| MICHELLE HERNANDEZ ARANGO | 28.500 |

4.2. MEDIDAS CAUTELARES

Durante el período objeto de este rendición, la Fiduciaria no ha sido notificada de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos.

4.3. CESIONES

Durante el período objeto de este rendición, la Fiduciaria no ha sido notificada de cesiones.

4.4. CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS ACCIONES

Sobre las acciones no pesa ningún gravamen, limitación o en general cualquier situación de hecho o de derecho que pidiere afectar su dominio o el ejercicio de los derechos inherentes según la ley.

Al fidecomiso ingresan los bienes que con destino a él entreguen los Fidecomitentes, y los demás que adquiriera el Fidecomiso contractualmente o por otro modo de los previstos en la ley, así como los rendimientos que produzcan los bienes que en su momento lo conformen.

4.5. ASPECTOS RELEVANTES

Cumpliendo con la cláusula decimonovena, denominada “**Comité de Fidecomitentes**”, del contrato de Fiducia, se designó la Conformación del Comité Fiduciario como se relaciona a continuación, lo cual fue notificado a la Fiduciaria mediante comunicado emitido por el Representante de los Fidecomitentes, el pasado 22 de febrero:

a. Miembros Principales:

Jaime Henríquez Identificado con cedula de ciudadanía 3.656.064 de Venecia.
Sergio Restrepo Identificado con cedula de ciudadanía 3.342.389 de Medellín.

b. Miembros Suplentes:

Juan Camilo Ramírez identificado con cedula de ciudadanía 79.780.61 de Bogotá.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

Diego Bernal Corredor identificado con cedula de ciudadanía 80.091.681 Bogotá.

5. POLIZAS

El contrato de fiducia no prevé la constitución de pólizas.

6. COMPORTAMIENTO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO

7. ASPECTOS CONTABLES Y/O FINANCIEROS:

A continuación se describirán los aspectos contables y/o financieros correspondientes al periodo reportado en este informe.

7.1. ACTIVO

7.1.1. DISPONIBLE

Durante el período objeto de esta rendición, no se registran recursos líquidos.

7.1.2. OTROS ACTIVOS

Durante el período objeto de esta rendición, se reportan otros activos por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$500.000.000) correspondientes a las Acciones de la sociedad Puerto Bahía S.A. las cuales han sido emitidas a Nombre del Patrimonio Autónomo.

| | |
|--------------------|-------------|
| Titulo Accionario: | No, 24 |
| Valor Nominal: | \$1.000 c/u |
| No. de Acciones: | 500.000 |

En la actualidad este título está bajo el cuidado del custodio profesional Memory Corp.

7.2. PASIVO

7.2.1

Durante el período objeto de esta rendición de Cuentas no se registran pasivos en el fideicomiso.

7.3. PATRIMONIO

7.3.1. APORTES EN DINERO

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

Durante la vigencia del contrato no se han registrado aportes en dinero.

7.4. APORTES EN ESPECIE

Durante el período objeto de esta rendición de cuentas se registran aportes en especie por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)** correspondientes a las acciones de la compañía Puerto Bahía S.A., emitidas a nombre del Patrimonio Autónomo FAP PUERTO BAHIA.

| | |
|--------------------|-------------|
| Título Accionario: | No. 24 |
| Valor Nominal: | \$1.000 c/u |
| No. de Acciones: | 500.000 |

7.4.1. PAGO RETEICA

Durante el período objeto de esta rendición de Cuentas no se registran pagos por concepto de RETICA.

7.4.2. PAGO RETEFTE

Durante el período objeto de esta rendición de Cuentas no se registran pagos por concepto de RETEFUENTE.

7.5 INGRESOS Y GASTOS

7.5.1 RENDIMIENTOS

Durante el período objeto de esta rendición de Cuentas no se registran rendimientos Financieros.

7.6 CUENTAS DE ORDEN

Durante el período objeto de esta rendición de Cuentas el Fidecomiso no registra cuentas de orden.

7.7

8. COMISION FIDUCIARIA

Como retribución por sus servicios, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero:

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

- a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de las labores de estructuración de FIDECOMISO, pagadera a la firma del contrato.
- b) Desde la constitución del Fidecomiso y hasta la fecha liquidación del mismo, se cobrara una comisión equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes (3SMLMV), pagadera por mes o fracción, e incluye la realización de veinte (20) giros.

Durante la vigencia del fidecomiso se han realizado pagos por concepto de Comisión Fiduciaria por valor de **treinta y un millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta PESOS MCTE** (\$ 31.345.950,00) como se detalla a continuación:

| FACTURA | FECHA | ESTADO | VALOR BRUTO | IVA | VALOR NETO |
|----------------|--------------|---------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| 11288 | Mar 2016 | PAGADA | 6.136.724,00 | 981.876,00 | 7.118.600,00 |
| 11709 | Abr 2016 | PAGADA | 2.068.362,00 | 330.938,00 | 2.399.300,00 |
| 12214 | May 2016 | PAGADA | 2.068.362,00 | 330.938,00 | 2.399.300,00 |
| 12638 | Jun 2016 | PAGADA | 2.068.362,00 | 330.938,00 | 2.399.300,00 |
| 13089 | Jul 2016 | PAGADA | 2.068.362,00 | 330.938,00 | 2.399.300,00 |
| 13541 | Ago 2016 | PAGADA | 2.068.362,00 | 330.938,00 | 2.399.300,00 |
| 13997 | Sep 2016 | PAGADA | 2.068.362,00 | 330.938,00 | 2.399.300,00 |
| 14479 | Oct 2016 | PAGADA | 2.068.362,00 | 330.938,00 | 2.399.300,00 |
| 15006 | Nov 2016 | PAGADA | 2.068.362,00 | 330.938,00 | 2.399.300,00 |
| 15458 | Dic 2016 | PAGADA | 2.068.362,00 | 330.938,00 | 2.399.300,00 |
| 15861 | Ene 2017 | PAGADA | 2.213.151,00 | 420.499,00 | 2.633.650,00 |
| TOTALES | | | 26.965.133,00 | 4.380.817,00 | 31.345.950,00 |

PARTIDAS CONCILIATORIAS MAYORES A 30 DÍAS.

Al corte de esta rendición de Cuentas no se presentaron partidas conciliatorias mayores a 30 días pendientes de depuración.

9. DESCRIPCION DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NEGOCIO

Obligaciones a cargo de la Fiduciaria:

| DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | ESTADO DE CUMPLIMIENTO |
|---|---------------------|-------------------------------|
| Recibir de Los Fidecomitentes las sumas establecidas en este contrato y las demas que | Parcial | El Patrimonio |

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

| | | |
|---|--------------------------------|---|
| se requieran para cumplir con su finalidad. | | Autónomo únicamente ha recibido acciones y no el Millón de pesos. |
| Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del Fidecomiso, en cuanto sea informada por la Representante de los hechos que originen la exigencia esta supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione la Representante por cuenta de los Fidecomitentes, quienes por lo tanto son responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información | No se ha presentado este hecho | A la fecha de la presente rendición no se ha presentado este hecho. |
| Realizar los giros por cuenta de Los Fidecomitentes , a favor de los destinatarios de giros, que instruya la Representante. | No se ha presentado este hecho | A la fecha de la presente rendición no se ha efectuado ningún giro. |
| Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por Representante, Los Fidecomitentes y Beneficiarios en el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informado, de conformidad con lo establecido en la circular Externa 046 de 2008 de la Superfinanciera. Si la Fiduciaria no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de envío por parte de la Fiduciaria a dichas direcciones electrónicas arriba mencionadas, esta se entenderá aprobada por los destinatarios de las mismas. | SI | Con el presente informe se está dando cumplimiento a esta obligación. |
| Pedir instrucciones a la Representante, cuando en la ejecución de contrato presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la Fiducia haga uso de esta facultad quedarán en | No se ha presentado este hecho | A la fecha de la presente rendición no se ha presentado este hecho. |

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

| | | |
|---|--------------------------------|--|
| suspensio todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzcan la respuesta por parte de la Representante, sin que pueda imputarse pr este hecho responsabilidad alguna a la Fiduciaria. | | |
| Pedir instrucciones a la Superfinanciera cuando se tengan fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato, o cuando las circunstancias asi lo exijan.En el evento en que la Fiduciaria haga uso de esta facultad, quedara en suspensi sus obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se obtenga la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda imputarse responsabilidad alguna a la iduciaria. | No se ha presentado este hecho | Ala fecha de la presente rendicion no se ha presentado este hecho |
| Las demas que consignen en el contrato o en la ley | SI | Se ha realizado las gestiones necesarias con el fin de dar cumplimiento a esta obligacion. |

Obligaciones a cargo del Fideicomitente:

| DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | ESTADO DE CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|--|
| Notificar a la sociedad Puerto Bahía Colombia S.A la celebración del contrato, con el fin de que dicha sociedad registre en el libro de acciones correspondiente, la titularidad del Fidecomiso sobre las acciones. | SI | El 18 de julio de 2016 se recibió el Titulo número 24 expedido el 01 de marzo del 2016, correspondiente a 500.000 acciones, de la Sociedad Puerto Bahía SA a nombre del Patrimonio Autónomo. |
| Entregar a la Fiduciaria los títulos | SI | El 18 de julio de |

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Usó Confidencial**

| | | |
|--|---------------------------------|--|
| representativos de las Acciones debidamente endosados a favor del Fidecomiso. | | 2016 fueron recibidas estas acciones. |
| Efectuar la transferencia al Fidecomiso de los Recursos establecidos en el contrato. | NO | Al corte de la presente rendición de cuentas no ha sido trasladado el millón de pesos. |
| Teniendo en cuenta que los giros que efectue La Fiduciaria en desarrollo del objeto del presente contrato, los hace por cuenta de los Fidecomitentes, este ultimo se encargara durante el termino de vigencia del contrato, de la elaboracion, prestacion y encargara durante el termino de vigencia del cotntrato, de la eleboracion, presentacion y pago de la declaracion de impuestos por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA asi como los demas impuestos, tasas o contribuciones que apliquen de acuerdo con la naturaleza de cada pago o giro. | No se ha presentado este hecho. | A corte de esta rendición de rendición de cuentas la Fiduciaria no ha presentado éste hecho. |
| Suministrar oportunamene a La Fiduciaria las sumas de dinero que esta le solicite por escrito y en lo posible con un termino de antelacion no menor de cinco (5) dias habiles, para pagar la totalidad de las obligaciones que contraiga el Fidecomiso, para sfragar todos los costos en los cuales se incurran y en general par el cumplimiento de sis gestiones. El no suministro oportuno del dinero liberara a La Fiduciaria de cualquier responsabilidad que por esta razon pueda causarse a terceros. | No se ha presentado este hecho. | A corte de esta rendición no se ha presentado este hecho |
| Prestar su colaboracion a La Fiduciaria para la realizacion de fin establecido en este contrato. | SI | El Fidecomitente ha informado de forma adecuada a la Fiduciaria |
| Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los quince (15) dias habiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a direccion, domicilio, telefono, fax, ocupacion, profesion, oficio, raozn social, representacion, leggal, lugar de trabajo o residencia y en fin de cualquier circunstancia que varie de las que reporten a | No se ha presentado este hecho | A corte de esta rendición de cuentas no se ha presentado este hecho. |

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

| | | |
|---|----|---|
| la firma del contrato, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superfinanciera, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia. Igualmente, se obliga a enviar la fotocopia del certificado de ingresos y retenciones, declaraciones de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que dichos documentos sean expedidos o presentados. | | |
| Otorgar a la fecha de la firma del presente contrato un pagare suscrito en blanco con carta de instrucción conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de la Fiduciaria, a fin de que pueda ser diligenciada para el cobro de las sumas que resulten a cargo de los Fideicomitentes, por concepto de comisiones fiduciarias señaladas en el presente contrato. | Si | El Fideicomitente entregó pagare en blanco según lo acordado en el contrato. |
| Las demás establecidas en este contrato y cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes. | SI | El Fideicomitente ha realizado las gestiones necesarias con el fin de dar cumplimiento a esta obligación. |

10. ESTADO SOBRE LOS CERTIFICADOS DE GARANTIA

El Fideicomiso no prevé la expedición de Certificados de Garantía.

11. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

De acuerdo a la finalidad del negocio, los Fideicomitentes designaron como representante a la señora Patricia Arce Rojas identificada con Cédula de Ciudadanía 36. 171.554. Con las siguientes facultades:

- a. Dispone, ejercer, defender judicial o extrajudicialmente, transferir, enajenar, aportar, vender, gravar, dar en garantía, entregar las acciones y, en general suscribir cualquier acto jurídico mediante el cual se disponga sobre las acciones o los derechos obligaciones derivados de las mismas en calidad de Fideicomitente.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

- b. Recibir el pago, contraprestación, compensación o cualquier otro activo que resultare de los actos jurídicos relacionados con las acciones y disponer sobre dichos activos en los mismos términos y condiciones que las acciones, incluyendo pero sin limitarse a la enajenación transferencia aporte o gravamen sobre los mismos.
- c. En caso de que las acciones resulten transferidas a cualquier título o patrimonio autónomo, la Representante podrá recibir y disponer de los derechos representativos sobre el patrimonio autónomo en los mismos términos y condiciones que respecto de las acciones. También está autorizada la Representante para representar los derechos y publicaciones derivadas de las acciones en todo momento, aun si las mismas han sido aportadas a un patrimonio autónomo.
- d. Negociar y suscribir un contrato de fiducia por el cual constituya un patrimonio autónomo al cual sean transferidos la totalidad de las acciones.
- e. Modificar, terminar, remplazar y liquidar el contrato.
- f. Representar a los Fidecomitentes respecto de las instrucciones que se otorguen a la Fiduciaria para la transferencia de las acciones en favor de un tercero o un patrimonio autónomo.
- g. Suscribir por cuenta y riesgo de los Fidecomitentes, todos los actos y documentos necesarios para contraer los derechos y obligaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.
- h. Otorgar a la Fiduciaria todas las instrucciones necesarias para cumplir el objeto y la finalidad establecidos en el contrato.
- i. Abrir cuentas a nombre de los Fidecomitentes.
- j. Realizar todos los actos y trámites tendientes a la enajenación de las acciones.

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas, la Fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso no ha recibido instrucciones del Comité Fiduciario en ningún sentido.

12. ESTADOS FINANCIEROS

Para su información y fines pertinentes se adjunta a la presente rendición de cuentas en el Anexo No. 01 los estados financieros del Fideicomiso con corte a enero 2017.

13. QUEJAS Y RECLAMOS

Durante el periodo objeto de esta rendición de cuentas, el contrato de fiducia no presentó quejas ni reclamos.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

14. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO (DFC)

La FIDUCIARIA cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: (i) dar trámite a las quejas contra LA FIDUCIARIA en forma objetiva y gratuita, (ii) ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la FIDUCIARIA, y (iii) actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la FIDUCIARIA.

La presentación de peticiones, reclamos o quejas al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, deberán dirigirse a:

DARIO LAGUADO MONSALVE

Calle 70 A No. 11-83

5439850 - 2351604 - 2110354

Fax: 5439855

laguadogiraldo@defensorialq.com.co

reclamaciones@defensorialq.com.co

15. VINCULACION FIDEICOMITENTES

A la fecha de corte del presente informe, el negocio se encuentra con formato de vinculación, tarjetas de firmas y documentos de fecha Febrero de 2.014.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 título I, capítulo 11 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual establece que todos los clientes vinculados a entidades financieras deben actualizar anualmente su información, solicitamos hacernos llegar la actualización de la misma correspondiente a las sociedad(es) Fideicomitente(s) que conforman el Fideicomiso, en el Formato de Vinculación de Clientes adjunto y los anexos allí requeridos.

16. INFORMACION CONFIDENCIAL

En cumplimiento de lo previsto en el Título Primero Capítulo XII de la Circular Básica Jurídica (007/96) y Numeral 2.14 de la Circular 052 del 2007, ambas de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Fiduciaria ha implementado un nuevo sistema de seguridad para transmisión de datos y/o información confidencial a sus clientes.

17. EDUCACION FINANCIERA

Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta LA FIDUCIARIA, LOS FIDEICOMITENTES y el BENEFICIARIO podrán consultar nuestra página web www.credicorpcapitalfiduciaria.com, o solicitar información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas, antes de la celebración del Contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si se requiere información más precisa y detallada acerca de los derechos y responsabilidades

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

como consumidor financiero, se podrá dirigir al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm

18. SARLAFT

Tanto para la Fiduciaria como para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la prevención y el control del lavado de activos es uno de los deberes más importantes, por esta razón Credicorp Capital Fiduciaria S.A. ha implementado el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo denominado SARLAFT.

19. REVISORIA FISCAL

En caso de encontrar alguna inconsistencia por favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal al correo revisoriafiscal@credicorpcapital.com.

Cordialmente,


Representante Legal Suplente
Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Actuando como Vocera del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos
361305 - FIDEICOMISO PUERTO BAHIA

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHIA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICION DE CUENTAS – CORTE ENERO DE 2017
Uso Confidencial**

ANEXO No. 01

BALANCE DEL FIDEICOMISO

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

BALANCE GENERAL POR NATURALEZA

361305-FAP PUERTO BAHIA

Periodo: 201701

Página 1 de 1

01/02/17 12:21 PM

Programa: SCMRSLNA

ANGIE JOHANA CABALLERO MEN

SIFI

CONTABILIDAD

| CODIGO | TERCERO | DESCRIPCION | | SDO_INICIAL | DEBITO | CREDITO | SDO_FINAL |
|--------------|---------|-------------------------------------|------|-----------------|--------------|--------------|-----------------|
| 7 | | CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS | NAPL | .00 | 5,267,300.00 | 5,267,300.00 | .00 |
| 71 | | ACTIVO | NAPL | 500,000,000.00 | .00 | .00 | 500,000,000.00 |
| 719 | | OTROS ACTIVOS | NAPL | 500,000,000.00 | .00 | .00 | 500,000,000.00 |
| 71990 | | DIVERSOS | NAPL | 500,000,000.00 | .00 | .00 | 500,000,000.00 |
| 7199095 | | OTROS | NAPL | 500,000,000.00 | .00 | .00 | 500,000,000.00 |
| 719909501 | | OTROS | NAPL | 500,000,000.00 | .00 | .00 | 500,000,000.00 |
| 719909501003 | | INVERSIONES PERMANENTES LARGO PLAZO | NAPL | 500,000,000.00 | .00 | .00 | 500,000,000.00 |
| 73 | | BIENES FIDEICOMITIDOS | NAPL | -500,000,000.00 | .00 | .00 | -500,000,000.00 |
| 731 | | ACREEDORES FIDUCIARIOS | NAPL | -500,047,661.00 | .00 | .00 | -500,047,661.00 |
| 73105 | | APORTES EN DINERO | NAPL | -47,661.00 | .00 | .00 | -47,661.00 |
| 7310500 | | APORTES EN DINERO | NAPL | -47,661.00 | .00 | .00 | -47,661.00 |
| 731050001 | | APORTES EN DINERO | NAPL | -47,661.00 | .00 | .00 | -47,661.00 |
| 731050001001 | | APORTES EN DINERO | NAPL | -47,661.00 | .00 | .00 | -47,661.00 |
| 73110 | | APORTES EN ESPECIE | NAPL | -500,000,000.00 | .00 | .00 | -500,000,000.00 |
| 7311000 | | APORTES EN ESPECIE | NAPL | -500,000,000.00 | .00 | .00 | -500,000,000.00 |
| 731100001 | | APORTES EN ESPECIE | NAPL | -500,000,000.00 | .00 | .00 | -500,000,000.00 |
| 731100001001 | | APORTES EN ESPECIE | NAPL | -500,000,000.00 | .00 | .00 | -500,000,000.00 |
| 735 | | RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | NAPL | 47,661.00 | .00 | .00 | 47,661.00 |
| 73500 | | RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | NAPL | 47,661.00 | .00 | .00 | 47,661.00 |
| 7350000 | | RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | NAPL | 47,661.00 | .00 | .00 | 47,661.00 |
| 735000002 | | PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES | NAPL | 47,661.00 | .00 | .00 | 47,661.00 |
| 735000002001 | | PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES | NAPL | 47,661.00 | .00 | .00 | 47,661.00 |
| 78 | | CUENTAS DE ORDEN | NAPL | .00 | 5,267,300.00 | 5,267,300.00 | .00 |
| 782 | | ACREEDORAS | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| 78295 | | OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| 7829595 | | OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| 782959501 | | OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| 782959501002 | | COMISION FIDUCIARIA | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| 784 | | ACREEDORAS POR CONTRA | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| 78405 | | ACREEDORAS POR CONTRA (DB) | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| 7840500 | | ACREEDORAS POR CONTRA (DB) | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| 784050001 | | ACREEDORAS POR CONTRA (DB) | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| 784050001001 | | ACREEDORAS POR CONTRA (DB) | NAPL | .00 | 2,633,650.00 | 2,633,650.00 | .00 |
| | | Total | | .00 | 5,267,300.00 | 5,267,300.00 | .00 |

CONTADOR

361305 - FAP PUERTO BAHIA

Balance General

Al 31 de Enero de 2017

(Valores Expresados en Pesos)

| ACTIVO | Anexos | Mes Actual | PASIVO | Anexos | Mes Actual |
|---------------------------------------|--------|-------------|---|--------|-------------|
| Otros Activos | | | Total Activos: | | 0.00 |
| Diversos | | 500,000,000 | | | |
| Total Otros Activos | | 500,000,000 | PATRIMONIO | | |
| Total Activo : | | 500,000,000 | Acreeedores Fiduciarios | | |
| | | | Aportes En Dinero | | 47,661 |
| | | | Aportes En Especie | | 500,000,000 |
| | | | Total Acreeedores Fiduciarios | | 500,047,661 |
| | | | Resultados De Ejercicios Anteriores | | |
| | | | Resultados De Ejercicios Anteriores | | -47,661 |
| | | | Total Resultados De Ejercicios Anteriores | | -47,661 |
| | | | Total Patrimonio : | | 500,000,000 |
| | | | Total Pasivo Y Patrimonio : | | 0 |
| CUENTAS CONTINGENTES | | | | | |
| Total Cuentas Acreeedoras por Contra: | | 0.00 | Total Cuentas Acreeedoras: | | 0.00 |
| CUENTAS DE ORDEN | | | | | |
| Total Cuentas Deudoras: | | 0.00 | Total Cuentas Deudoras por Contra: | | 0.00 |
| Total Cuentas Acreeedoras por Contra: | | 0.00 | Total Cuentas Acreeedoras: | | 0.00 |

CONTADOR

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

El Presidente de la reunión procedió a verificar el quórum, y habiendo constatado que se hallaban presentes la totalidad de los miembros del Comité, declaró instalada la reunión con plena capacidad para deliberar y decidir en todos los asuntos.

La representación legal de las sociedades Inversiones Sorzano S.A.S. e Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A. fue acreditada con los respectivos certificados de existencia y representación legal.

3. Lectura y aprobación del orden del día

La Secretaria dio lectura al orden del día para la reunión en los siguientes términos:

1. Elección del Presidente y Secretario de la reunión
2. Verificación del Quórum
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Estudio y aprobación de la oferta remitida por el Grupo Santamaría S.A.
5. Elaboración, lectura y aprobación del Acta

Sometido el orden del día a consideración del Comité, éste le impartió su voto de manera unánime con el voto favorable de sus cuatro (4) miembros.

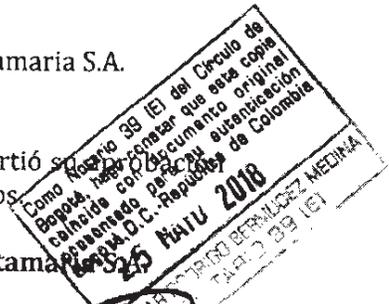
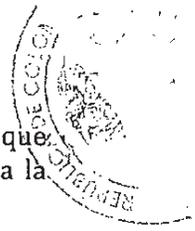
4. Estudio y aprobación de la oferta remitida por el Grupo Santamaría S.A.

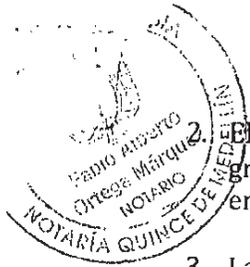
Toma la palabra la doctora Patricia Arce Rojas en su calidad de representante del Fideicomiso, quien manifestó al Comité que el día 01 de diciembre de 2017 recibió una oferta suscrita por Federico Gallego quien funge como representante legal de Agrícola Santamaría (en adelante el "Santamaría"), donde ofrecía ejercer la opción de compra para adquirir el 10% de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Contrato de Compraventa de Acciones suscrito el 15 de diciembre de 2016 entre los fideicomitentes y Puertos Inversiones y Obras S.A.S.

Para efectos de poner en consideración del Comité la aprobación de la oferta remitida por el Satanamaría, la doctora Arce procedió a dar lectura a la oferta la cual se anexa a la presente acta y hace parte integral de la misma.

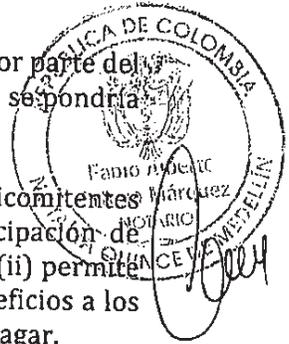
Concluida la lectura de la oferta, el Comité tuvo a bien realizar las siguientes observaciones:

1. La participación del Satanamaría en el desarrollo y ejecución del proyecto portuario es determinante para su viabilidad, teniendo en cuenta que por mas de 40 años se han consolidado como una empresa líder con amplia capacidad y experiencia en la producción de banano tipo exportación, lo cual ha sido validado por distintas organizaciones bananeras.

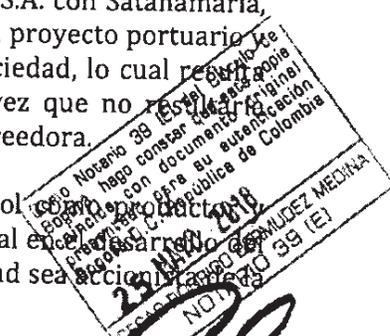




El liderazgo del grupo Santamaría fue determinante en la decisión por parte del grupo bananero de hacer parte del proyecto, y sin su participación, se pondría en riesgo el desarrollo mismo del proyecto.



3. La oferta presentada por el Grupo resulta conveniente para los Fideicomitentes en la medida en que: (i) viabiliza el proyecto, pues sin la participación de Satanamaría existe un alto riesgo de que el mismo no se ejecute, y; (ii) permite obtener el pago de las acciones con una fórmula que reconoce beneficios a los Fideicomitentes por los montos que se encuentran pendientes por pagar.
4. En la oferta presentada se propone la capitalización de la Deuda Autorizada que tendrá la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. con Satanamaría, por los gastos en los que ha incurrido para la atención del proyecto portuario, otros que no han sido asumidos directamente por la sociedad, lo cual resulta favorable a los intereses de los Fideicomitentes toda vez que no es necesario desembolsar recursos a favor de la sociedad acreedora.
5. Satanamaría no solamente ha sido reconocido por su rol como productor y comercializador de banano, sino que ha sido pieza esencial en el desarrollo del negocio portuario, por lo que es natural que dicha sociedad sea accionista de la sociedad proyecto.
6. Que de acuerdo con el contrato de compraventa de acciones suscrito entre La representante de los Accionistas y PIO SAS, se determinó que la opción de compra podría ser cedida libremente en favor de Agrícola Santamaría.



Retomando el uso de la palabra, la doctora Arce manifestó que de conformidad con lo previsto en la cláusula decimonovena del Contrato suscrito por sus representados, la aprobación de cualquier disposición requiere del voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros, razón por la cual sometió a consideración del Comité las siguientes proposiciones:

“PRIMERO. Aceptar la oferta remitida por el representante legal del Grupo Santamaría S.A. en virtud de la cual se concede la opción de compra para adquirir el 10% de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

SEGUNDO. Autorizar a la doctora Patricia Arce Rojas para que en su calidad de representante de los fideicomitentes del patrimonio autónomo FAP PUERTO BAHIA identificado con NIT 900.531.292-7 lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para perfeccionar la compraventa de las acciones de acuerdo con los términos contenidos en la oferta.”

Una vez estudiadas las proposiciones arriba transcritas, el Comité de manera unánime con el voto favorable de la totalidad de sus miembros aprobó aceptar la oferta del

Grupo y autorizar a la doctora Patricia Arce Rojas para que adelante las actuaciones necesarias para perfeccionar la compraventa de las acciones.



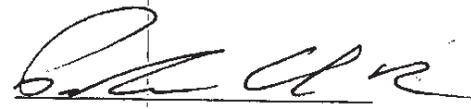
5. Elaboración, lectura y aprobación del Acta

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am), el Presidente decretó un receso con el fin de elaborar el Acta correspondiente a esta reunión.

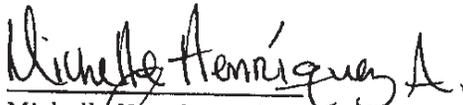
Media hora más tarde se reanudó la sesión y la Secretario dio lectura al acta de la reunión, la cual fue aprobada de manera unánime con el voto favorable de los cuatro (4) miembros del Comité.

Agotado el orden y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las once de la mañana (11:00 am).

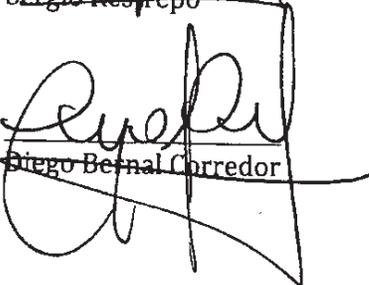

Angela Builes de Henríquez
Presidente


Patricia Arce Rojas
Secretaria

Otros asistentes:

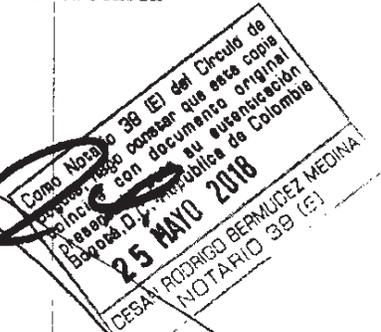

Michelle Henríquez Arango


Sergio Restrepo


Diego Bernal Corredor


Jaime Henríquez Gallo


Santiago Vélez Penagos





NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
 Medellin, 2017-12-07 10:47:37 Documento: 1puhr

Como NOTARIO QUINCE del Circulo de Medellin, DOY TESTIMONIO que la firma de:

BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA
 Identificado con C.C. 21669468

Que aparece en este documento corresponde a la registrada en esta Notaria. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

346-ab0bd216

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
 NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO

Medellin, 2017-12-07 10:17:18 Documento: 1ptul

Ante **FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ** NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN comparece:

ARCE ROJAS PATRICIA
 Identificado con C.C. 36171554

Quien declaro que la firma de este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

346-6f15db58

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
 NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Como Notario 98 (E) del Círculo de Bogotá, hego constatado que esta copia coincide con documento original presentado para su autenticación Bogotá, D.C. - República de Colombia

25 MAYO 2018

CESAR RODRIGO BERNALDEZ
 NOTARIO 98 (E)

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO

Medellin, 2017-12-07 10:17:51 Documento: 1ptv3

Ante **FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ** NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN comparece:

HENRIQUEZ ARANGO MICHELLE
 Identificado con C.C. 43870318

Quien declaro que la firma de este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

346-f8a34f8b

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
 NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO

Medellin, 2017-12-07 10:18:22 Documento: 1ptvk

Ante **FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ** NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN comparece:

RESTREPO LONDOÑO SERGIO
 Identificado con C.C. 3342389

Quien declaro que la firma de este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

346-23386166

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
 NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO

Medellin, 2017-12-07 10:18:46 Documento: 1ptw6

Ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL
CIRCULO DE MEDELLIN comparendo
BERNAL CORREDOR DIEGO

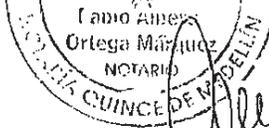
Identificado con C.C. 80091681

Quien declaró que la firma de este documento es suya y el contenido
del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

346-ed1aa814



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO

Medellin, 2017-12-07 10:19:15 Documento: 1ptwg

Ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL
CIRCULO DE MEDELLIN comparendo
HENRIQUEZ GALLO JAIMÉ DE JESUS

Identificado con C.C. 3656054

Quien declaró que la firma de este documento es suya y el contenido
del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento

346-57580fd6



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Como Notario 39 (E) del Circulo de
Bogotá, hago constar que esta copia
coincide con documento original
presentado para su autenticación
Bogotá, D.C. Republica de Colombia
25 Mayo 2016
Cecilia Mercedes Fernandez Medina
NOTARIO 39 (E)

NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO

Medellin, 2017-12-07 10:19:47 Documento: 1ptwr

Ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL
CIRCULO DE MEDELLIN comparendo
VELEZ PENAGOS SANTIAGO

Identificado con C.C. 70552390

Quien declaró que la firma de este documento es suya y el contenido
del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

346-a666bf92



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO y ANGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de la correspondiente firma, y que para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS CONTRATANTES**, de una parte y de otra **HERNAN EUGENIO YASSIN MARIN y RODRIGO PALACIO CARDONA**, mayores y vecinos de Medellín, abogados titulados y en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus firmas y que para efectos del presente contrato se denominarán **LOS CONTRATISTAS o MANDATARIOS**, se ha celebrado **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LOS CONTRATISTAS se compromete a brindar sus especiales conocimientos jurídicos en orden a representar los intereses de **LOS CONTRATANTES** en las gestiones jurídicas que se detallan a continuación:

- a) Presentación y representación judicial en condición de víctima, en querrela adelantada contra **DORA ELSY VÉLEZ BUILES** por las conductas punibles de **INJURIA Y CALUMNIA**.
- b) Presentación y representación judicial en condición de víctima, en denuncia a presentar contra **DORA ELSY VÉLEZ BUILES** por **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO**.
- c) Denuncia a presentar en contra de **DORA ELSY VÉLEZ BUILES** y su sobrina **PAULA**, por **ABUSO DE CONFIANZA**, correspondiente a la defraudación del almacén de **ZAHEN** en Apartadó, y la representación como víctimas.
- d) Presentar conciliación y eventualmente demanda para rescindir contrato de compraventa de oficina a **DORA ELCY**.
- e) Presentar solicitud de conciliación y acompañar en la misma donde será convocada **DORA ELCY**, previa a cualquier acción en su contra.
- f) Representar a la sociedad **Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.**, en las demandas que se han presentado en su contra, por parte de **MUNDO CIME**, una demanda ejecutiva y una demanda que se tramita como proceso verbal en la que se pretende el 5% de la utilidad de venta del Puerto.
- g) Presentar demanda de reconvenición en proceso iniciado por concepto de incumplimiento de contrato, pretendiendo la devolución de los dineros pagados.
- h) Gestionar el levantamiento de medidas cautelares que afecten bienes de **Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.**
- i) Asistir a reuniones que se requieran en el marco de la negociación del puerto, con el fin de coadyuvar en el proceso de venta.
- j) queja ante la junta central de contadores
- k) asesoría jurídica en la estrategia de manejo de la negociación y atención de las eventuales demandas que se presenten. (si se presentan mas demandas quedan incluidas en la presente remuneración).
- j) Cualquier otra gestión conexas o aneja a las antes señaladas.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACION: LOS CONTRATANTES cancelarán a **LOS CONTRATISTAS** por la prestación de sus servicios profesionales unos honorarios mixtos del siguiente tenor:

- 1) **FIJOS:** Por las gestiones que no tienen como pretensión aneja un éxito económico, como las denuncias, la conciliación, una suma fija de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000) MAS IVA**, de los cuales se ha recibido un adelanto previo de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**, y los **CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000)** restantes se pagarán en la siguiente forma: el 20% al momento de suscribir este documento o contrato, el 20% al momento de presentar la denuncia penal prevista e iniciar las acciones pertinentes, el 20% en diciembre 20 de 2016 y el saldo restante el 30 de Agosto de 2017.

2) **PORCENTUALES:** Como prima de éxito, un porcentaje correspondiente al **CINCO POR CIENTO (5%) MAS IVA** de las sumas dinerarias que se logren rebajar producto de la gestión judicial o extrajudicial, incluidas ambas instancias judiciales o por la conciliación que se logre producto de las acciones judiciales, en las demandas que se presentaron en contra de **Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.**, es decir, por las diferencias entre condena y pretensiones de todas las demandas presentadas en contra, y por las condenas que se logren obtener de las acciones penales y civiles que se emprenderán contra la señora **DORA ELCY Y/O MUNDO CIME.**

CLÁUSULA TERCERA: No existe relación laboral alguna entre los contratantes, razón por la cual **LOS CONTRATISTAS** asumirán sus obligaciones prestacionales.

CLÁUSULA CUARTA: La obligación de **LOS CONTRATISTAS** es de medio y no de resultado, pero se obligan a poner todo su empeño, conocimiento y capacidad al servicio de **LOS CONTRATANTES**, en procura de un resultado satisfactorio para sus intereses.

CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO: para todos los efectos se entenderá como domicilio la ciudad de Medellín.

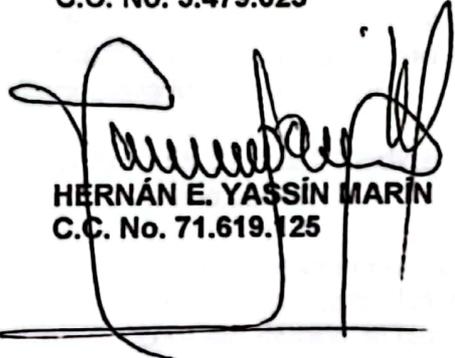
CLÁUSULA SÉXTA: LOS CONTRATANTES se obligan a suministrar a **LOS CONTRATISTAS** toda la información y documentación necesaria para realizar el cumplimiento del objeto contractual, y a sufragar los gastos necesarios de auxiliares de la justicia, peritos, investigadores y pólizas, al igual que de imprevistos necesarios para el éxito de la gestión o gestiones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATANTES en el pago de la obligación dineraria asumida, o la revocatoria del mandato, dará lugar a que **LOS CONTRATANTES**, al avenirse al cumplimiento del contrato, puedan demandar por vía ejecutiva el pago correspondiente, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora.

Para constancia firman en Medellín a los 2 días del mes de septiembre de 2016.


GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO
C.C. No. 3.479.023


ANGELA BULES DE HENRÍQUEZ
C.C. No. 21.669.468


HERNÁN E. YASSÍN MARÍN
C.C. No. 71.619.125


RODRIGO PALACIO CARDONA
C.C. No. 71.718.336

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Señora

LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE
Madre de Dulce María Henríquez Bedoya

Correo electrónico

lauravbedoya16@gmail.com

jyabogadas@gmail.com

Referencia: Respuesta a derecho de petición allegado por correo electrónico el día 18 de octubre de 2022 – FAP PUERTO BAHIA

Señora Bedoya,

En atención al Derecho de Petición allegado a la Fiduciaria el pasado 18 de octubre 2022 vía correo electrónico, actuando en representación de su hija Dulce María Henríquez Bedoya según Registro Civil de Nacimiento aportado al presente trámite, heredera por representación de su padre Cristian David Henríquez Henao¹ dentro del proceso de liquidación de sucesión intestada que se adelanta en el Juzgado 2 de Familia de Oralidad de Medellín del causante Guillermo Henríquez Gallo bajo el número: 05001 31 10 002 2017 00113 00, demanda a la cual se acumuló sucesión testada de su cónyuge la señora Angela Amada Builes de Henríquez, nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición así:

- a. **Se sirva detallar e individualizar todos los productos y/o portafolios que el causante y su cónyuge son titulares desde enero del año 2015 hasta la fecha, indicando la cuantía de estos desde su inicio.**

A continuación, el detalle de los fondos de inversión y cuentas del Fideicomiso denominado FAP PUERTO BAHIA -361305:

- **Inversiones en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto (Fic) Fiduvista administrado por Credicorp Capital Fiduciaria:**
 - No. 919301072596 –General con un saldo al 30 de septiembre 2022 **\$883.145,64**, actualmente **ACTIVO**.
 - No. 919301140281 –Venta de Acciones PBCU con un saldo al 30 de septiembre 2022 **\$96.895.504.849,43**, actualmente **ACTIVO**.
 - No. 919301147987 –Honorarios Dr. Ochoa con un saldo al 30 de septiembre 2022 **\$47.267.271,12**, actualmente **CANCELADO**.
- **Cuenta bancaria:**
 - Bancolombia – Cuenta de Ahorros No. 3100002508 con un saldo al 30 de septiembre 2022 **\$490.854,34**.

¹ Padre de DULCE MARÍA, reconocido como heredero bajo la figura de la representación de su padre JUAN GUILLERMO HENRIQUEZ BUILES, hijo del causante GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO y ANGELA AMADA BUILES GÓMEZ DE HENRIQUEZ.

www.credicorpcapital.com

BOGOTÁ D.C. Calle 34 No. 6-65 Teléfono: (+57)(601) 339 4400

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - CARTAGENA - MEDELLÍN

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Nit 900.520.484-7

servicioalcliente@credicorpcapital.com

Defensoría del Consumidor Financiero: SERNA & ROJAS ASOCIADOS Defensora Principal: Susana Gómez Jaramillo Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita

Calle 64 No. 4 – 88, Bogotá D.C, Colombia. Tel: (+57) 601 4898285 Correo electrónico: defensoria@sernarojasociados.com Página web: www.sernarojasociados.com - “Envíe su queja”

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 1:30 p.m. y de 2:30 p.m.- 5:30 p.m.

Los recursos derivados de la venta de las acciones tuvieron el siguiente movimiento:

- **Bancolombia Ahorros No. 310002508**

| FECHA | ID | NOMBRE | SALDO |
|------------|---------------|---------------------------|------------|
| 30-09-2022 | 901.266.326-6 | PUERTO ANTIOQUIA HOLDINGS | 490.854,34 |

En esta cuenta se recibieron los recursos de la venta de las acciones a Puerto Antioquia Holdings los cuales fueron transferidos en su totalidad al FIC No. 919301140281, dejando el mínimo disponible para gastos bancarios.

- **FIC 919301140281 – Recursos recibidos por venta acciones PBCU / Se anexa PDF con los extractos del FIC desde su constitución hasta la fecha.**

Aportes:

| FECHA | VALOR | ORIGEN |
|--------------|-----------------------------|--|
| 13 mayo 2022 | \$94.542.583.122,00 | Trasferencia a la cuenta Bancolombia 310002508 cuyo titular es FAP PUERTO BAHIA, producto de la venta de las acciones. |
| 16 mayo 2022 | \$1.934.895,42 | |
| TOTAL | \$ 94.544.518.017,42 | - |

A la fecha no se ha realizado ningún giro o pago con cargo a estos aportes; lo anterior por cuanto sobre parte de dichos recursos pesa una orden de embargo emanada del Juzgado que lleva a cabo los procesos de sucesión del doctor Guillermo Henriquez Gallo y de la señora Angela Builes de Henriquez.

No sobra advertirle, que los actuales fideicomitentes pueden instruir la restitución de su porción de derechos fiduciarios, la cual no está cobijada con la citada orden de embargo y, en consecuencia, no hay ninguna limitación legal o procesal, a la fecha, para entregarles sus aportes.

- b. **De igual manera, se sirva informar los movimientos que se han realizado de los referidos productos desde el año 2015 hasta la fecha y quiénes fueron las personas encargadas de realizar los referidos movimientos.**

A continuación, detallamos los ingresos o aportes recibidos en cada uno de los otros Fic´s descritos anteriormente, que se encuentran a nombre del Fideicomiso FAP PUERTO BAHIA así como los giros que se han efectuado en el desarrollo del mismo, **advirtiéndole que los recursos allí recibidos corresponden a recursos propios de los herederos y actuales fideicomitentes para cubrir los honorarios de los abogados que han defendido al Fideicomiso de las demandas interpuestas por algunos de los herederos contra él mismo.**

www.credicorpcapital.com

BOGOTÁ D.C. Calle 34 No. 6-65 Teléfono: (+57)(601) 339 4400

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - CARTAGENA - MEDELLÍN

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Nit 900.520.484-7

servicioalcliente@credicorpcapital.com

Defensoría del Consumidor Financiero: SERNA & ROJAS ASOCIADOS Defensora Principal: Susana Gómez Jaramillo Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita

Calle 64 No. 4 – 88, Bogotá D.C, Colombia. Tel: (+57) 601 4898285 Correo electrónico: defensoria@sermarojasasociados.com Página web: www.sernarojasasociados.com - "Envíe su queja"

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 1:30 p.m. y de 2:30 p.m.- 5:30 p.m.

En efecto, los giros que ha efectuado la Fiduciaria han sido para pagar los honorarios de los abogados contratados para defender al Fideicomiso de las siguientes demandas de nulidad:

- (i) **Radicado 2019-0283** interpuesta por Maria Marcela Melendez en representación en Luis Guillermo Henríquez Ortega (desistida) y
- (ii) **Radicado 2021-0411** promovida por Natalia Andrea Henríquez Henao, María Camila Arboleda Isaza, en nombre y representación de su hijo menor Cristofer Henríquez Arboleda y Laura Vanessa Bedoya Álzate, en nombre y representación de su hija Dulce María Henríquez Bedoya, los cuales han sido con cargo única y exclusivamente a los recursos que tanto los Fideicomitentes como algunos de los herederos del Señor Guillermo Henríquez Gallo y Angela Builes de Henríquez han transferido al Fideicomiso de su propio bolsillo, para cubrir esos gastos.

Por otro lado, es importante aclararle que el gasto de comisiones fiduciarias del FAP Puerto Bahía lo ha venido asumiendo el Fideicomitente Inversiones Sorzano S.A.S. con sus propios recursos.

Finalmente, el negocio fiduciario se suscribió el 25 de enero de 2016, razón por la cual en el año 2015 (fecha de su solicitud) no hay movimientos que informarle porque para dicho año el negocio fiduciario no existía.

A continuación, relacionamos los aportes recibidos y los giros que la Fiduciaria ha realizado en los otros Fics:

- o **FIC 919301072596 – General: Aportes para cubrir gastos de honorarios de los abogados que defienden el Fideicomiso:**

| FECHA | ID | NOMBRE APORTANTE | VALOR |
|------------|---------------|----------------------------------|------------------|
| 13/01/2020 | 900.259.313 | Inversiones Sorzano SAS | \$200.000.000,00 |
| 19/04/2022 | 21.669.468 | Angela Builes de Henríquez | \$30.493.750,00 |
| 19/04/2022 | 900.259.313 | Inversiones Sorzano SAS | \$8.478.750,00 |
| 19/04/2022 | 800.250.699 | URFI | \$446.250,00 |
| 19/04/2022 | 43.870.318 | Michelle Builes Gomez | \$8.478.750,00 |
| 27/04/2022 | 43.279.791 | Carolina Henríquez Diaz | \$3.311.139,00 |
| 27/04/2022 | 43.257.880 | Angela María Henríquez Diaz | \$3.311.139,00 |
| 27/04/2022 | 32.299.699 | Ana Cristina Henríquez Diaz | \$3.311.139,00 |
| 28/04/2022 | 8.103.005 | Mike Henríquez | \$5.960.050,00 |
| 3/05/2022 | 71.788.887 | Johnny de Jesús Patiño Henríquez | \$5.960.050,00 |
| 3/05/2022 | 22.200.949 | María Beatriz Henríquez Ramírez | \$11.920.099,00 |
| 3/05/2022 | 40.026.972 | Luz Marina Henríquez Ramírez | \$11.920.099,00 |
| 5/05/2022 | 1.034.994.637 | Emiliano Bastidas Builes | \$5.983.890,00 |
| 5/05/2022 | 1.034.999.666 | Cristóbal Bastidas Builes | \$5.983.890,00 |

www.credicorpcapital.com

BOGOTÁ D.C. Calle 34 No. 6-65 Teléfono: (+57)(601) 339 4400

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - CARTAGENA - MEDELLÍN

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Nit 900.520.484-7

servicioalcliente@credicorpcapital.com

Defensoría del Consumidor Financiero: SERNA & ROJAS ASOCIADOS Defensora Principal: Susana Gómez Jaramillo Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita

Calle 64 No. 4 – 88, Bogotá D.C, Colombia. Tel: (+57) 601 4898285 Correo electrónico: defensoria@sernarojasociados.com Página web: www.sernarojasociados.com - “Envíe su queja”

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 1:30 p.m. y de 2:30 p.m.- 5:30 p.m.

| | | | |
|--------------|---------------|-----------------------------|--------------------------|
| 5/05/2022 | 1.035.009.310 | María Bastidas Builes | \$5.983.890,00 |
| 5/05/2022 | 43.870.318 | Michelle Builes Gomez | \$6.201.464,00 |
| 5/05/2022 | 900.259.313 | Inversiones Sorzano SAS | \$791.874,00 |
| 5/05/2022 | 800.250.699 | URFI | \$41.678,00 |
| 6/05/2022 | 98.566.156 | Mauricio Henríquez Álzate | \$11.967.780,00 |
| 31/05/2022 | 43.279.791 | Carolina Henríquez Diaz | \$13.333,33 |
| 31/05/2022 | 43.257.880 | Angela María Henríquez Diaz | \$13.333,33 |
| 31/05/2022 | 32.299.699 | Ana Cristina Henríquez Diaz | \$13.333,33 |
| TOTAL | | | \$ 330.585.680,99 |

Giros:

- Por concepto de pago de honorarios facturados al fideicomiso FAP PUERTO BAHIA por parte del Doctor Ochoa, factura FVEP22, la cual generó un total de retenciones (Rete IVA, Rete Fuente, Rete Ica Medellín) por valor de \$35.420.168,07 más GMF:

| C.C o NIT BENEFICIARIO | BENEFICIARIO DEL PAGO | VALOR | FECHA |
|--|-----------------------------------|-------------------------|----------------|
| 900.792.378 | ALEJANDRO OCHOA BOTERO Y ABOGADOS | \$160.000.000,00 | enero 2022 |
| | | \$ 9.000.000,00 | abril 2022 |
| Rete IVA, Rete Fuente, Rete Ica Medellín | | \$35.420.168,07 | Diciembre 2021 |
| TOTAL | | \$204.420.168,07 | - |

- Por concepto de pago de honorarios facturados al fideicomiso FAP PUERTO BAHIA por parte del Doctor Francisco Bravo, factura FV-2-50, la cual generó un total de retenciones (Rete IVA, Rete Fuente, Rete Ica Medellín) por valor de \$17.562.500 más GMF.

| C.C o NIT BENEFICIARIO | BENEFICIARIO DEL PAGO | VALOR | FECHA |
|--|-----------------------|-------------------------|------------|
| 901.359.206 | FRANCISCO BRAVO S.A.S | \$39.000.000,00 | Mayo 2022 |
| | | \$42.000.000,00 | Mayo 2022 |
| | | \$31.000.000,00 | Junio 2022 |
| Rete IVA, Rete Fuente, Rete Ica Medellín | | \$17.562.500,00 | Junio 2022 |
| TOTAL | | \$129.562.500,00 | - |

www.credicorpcapital.com

BOGOTÁ D.C. Calle 34 No. 6-65 Teléfono: (+57)(601) 339 4400

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - CARTAGENA - MEDELLÍN

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Nit 900.520.484-7

servicioalcliente@credicorpcapital.com

Defensoría del Consumidor Financiero: SERNA & ROJAS ASOCIADOS Defensora Principal: Susana Gómez Jaramillo Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita

Calle 64 No. 4 – 88, Bogotá D.C, Colombia. Tel: (+57) 601 4898285 Correo electrónico: defensoria@sermarojasociados.com Página web: www.sernarojasociados.com - “Envíe su queja”

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 1:30 p.m. y de 2:30 p.m.- 5:30 p.m.

- **FIC 919301147987 – Honorarios Dr. Ochoa**

Aportes:

| FECHA | ID | NOMBRE | VALOR |
|--------------|---------------|---------------------------|------------------------|
| 30/08/2022 | 43.870.318 | Michelle Builes Gomez | \$29.026.688,00 |
| 30/08/2022 | 900.259.313 | Inversiones Sorzano SAS | \$5.956.872,00 |
| 30/08/2022 | 800.250.699 | Urfi S.A. | \$313.520,00 |
| 30/08/2022 | 1.034.994.637 | Emiliano Bastidas Builes | \$3.844.969,00 |
| 30/08/2022 | 1.034.999.666 | Cristóbal Bastidas Builes | \$3.844.969,00 |
| 30/08/2022 | 58.010.089 | Maria Bastidas Builes | \$3.844.969,00 |
| TOTAL | | | \$46.831.987,00 |

Giros por concepto de honorarios facturados por el Doctor Ochoa al FAP PUERTO BAHIA, factura FVEP22:

| C.C o NIT BENEFICIARIO | BENEFICIARIO DEL PAGO | VALOR | FECHA |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|--------------|
| 900.792.378 | ALEJANDRO OCHOA BOTERO Y ABOGADOS | \$47.197.325,13 | Octubre 2022 |

- c. **Se sirva indicar si los productos poseen firmas autorizadas para el retiro de los dineros, en caso positivo se servirá indicar el nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para el efecto.**

El Fideicomiso FAP PUERTO BAHIA no cuenta con tarjeta de firmas registradas en la Fiduciaria; los giros de estos recursos se han ordenado a través de instrucciones vía correo electrónico y mediante reuniones de los Fideicomitentes y algunos Herederos celebradas en el año 2022, convocatorias a las cuales Ud ha sido invitada a los correos descritos en la parte inicial del presente escrito, pero no han asistido.

- d. **Se sirva aportar copia de todos los documentos que se hayan presentado autorizando a terceras personas a fin de realizar transacciones y en especial retiros de dinero de los productos a nombre del causante y su cónyuge**

Reiteramos que, sobre los recursos de la venta de las acciones a Puerto Antioquia Holdings, **la Fiduciaria NO ha efectuado ninguna transacción o retiro de recursos.**

Con lo anterior, esperamos haber atendido su solicitud satisfactoriamente.

Cordialmente,



**Representante Legal
Credicorp Capital Fiduciaria S.A.**

Actuando como Vocera y Administradora del Fideicomiso – FAP Puerto Bahía

www.credicorpcapital.com

BOGOTÁ D.C. Calle 34 No. 6-65 Teléfono: (+57)(601) 339 4400

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - CARTAGENA - MEDELLÍN

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Nit 900.520.484-7

servicioalcliente@credicorpcapital.com

Defensoría del Consumidor Financiero: SERNA & ROJAS ASOCIADOS Defensora Principal: Susana Gómez Jaramillo Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita

Calle 64 No. 4 – 88, Bogotá D.C, Colombia. Tel: (+57) 601 4898285 Correo electrónico: defensoria@sernarojasasociados.com Página web: www.sernarojasasociados.com - “Envíe su queja”

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 1:30 p.m. y de 2:30 p.m.- 5:30 p.m.



Jose Hernandez <josehernan125@gmail.com>

Cuantificación honorarios

rodrigo.palacio@palacioconsultores.com <rodrigo.palacio@palacioconsultores.com>
Para: Jose Hernandez <josehernan125@gmail.com>

28 de abril de 2022, 16:18

Cordial saludo, me permito informar por el presente escrito que las pretensiones del único proceso vigente, pues el verbal sobre la pretensión de 300 millones más perjuicios no se presentó a raíz de la transacción, son las siguientes:

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, me permito formular las siguientes pretensiones:

PRIMERA PRINCIPAL: Declárese la existencia del contrato mercantil surgido con la aceptación realizada por parte de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a la oferta mercantil presentada el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A.

SEGUNDA PRINCIPAL: Declárese la existencia de la obligación contenida en el numeral '3.2. Honorarios Variables', de la cláusula "TERCERO" de la oferta mercantil presentada por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., Y aceptada por PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), que estableció los honorarios variables del CINCO POR CIENTO (5%) sobre utilidad neta obtenida por la sociedad demandada por la venta del proyecto PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ.

TERCERA PRINCIPAL: Declárese la existencia de la obligación contenida en el numeral 3.2., de la cláusula "SEGUNDA: Obligaciones de PUERTO BAHIA" de la oferta mercantil presentada por CONSULTORIAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., y aceptada por PUERTO BAHÍA COLOMBIA URABÁ S.A., el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), es decir, la obligación de pagar a favor de CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A. los honorarios variables pactados en la oferta aceptada.

CUARTA PRINCIPAL: Declárese que CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., CUMPLIÓ con todas las obligaciones pactadas en la oferta mercantil presentada por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., y aceptada por PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010).

PRIMERA CONSECUCIONAL DE LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PRINCIPAL: Condénese a PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a pagar los honorarios variables pactados en el contrato mercantil surgido con ocasión de la aceptación realizada por parte de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a la oferta mercantil presentada el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) de la utilidad neta obtenida por la sociedad demandada con ocasión de la venta realizada del proyecto denominado "PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ" a la sociedad PIOS S.A.S., respecto de las cuotas del precio pactado por la venta del proyecto que haya recibido del comprador a la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDA CONSECUCIONAL DE LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PRINCIPAL: Condénese a PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a pagar los honorarios variables pactados en el contrato mercantil surgido con ocasión de la aceptación realizada por parte de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a la oferta mercantil presentada el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., equivalentes al CINCO POR CIENTO

(5%) de la utilidad neta obtenida por la sociedad demandada con ocasión de la venta realizada del proyecto denominado "PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ" a la sociedad PIOS S.A.S., respecto de las cuotas del precio que reciba hasta que finalice el pago total del proyecto.

TERCERA CONSECUENCIAL DE LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PRINCIPAL: Condénese a PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal de la tasa certificada por la Superintendencia Financiera como interés corriente bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio, desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días pactados en la oferta aceptada para la exigibilidad de los honorarios variables, plazo que se contara desde que la sociedad demandada haya recibido cada una de la cuotas pactadas con el comprador del proyecto, hasta la fecha que se realice el pago.

fuloQUINTA PRINCIPAL: Condénese en costas Y agencias de derecho a la demandada.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Me permito de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del proceso estimar razonadamente y juramentar la suma que se pretenden sea reconocida dentro del presente proceso, de acuerdo a como se expresa a continuación:

Valor de la venta del proyecto del proyecto luego de deducir la comisión pagada a ARAUJO IBARRA S.A., es decir, VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$25.000.000.000,00), cuya conversión a pesos, de acuerdo con la tasa representativa del mercado al momento de presentación de la demanda (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M.L.C. -\$2.942,16-), da SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$73.554.000.000,00), menos los costos totales en que incurrió la demandada (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. \$9.996.475.000,00-), lo que da como utilidad neta la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L.C. (\$63.557.525.000,00), cuyo CINCO POR CIENTO equivale TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C. (\$3.177.876.250,00), que corresponde al total de los honorarios variables pactados en el numeral 3.2. de la cláusula "TERCERO HONORARIOS" y a un valor estimado de la suma que se pretende con el presente proceso.

Es importante mencionar, que el cálculo de la suma juramentada se hace con base en la tasa representativa del dólar estadounidense para la fecha de presentación de la demanda (CINCO -5- de mayo de DOS MIL DIECISÉIS -2.016-); por lo que el despacho, al definir lo concerniente al juramento estimatorio deberá tener en cuenta la tasa representativa que opere para esa fecha y realizar la conversión de los valores y sus respectivas operaciones matemáticas.

Así las cosas, los honorarios del 5% se computan de la suma de \$3.177.876.250 para un total de \$158.893.812 MAS IVA.

Atentamente,

Medellín, 22 de Abril de 2022

Señores:

PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ SAS

Atención: ANDRES FELIPE BUSTOS ISAZA

FIDEICOMISO FAP PUERTO BAHIA

E. S. D.

Pág. | 1

Asunto: Informe sobre situación actual de procesos con el fin de realizar transacción que finalice el conflicto.

A continuación, presento informe ejecutivo sobre los procesos en los que la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá se encuentra pendiente de ser convocada y pendiente de celebración de audiencia de pruebas con el fin de evidenciar las bondades de la transacción que se firmará el día de hoy:

Proceso Pendiente

Se informa que a raíz del triunfo en Proceso Ejecutivo instaurado por CONSULTORIAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A. contra PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A. por fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Civil, en la cual se mantuvo la decisión de no tenerse por probada que la obligación fuera clara, expresa y exigible se conoció que ello no impidió que la empresa de la señora DORA ELSY presentara solicitud de conciliación extrajudicial el 5 de mayo de 2019.

La solicitud de conciliación se presentó fundada en la no prosperidad de la tacha de falsedad y en todo caso luego de que el Tribunal Superior de Medellín estableciera que el medio judicial eficaz para dirimir el conflicto sería el del proceso verbal.

Luego de celebrada la audiencia de conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA con la participación del representante legal OSCAR ISAZA BENJUMEA, se conoció de la intención positiva de ocurrir en acción judicial mediante la presentación de proceso verbal con el que se pretende el pago del componente fijo de la prestación reclamada contenida en el escrito de oferta mercantil.

Huelga señalar que la no prosperidad de tacha de falsedad, obedece a la consideración equivocada que actualmente tiene el Tribunal Superior de Medellín, según la cual un perito debe señalar expresamente si un documento es falso o no, y como el perito grafólogo Dr. LUIS GONZALO VELASQUEZ (autoridad a nivel nacional e internacional de la materia) actualmente no señala de manera categórica la uniprocedencia de las

grafías estudiadas, ello se convierte en un aliciente para el sustento de dicho proceso judicial por presentarse, pues sigue siendo dicho profesional nuestra carta para sustentar el dictamen de contradicción.

Fue la anterior situación la que nos motivó solicitar la intervención de la Fiscalía General de la Nación, especialmente el CTI para que se acelere la investigación y para que produjere dictamen con el resultado perseguido en los precisos términos que se pedían por el Tribunal Superior de Medellín.

El resultado esperado se logró y de ello se dio cuenta en el proceso penal adelantado en la actualidad por la Fiscalía 54 Seccional de Medellín bajo el CUI 050456000324201600367, donde existe un dictamen grafológico realizado con base en acopio de grafías que aportamos en su momento, y donde perito grafólogo concluyó que la firma atribuida al señor GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO no la realizó él. Ese es precisamente el fundamento para haberse citado a imputación, que se ha dilatado en diferentes oportunidades.

Se tenía un borrador de otra denuncia por FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD EN DOCUMENTO, en contra de la señora DORA ELSY VÉLEZ BUILES, pero al fallecer don GUILLERMO HENRIQUEZ se pidió poder a la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRÍQUEZ y, es una denuncia que no ha tenido impulso.

Se presentó otra denuncia por INJURIA Y CALUMNIA, por mensajes enviados al señor JAIME HENRÍQUEZ y al señor GUILLERMO HENRÍQUEZ, donde se dejaba en entredicho la honra de don GUILLERMO, investigación que fue archivada ante la muerte de don GUILLERMO, directo afectado con un delito querellable.

Igualmente se tenía proyecto para demanda por el tema de la oficina del edificio FORMACOL y una denuncia penal por el manejo entre la señora **DORA ELSY y su sobrina** del almacén de Urabá (**ZAHEN**) por un presunto ABUSO DE CONFIANZA, que en vida del señor GUILLERMO HENRÍQUEZ se dejaba como opción o plan B, y no llegaron a presentarse.

El proceso Verbal vigente

Dicho proceso se identifica con radicado 05-001-31-03-006-2016-00402-00 y se tramita ante el Juez Sexto Civil del circuito.

Las pretensiones de dicho proceso son las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, me permito formular las siguientes pretensiones:

PRIMERA PRINCIPAL: Declárese la existencia del contrato mercantil surgido con la aceptación realizada por parte de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE

URABÁ S.A., a la oferta mercantil presentada el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A.

SEGUNDA PRINCIPAL: Declárese la existencia de la obligación contenida en el numeral '3.2. Honorarios Variables", de la cláusula "TERCERO" de la oferta mercantil presentada por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., Y aceptada por PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), que estableció los honorarios variables del CINCO POR CIENTO (5%) sobre utilidad neta obtenida por la sociedad demandada por la venta del proyecto PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ.

Pág. | 3

TERCERA PRINCIPAL: Declárese la existencia de la obligación contenida en el numeral 3.2., de la cláusula "SEGUNDA: Obligaciones de PUERTO BAHIA" de la oferta mercantil presentada por CONSULTORIAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., y aceptada por PUERTO BAHÍA COLOMBIA URABÁ S.A., el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), es decir, la obligación de pagar a favor de CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A, los honorarios variables pactados en la oferta aceptada.

CUARTA PRINCIPAL: Declárese que CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., CUMPLIÓ con todas las obligaciones pactadas en la oferta mercantil presentada por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., y aceptada por PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010).

PRIMERA CONSECUENCIAL DE LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PRINCIPAL: Condénese a PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a pagar los honorarios variables pactados en el contrato mercantil surgido con ocasión de la aceptación realizada por parte de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a la oferta mercantil presentada el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) de la utilidad neta obtenida por la sociedad demandada con ocasión de la venta realizada del proyecto denominado "PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ" a la sociedad PIOS S.A.S., respecto de las cuotas del precio pactado por la venta del proyecto que haya recibido del comprador a la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDA CONSECUENCIAL DE LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PRINCIPAL: Condénese a PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a pagar los honorarios variables pactados en el contrato mercantil surgido con ocasión de la aceptación realizada por parte de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a la oferta mercantil presentada el día TREINTA (30) de junio de DOS MIL DIEZ (2.010), por CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A., equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) de la utilidad neta obtenida por la sociedad demandada con ocasión de la venta realizada del proyecto denominado "PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ" a la sociedad PIOS S.A.S., respecto de las cuotas del precio que reciba hasta que finalice el pago total del proyecto.

TERCERA CONSECUCIONAL DE LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PRINCIPAL: Condénese a PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal de la tasa certificada por la Superintendencia Financiera como interés corriente bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio, desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días pactados en la oferta aceptada para la exigibilidad de los honorarios variables, plazo que se contara desde que la sociedad demandada haya recibido cada una de las cuotas pactadas con el comprador del proyecto, hasta la fecha que se realice el pago.

QUINTA PRINCIPAL: Condénese en costas Y agencias de derecho a la demandada.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del proceso estimar razonadamente la cuantía del proceso objeto de transacción.

Tal y como se expresa en los hechos de la demanda, el valor de la venta del proyecto, luego de deducir la comisión pagada a ARAUJO IBARRA S.A., es de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$25.000.000.000,00), cuya conversión a pesos, que de acuerdo con la tasa representativa del mercado al momento de presentación de la demanda se estimo en (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M.L.C. -\$2.942,16-).

Así las cosas al momento de presentación de la demanda, el valor del proyecto ascendía a SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$73.554.000.000,00).

Según la demanda a dicho valor, que se itera sería totalmente diferente al valor del proyecto al día de hoy, habrá que restarle los costos totales en que incurrió la demandada y que se calcularon en la suma de (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. \$9.996.475.000,00, lo que da como utilidad neta la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L.C. (\$63.557.525.000,00), cuyo CINCO POR CIENTO equivale TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C. (\$3.177.876.250,00), que corresponde al total de los honorarios variables pactados en el numeral 3.2. de la cláusula "TERCERO HONORARIOS" y a un valor estimado de la suma que se pretende con el presente proceso.

Es importante mencionar, que el cálculo de la suma juramentada se hace con base en la tasa representativa del dólar estadounidense para la fecha de presentación de la demanda (CINCO -5- de mayo de DOS MIL DIECISÉIS -2.016-); por lo que se consideró que por el despacho, al definir lo concerniente al juramento estimatorio, debería tener en cuenta la tasa representativa que opere para la fecha en que se realice tal cuantificación

y realizar la conversión de los valores y sus respectivas operaciones matemáticas.

EL Proceso se funda en el reconocimiento de la existencia de un contrato mercantil por la aceptación de una oferta presentada por MUNDO CIME a PUERTO BAHÍA OLOMBIA DE URABÁ, representada por el señor GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO.

En todo caso, a raíz del avance del proceso ejecutivo el juez encargado de la dirección de dicho proceso verbal decidió en providencia del 1/04/2018 suspender la actuación, para esperar la decisión del proceso que se cursaba ante el Juzgado 2º Civil del Circuito.

Devino que el juzgado mediante auto del 08/06/2021 decidió reanudar el proceso y dispuso oficiar al Juzgado 2º Civil del Circuito para obtener copia del proceso que allí se adelantó en acción ejecutiva, y a la Fiscalía para obtener información de la actuación penal. Inicialmente oficiaron a la Fiscalía de Apartadó, donde se había asignado en principio la capeta, pero al enterarse del cambio y asignación, se ofició a la Fiscalía 54 Seccional.

La última actuación es del 04/08/2021 donde dispone nuevamente oficiar, ante la falta de respuesta de la Fiscalía.

Así las cosas, la audiencia de instrucción y fallo está pendiente de ser programada, y en ella se debe evacuar toda la prueba testimonial, así como la intervención de los peritos presentados por las partes.

Para afrontar dicha audiencia se cuenta además con un dictamen financiero contable con el cual pretendemos soportar las excepciones propuestas de Inexistencia del supuesto contrato mercantil; cobro de lo no debido; temeridad y mala fe.

Se tiene la versatilidad para que luego del análisis del universo probatorio, sea confirmada la tesis de falsedad en documento privado y por ende la falsedad procesal, y en todo caso la revelación de las equivocadas e ilegítimas pretensiones de la sociedad demandante.

Actuaciones judiciales desde el año 2021 al 2022

Antes de informar sobre la transacción que se firmará el día de hoy me permito presentar la relación de actuaciones realizadas por las partes y el despacho judicial, que dan cuenta de la intención positiva de lograr la transacción y la concesión dada por el despacho para lograr dicho objetivo:

- 1. El día 08 de junio de 2021, se profiere auto de trámite, que reanuda proceso y ordena oficiar**

<https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhcY2FAH6ZDhjB5VMwQ?e=nTZryo>

2. El día 28 de junio de 2021, se profiere auto en el que se incorpora documento y se ordena oficiar.

https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhcxqP3O21fzg_rSe0A?e=tODkyr

3. El día 16 de julio de 2021, se profiere auto en el que se ordena volver a oficiar al juzgado segundo civil del circuito de oralidad de Medellín y a la fiscalía.

<https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhc5upDjuOUPlreTQSw?e=7xrhTL>

4. El día 02 de agosto de 2021, se profiere auto en el que se incorpora respuesta y se pone en conocimiento.

<https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhdZGQ3jvatMwti2urA?e=q95goe>

5. El día 04 de agosto de 2021, se profiere auto en el que se ordena oficiar.

<https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhdZVPGQ297erlDK6eg?e=3wzW6i>

6. El día 07 de septiembre de 2021, se profiere auto en el que se incorpora documento, se pone en conocimiento y requiere a las partes.

<https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhegunzNsB-p3PcwfSw?e=ctXSI4>

7. El día 27 de septiembre de 2021, se profiere auto en el que se accede a la solicitud de suspender proceso.

<https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhfMfV0BoDFmE8k0UTA?e=bR2Oar>

8. El día 18 de enero de 2022, se profiere auto en el que se requiere a las partes y pone en conocimiento.

<https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhpQRkl1xklb8OD8Ycw?e=qelfoe>

9. El día 31 de enero de 2022, se profiere auto en el que se incorpora documentos y accede a solicitud.

<https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhq1V5ef2WtkVexBXA?e=4N54T9>

10. El día 18 de febrero de 2022, se profiere auto en el que se requiere a las partes y pone en conocimiento.

<https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhrU8vLX6zrYArGPK1w?e=hGBi7s>

11. El día 07 de marzo de 2022, se profiere auto en el que se pone en conocimiento y se suspende proceso.

https://1drv.ms/b/s!AogKEiHAFTllhdVwwiV557pl7j_2w?e=SeRVOJ

La Transacción

Para proceder con la transacción que dé por terminados los procesos pendientes de solución judicial se digitalizó la transacción reproducida en audio del 5 de agosto hogaño, por ser precisamente el origen de la presente transacción y con el fin de que se solicitara por los apoderados de las partes, que no se condene en costas.

Pág. | 7

Así mismo, y como quiera que la investigación penal en curso corresponde a delitos investigables de oficio, que no son susceptibles de conciliación o desistimiento, la vía expedita para este tema es buscar acercamiento con la Fiscalía 54 Seccional y proponer la aplicación de un tema de justicia restaurativa, en concreto de la mediación, para lograr así un tema propio de la aplicación del principio de oportunidad.

En conclusión, el día de hoy se procederá a la firma del acuerdo transaccional que de lugar a la terminación de todos los conflictos existentes y por tal motivo se suscribirá por la señora Dora Elcy Velez Builes, el doctor Andres Bustos, en su calidad de representante legal de Puerto Bahía y el suscrito como apoderado judicial.

Honorarios pendientes de pago.

De conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito, se establece una prima de éxito que se calcula sobre las pretensiones de la demanda del proceso verbal que se rebajen y por ello solicito respetuosamente el pago de los mismos en mi cuenta corriente de Bancolombia Nro. 006 00717685.

Anexo

Minuta Contrato de Transacción

Atentamente,



RODRIGO PALACIO CARDONA
ABOGADO



INVERSIONES SORZANO S.A.S.
REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
ACTA No. 31

LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN: En la ciudad de Medellín, al primer (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo las 10:00 de la mañana, estando presente en el domicilio principal de la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S. identificada con NIT 900259313-8, ubicado en la carrea 38 número 26-41, oficina 736.

CONVOCATORIA: Se procede a reunirse la asamblea general ordinaria por derecho propio, toda vez que no fue convocada por el doctor Jaime de Jesús Henríquez Gallo, como segundo suplente del representante legal, quien en virtud de lo establecido en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, solo puede actuar luego del fallecimiento del representante legal principal y del primer suplente de este, situación acaecida, en virtud del fallecimiento de la representante legal principal, señora Ángela Amada Builes de Henríquez el 26 de abril de 2021 como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 06882980 y del representante legal suplente, señor Guillermo Henríquez Gallo el 26 de septiembre de 2016 como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 07375804, de conformidad con lo normado por el artículo 422 del Código del Comercio y demás normas concordantes para las Sociedades por Acciones Simplificadas y los artículos 16 y 17 de los Estatutos Sociales.

ASISTENCIA: Se encuentran reunidos la señora **MICHELLE BUILES GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.870.318 en calidad de Albacea con tenencia de bienes de la Sucesión Testada de la señora **ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, igualmente asiste el doctor **SERGIO ALBERTO MORA** con cédula 70.550.362 como representante de los herederos de la sucesión del señor **GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO**.

ORDEN DEL DÍA: La Asamblea deliberó de acuerdo con el temario que a continuación se transcribe, el cual fue aprobado con el voto afirmativo de la totalidad de los asistentes:

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.



4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA.
5. INFORME DE LA GERENCIA.
6. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2021.
7. INFORME DE REVISOR FISCAL.
8. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
9. PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
10. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL Y FIJACIÓN DE HONORARIOS
11. PROPOSICIONES Y VARIOS
12. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA.

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, el Secretario informó, se encuentran presentes el cien (100%) de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad, representadas de la siguiente manera: El cincuenta (50%) por la señora **MICHELLE BUILES GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.870.318 en calidad de Albacea con tenencia de bienes, de la Sucesión Testada de la señora **ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, de conformidad con lo establecido en la escritura pública 1034 calendada el 19 de mayo de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín, representando el 50 % de las acciones de la sociedad; reconocida en tal calidad mediante auto fechado el trece (13) de octubre del año 2021 y proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad, al interior del radicado 05001-31-10-002-2017-00113-00. En el proveído se reconoce como herederos testamentarios los siguientes: **MICHELLE BUILES GÓMEZ**, **CAROLINA HENRÍQUEZ DÍAZ**, **ÁNGELA MARÍA HENRÍQUEZ DÍAZ**, **ANA CRISTINA HENRÍQUEZ DÍAZ**, **TATIANA HENRÍQUEZ ASSMUS**, **JUAN GUILLERMO HENRÍQUEZ HURTADO**, **LAURA CRISTINA HENRÍQUEZ HURTADO**, **NATALIA HENRÍQUEZ HENAO** y **JULIANA HENRÍQUEZ JARAMILLO**. Asimismo, al menor **CRISTOFER HENRÍQUEZ ARBOLEDA** representado por su madre **MARÍA CAMILA ARBOLEDA ISAZA**, la menor **DULCE MARÍA HENRÍQUEZ BEDOYA** representada por su madre **LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE**, quienes actúan bajo la figura de la representación en nombre del señor **CRISTIAN DAVID HENRÍQUEZ HENAO**. Igualmente reconoce como legatarios a los menores **EMILIANO**, **CRISTOBAL** y **MARÍA BASTIDAS BUILES** quienes se encuentran representados por sus padres **MICHELLE BUILES GÓMEZ** y **JORGE EDUARDO BASTIDAS SALDARRIAGA**. El otro cincuenta (50%) de las acciones está representado por el doctor **SERGIO**



ALBERTO MORA como representante de los herederos de la sucesión del señor GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO, siendo los siguientes: MIKE HENRIQUEZ RAMIREZ, JHONNY PATIÑO HENRIQUEZ, JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO y TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS y la sociedad NEOINVERSIONES S.A.S., designación que se realizó el 07 de julio del año 2021, a las 11 de la mañana, reunión de forma mixta, como consta en el Acta No 1 de la Junta de Comuneros en el Dominio sobre el 100% de las Acciones de la Sociedad Inversiones Sorzano S.A.S.

Se deja constancia que existe quórum para deliberar y decidir en esta Asamblea por derecho propio, estando representado el cien (100%) de las acciones suscritas.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas, el orden del día propuesto fue aprobado por unanimidad.

3. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Como presidente y secretario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se propuso designar al doctor Sergio Alberto Mora y a José Hernán Patiño Hernández respectivamente, designaciones que fueron aprobadas por unanimidad por los accionistas.

4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA

Se nombran a la señora MICHELLE BUILES GÓMEZ y SERGIO ALBERTO MORA como delegados para la revisión y aprobación de la presente acta.

5. INFORME DE LA GERENCIA

No se presenta informe de la gerencia, toda vez que el gerente y representante legal actual, no cumplió con el deber contenido en el artículo 21 literal g) de los Estatutos Sociales: **FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE:** "En desarrollo de lo estipulado en los artículo 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea". El doctor SERGIO ALBERTO MORA hace constar que en la sociedad han existido administradores de hecho los cuales debieron haber cumplido con dicha carga de



acuerdo con el párrafo del artículo 27 de la Ley 1258 de 2008. La señora MICHELLE BUILES GÓMEZ hace constar que en razón a que el 89.91 % aproximadamente del patrimonio de la sociedad INVERSIONES SORZANO S.A.S. es manejado por la sociedad H.G SANTAMARIA S.A.S.; en calidad de albacea testamentaria, le solicitó al representante legal, doctor JAIME DE JESÚS HENRÍQUEZ GALLO, mediante oficio enviado por correo electrónico el 11 de marzo de 2022, ejerciera el derecho de inspección que consagran las normas del Código de Comercio y la Ley 1258 de 2008, previo a la realización de la Asamblea General de Accionistas que se llevaría a cabo el 18 de marzo a las 8 de la mañana en las instalaciones de la sociedad, derecho de inspección que no realizó; igualmente no hubo asamblea ordinaria en HG SANTAMARIA S.A.S. por falta de quorum, siendo citada en segunda oportunidad para el 02 de mayo próximo. Sin embargo, el señor JOSE HERNAN PATIÑO HERNÁNDEZ, quien tiene un contrato de prestación de servicios con la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S. para asuntos de proyecciones de flujo de caja y asesoría financiera procede a rendir informe en razón a que ejerce una actividad positiva de gestión como lo señala el párrafo de la norma previamente citada. El doctor SERGIO ALBERTO MORA manifiesta que se abstiene de votar por el desconocimiento que tiene sobre la cifras y el manejo de la sociedad. La señora MICHELLE BUILES GÓMEZ aprueba el informe presentado por el señor JOSÉ HERNÁN PATIÑO HERNÁNDEZ, manifestando que desconoce el manejo del 89.91% del patrimonio que se encuentra en la sociedad H.G. SANTAMARIA S.A.S.

6. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2021.

En razón a que el representante legal de la sociedad no está presente para realizar la presentación de los estados financieros de la sociedad, procede hacerlo JOSÉ HERNÁN PATIÑO HERNÁNDEZ, quien apoya la gestión administrativa de la sociedad mediante contrato de prestación de servicios, quien procede a explicarlos y a dar lectura.

7. INFORME DE REVISOR FISCAL

La señora ISABEL CRISTINA RESTREPO URIBE en calidad de revisora fiscal, procede a dar lectura y explicar el informe de la revisoría fiscal.



8. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Terminada la presentación, se pregunta a los accionistas si tienen alguna observación al respecto, manifiesta el doctor SERGIO ALBERTO MORA que se abstiene de votar por el desconocimiento que tiene sobre la cifras y el manejo de la sociedad. La señora MICHELLE BUILES GÓMEZ aprueba los estados financieros, haciendo la salvedad nuevamente que el 89.91% del patrimonio se encuentra en H.G. SANTAMARIA S.A.S

9. PROPUESTA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

El ejercicio arrojó una pérdida operacional de \$ 779.232.360 y de acuerdo con la nota 12 a los estados financieros, se aclara que las utilidades del ejercicio contable del año 2021, se obtuvieron \$ 15.696.036.659 correspondientes al método de participación de las inversiones de la sociedad en otras compañías y la suma de \$ 2.767.069.527 corresponden a bienes inmuebles entregados en dación de pago por lo cual no es posible realizar distribución de dividendos, por no contar con estos como flujo de caja efectivo.

10. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL Y FIJACIÓN DE HONORARIOS

Ante la renuncia presentada por la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO URIBE como Revisora Fiscal, el 28 de febrero de 2022, la Asamblea General de Accionistas acepta la renuncia. Se pregunta si tienen postulaciones para el cargo, la señora MICHELLE BUILES GÓMEZ propone para cumplir la función de revisoría fiscal al contador JAIME ALBERTO ZULUAGA YEPES de la empresa CELT CONSULTORES S.A.S. Se revisa la hoja de vida del postulado y se encuentra que es Contador Público, especialista en Políticas y Legislación Tributaria, con amplia experiencia en las áreas financiera y contable en compañías como Nutresa y la Nacional de Chocolates. Revisada la hoja de vida por los accionistas se aprueba por unanimidad y se aprueba como honorarios la suma de \$ 1.363.000 más IVA.

11. PROPOSICIONES Y VARIOS

La señora MICHELLE BUILES GÓMEZ, propone el cambio de representante legal toda vez que la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S. ha tenido algunas dificultades por la ausencia del representante legal, proponiendo que sea nombrado como representante legal principal José Hernán Patiño Hernández.



Frente a la propuesta el doctor SERGIO ALBERTO MORA la vota en contra, en razón a que como la sociedad va a pertenecer a un sin número de herederos de los accionistas anteriores, es el momento para establecer una reforma estatutaria, consistente en limitar las atribuciones del representante legal y crear una junta directiva que he propuesto de 4 miembros a fin de lograr una participación plural en la administración. La señora MICHELLE BUILES GÓMEZ deja constancia que está de acuerdo en una reforma de estatutos pero que debe revisarse antes de manera cuidadosa.

La señora MICHELLE BUILES GÓMEZ deja constancia que el representante legal debe firmar los estados financieros del año 2021 para recibir los inmuebles que fueron entregados previamente en dación en pago, asimismo que la sociedad esta pendiente de presentar la declaración de renta del año 2021, la información de Supersociedades donde se debe anexar certificado de los estados financieros formados, el informe de gestión. Las fechas son el 09 de abril se debe presentar el impuesto de retención en la fuente y la declaración de renta el 11 de abril, y el informe de Supersociedades hay plazo hasta el 07 de abril, la información exógena debe presentarse en Mayo.

13. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA.

Esta acta, es la que se elabora y se aprueba por unanimidad.

No siendo otro el objetivo de la reunión, ésta se terminó a las 12:37 P.M. de ese mismo día,.

SERGIO ALBERTO MORA
Presidente
Comisionado

JOSE HERNAN PATIÑO HERNÁNDEZ
Secretaria

MICHELLE BUILES GÓMEZ
Comisionada


RE: Defensa y recursos para pago de honorarios - FAP PUERTO BAHIA

2 mensajes

William Alexander Pire Martinez <wpire@credicorpcapital.com> 29 de abril de 2022, 12:00
 Para: "michellebuiles@gmail.com" <michellebuiles@gmail.com>, "tesoreriazahen@une.net.co" <tesoreriazahen@une.net.co>, "henriquez_g@hotmail.com" <henriquez_g@hotmail.com>, Jose Hernandez <josehernan125@gmail.com>, "paolavargas1@gmail.com" <paolavargas1@gmail.com>, "MauroHenriquezA@gmail.com" <MauroHenriquezA@gmail.com>, "luisjahenriquez@gmail.com" <luisjahenriquez@gmail.com>, "jhebriguez38@icloud.com" <jhebriguez38@icloud.com>, "aura2076@gmail.com" <aura2076@gmail.com>, "marcela.0206@hotmail.com" <marcela.0206@hotmail.com>, "jufer_890423@hotmail.com" <jufer_890423@hotmail.com>, "carloscorrea52@outlook.com" <carloscorrea52@outlook.com>, "michaelchezabogado@gmail.com" <michaelchezabogado@gmail.com>, "mikeyhenriquez@gmail.com" <mikeyhenriquez@gmail.com>, "johnnyph6@gmail.com" <johnnyph6@gmail.com>, "luzmahenriquez57@gmail.com" <luzmahenriquez57@gmail.com>, "jghh1587@gmail.com" <jghh1587@gmail.com>, "anacristinahdiaz@hotmail.com" <anacristinahdiaz@hotmail.com>, "angelitahd@hotmail.com" <angelitahd@hotmail.com>, "caritohvet@gmail.com" <caritohvet@gmail.com>, "julihenriquez15@gmail.com" <julihenriquez15@gmail.com>, "tatisha85@hotmail.com" <tatisha85@hotmail.com>, "jyabogadas@gmail.com" <jyabogadas@gmail.com>, Luis Carlos Martinez Mesa <luiscarlosupb@hotmail.com>, Santiago Velez Penagos <svelezp@gmail.com>
 Cc: Ana Maria Hincapie Castro <amhincapie@credicorpcapital.com>, Silvia Ruth Palomino Jerez <spalomino@credicorpcapital.com>, Viviana Carolina Cantor Farfan <vcantor@credicorpcapital.com>, Luis Fernando Diaz Del Castillo Roman <lfidiaz@credicorpcapital.com>

Buen día estimados Fideicomitentes / Herederos,

En atención con lo conversado en la reunión del día 28 de abril, compartimos cuadro control de los honorarios del Dr. Francisco Bravo donde se evidencia los recursos recibidos a hoy 29 de abril 2022, y el saldo pendiente.

Cabe resaltar que recibimos un correo por parte del Dr. Bravo el día de ayer 28 de abril solicitando el pago de la factura, por lo cual agradecemos transferir los recursos faltantes por proceder con el pago correspondiente.

Agradecemos indicarnos si los recursos aportados por valor de \$30.493.750 a nombre de Angela Builes de Henriquez, deben ser distribuidos de alguna manera especial en el Excel.

Por ultimo indicamos que al valor de honorarios se le ha incluido el valor de gravamen al movimiento financiero con el siguiente detalle:

| Valores | Concepto |
|-------------------------|----------------------|
| \$125.000.000,00 | base |
| \$23.750.000,00 | IVA |
| \$148.750.000,00 | Subtotal |
| \$595.000,00 | GMF |
| \$149.345.000,00 | Total General |

Recordamos la cuenta dispuesta para tal fin: Cta. de **ahorros Bancolombia No. 048-890143-81** a nombre de **Fiducridcorp Vista** con NIT 900.542.247-2 (anexo certificado), favor compartimos soporte bancario.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Quedamos muy atentos a sus comentarios.

Cordial saludo,

William Alexander Pire.

Ejecutivo de Gestion

Negocios de Confianza

Calle 34 # 6 - 65

Bogotá D.C, Colombia

T: 3078047 Ext: 3029 F: 3384476

wpire@credicorpcapital.com



Cuidemos el medio ambiente.

Imprima este mensaje si es necesario.

-
De igual manera, comunicamos que puedes utilizar nuestro nuevo servicio de atención rápida a través de la línea telefónica 3224053670, la cual deberá configurar como contacto en su WhatsApp por favor contáctenos para suministrarle más información.

De: William Alexander Pire Martinez

Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 10:08 a. m.

Para: michellebuiles@gmail.com; tesoreriazahen@une.net.co; henriquez_g@hotmail.com; Jose Hernandez <joseherman125@gmail.com>; michellebuiles@gmail.com; paolavargas1@gmail.com; MauroHenriquezA@gmail.com; luisjahenriquez@gmail.com; jhebriquez38@icloud.com; aura2076@gmail.com; marcela.0206@hotmail.com; jufer_890423@hotmail.com; carloscorrea52@outlook.com; michaelchezabogado@gmail.com; mikeyhenriquez@gmail.com; johnnyph6@gmail.com; luzmahenriquez57@gmail.com; jghh1587@gmail.com; anacristinahdiaz@hotmail.com; angelitahd@hotmail.com; caritohvet@gmail.com; julihenriquez15@gmail.com; tatisha85@hotmail.com; jyabogadas@gmail.com; Luis Carlos Martinez Mesa <luiscarlosupb@hotmail.com>; Santiago Velez Penagos <svelezp@gmail.com>

CC: Ana María Hincapie Castro <amhincapie@credicorpcapital.com>; 'Silvia Ruth Palomino Jerez' <spalomino@credicorpcapital.com>; Viviana Carolina Cantor Farfan <vcantor@credicorpcapital.com>; Luis Fernando Diaz Del Castillo Roman <lfddiaz@credicorpcapital.com>

Asunto: RE: Defensa y recursos para pago de honorarios - FAP PUERTO BAHIA

Importancia: Alta

Buen día estimados,

Informamos a continuación los recursos recibidos a la fecha, agradecemos la transferencia de los recursos faltantes y envío de los soportes bancarios el día de hoy, con el propósito de contar con los recursos para el pago de la factura (adjunta) al Dr. Francisco Bravo:

| CONTROL APORTES PAGO HONORARIOS DR. BRAVO | | | |
|---|-----------|----------------------------|----------------------|
| FECHA | ID | NOMBRE | VALOR |
| 19/04/2022 | 21669468 | Angela Builes de Henriquez | 30.493.750,00 |
| 19/04/2022 | 900259313 | Inversiones Sorzano SAS | 8.478.750,00 |
| 19/04/2022 | 800250699 | URFI | 446.250,00 |
| 19/04/2022 | 43870318 | Michelle Builes Gomez | 8.478.750,00 |
| TOTAL | | | 47.897.500,00 |

Atentos a sus comentarios.

Cordial saludo,

William Alexander Pire.

Ejecutivo de Gestion

Negocios de Confianza

Calle 34 # 6 - 65

Bogotá D.C, Colombia

T: 3078047 Ext: 3029 F: 3384476

wpire@credicorpcapital.com



Cuidemos el medio ambiente.

Imprima este mensaje si es necesario.

-
De igual manera, comunicamos que puedes utilizar nuestro nuevo servicio de atención rápida a través de la línea telefónica 3224053670, la cual deberá configurar como contacto en su WhatsApp por favor contáctenos para suministrarle más información.

De: William Alexander Pire Martinez

Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 9:50 a. m.

Para: 'michellebuiles@gmail.com' <michellebuiles@gmail.com>; 'tesoreriazahen@une.net.co' <tesoreriazahen@une.net.co>; 'henriquez_g@hotmail.com' <henriquez_g@hotmail.com>; 'Jose Hernandez' <josehernan125@gmail.com>; 'michellebuiles@gmail.com' <michellebuiles@gmail.com>; 'paolavargas1@gmail.com' <paolavargas1@gmail.com>; 'MauroHenriquezA@gmail.com' <MauroHenriquezA@gmail.com>; 'luisjhenriquez@gmail.com' <luisjhenriquez@gmail.com>; 'jhebriquez38@icloud.com' <jhebriquez38@icloud.com>; 'aura2076@gmail.com' <aura2076@gmail.com>; 'marcela.0206@hotmail.com' <marcela.0206@hotmail.com>; 'jufer_890423@hotmail.com' <jufer_890423@hotmail.com>; 'carloscorrea52@outlook.com' <carloscorrea52@outlook.com>; 'michaelchezabogado@gmail.com' <michaelchezabogado@gmail.com>; 'mikeyhenriquez@gmail.com' <mikeyhenriquez@gmail.com>; 'johnnyph6@gmail.com' <johnnyph6@gmail.com>; 'luzmahenriquez57@gmail.com' <luzmahenriquez57@gmail.com>; 'jghh1587@gmail.com' <jghh1587@gmail.com>; 'anacristinahdiaz@hotmail.com' <anacristinahdiaz@hotmail.com>; 'angelitahd@hotmail.com' <angelitahd@hotmail.com>; 'caritohvet@gmail.com' <caritohvet@gmail.com>; 'julihenriquez15@gmail.com' <julihenriquez15@gmail.com>; 'tatisha85@hotmail.com' <tatisha85@hotmail.com>; 'jyabogadas@gmail.com' <jyabogadas@gmail.com>; 'Luis Carlos Martinez Mesa' <luiscarlosupb@hotmail.com>; 'Santiago Velez Penagos' <svelezp@gmail.com>

CC: Ana Maria Hincapie Castro <amhincapie@credicorpcapital.com>; 'Silvia Ruth Palomino Jerez' <spalomino@credicorpcapital.com>; Viviana Carolina Cantor Farfan <vcantor@credicorpcapital.com>; Luis Fernando Diaz Del Castillo Roman <lfddiaz@credicorpcapital.com>

Asunto: RE: Defensa y recursos para pago de honorarios - FAP PUERTO BAHIA

Buen día estimados,

Informamos a continuación los recursos recibidos a la fecha, agradecemos la transferencia de los recursos faltantes y envié de los soportes bancarios el día de hoy, con el propósito de contar con los recursos para el pago de la factura (adjunta) al Dr. Francisco Bravo:

| CONTROL APORTES PAGO HONORARIOS DR. BRAVO | | | |
|---|-----------|----------------------------|----------------------|
| FECHA | ID | NOMBRE | VALOR |
| 19/04/2022 | 21669468 | Angela Builes de Henriquez | 30.493.750,00 |
| 19/04/2022 | 900259313 | Inversiones Sorzano SAS | 8.478.750,00 |
| 19/04/2022 | 800250699 | URFI | 446.250,00 |
| 19/04/2022 | 43870023 | Michelle Builes Gomez | 8.478.750,00 |
| TOTAL | | | 47.897.500,00 |

Atentos a sus comentarios.

Cordial saludo,

William Alexander Pire.

Ejecutivo de Gestion

Negocios de Confianza

Calle 34 # 6 - 65

Bogotá D.C, Colombia

T: 3078047 Ext: 3029 F: 3384476

wpire@credicorpcapital.com



Cuidemos el medio ambiente.

Imprima este mensaje si es necesario.

De igual manera, comunicamos que puedes utilizar nuestro nuevo servicio de atención rápida a través de la línea telefónica 3224053670, la cual deberá configurar como contacto en su WhatsApp por favor contáctenos para suministrarle más información.

De: William Alexander Pire Martinez

Enviado el: lunes, 18 de abril de 2022 11:19 a. m.

Para: 'michellebuiles@gmail.com' <michellebuiles@gmail.com>; 'tesoreriazahen@une.net.co' <tesoreriazahen@une.net.co>; 'henriquez_g@hotmail.com'

14/10/22, 8:27

Gmail - RE: Defensa y recursos para pago de honorarios - FAP PUERTO BAHIA

<henriquez_g@hotmail.com>; 'Jose Hernandez' <josehernan125@gmail.com>; 'michellebuilesg@gmail.com' <michellebuilesg@gmail.com>; 'paolavargas1@gmail.com' <paolavargas1@gmail.com>; 'MauroHenriquezA@gmail.com' <MauroHenriquezA@gmail.com>; 'luisjahenriquez@gmail.com' <luisjahenriquez@gmail.com>; 'jhebriquez38@icloud.com' <jhebriquez38@icloud.com>; 'aura2076@gmail.com' <aura2076@gmail.com>; 'marcela.0206@hotmail.com' <marcela.0206@hotmail.com>; 'jufer_890423@hotmail.com' <jufer_890423@hotmail.com>; 'carloscorrea52@outlook.com' <carloscorrea52@outlook.com>; 'michaelchezabogado@gmail.com' <michaelchezabogado@gmail.com>; 'mikeyhenriquez@gmail.com' <mikeyhenriquez@gmail.com>; 'johnnyph6@gmail.com' <johnnyph6@gmail.com>; 'luzmahenriquez57@gmail.com' <luzmahenriquez57@gmail.com>; 'jghh1587@gmail.com' <jghh1587@gmail.com>; 'anacristinahdiaz@hotmail.com' <anacristinahdiaz@hotmail.com>; 'angelitahd@hotmail.com' <angelitahd@hotmail.com>; 'caritohvet@gmail.com' <caritohvet@gmail.com>; 'julihenriquez15@gmail.com' <julihenriquez15@gmail.com>; 'tatisha85@hotmail.com' <tatisha85@hotmail.com>; 'jyabogadas@gmail.com' <jyabogadas@gmail.com>; 'Luis Carlos Martinez Mesa' <luiscarlosupb@hotmail.com>; 'Santiago Velez Penagos' <svelezp@gmail.com>
CC: Ana Maria Hincapie Castro <amhincapie@credicorpcapital.com>; 'Silvia Ruth Palomino Jerez' <spalomino@credicorpcapital.com>; Viviana Carolina Cantor Farfan <vcantor@credicorpcapital.com>; Luis Fernando Diaz Del Castillo Roman <lfldiaz@credicorpcapital.com>

Asunto: RE: Defensa y recursos para pago de honorarios - FAP PUERTO BAHIA

Importancia: Alta

Buen día estimados,

Compartimos factura de honorarios del Dr. Francisco Bravo, agradecemos confirmarnos si han realizado los giros a favor del fideicomiso para cumplir con el pago de honorarios el próximo 18 de abril 2022 según lo acordado. *(en los correos que antecede se encuentran los detalles para la transferencia de recursos, importante remitirnos soporte bancario por este medio)*

Atentos a sus comentarios.

Cordial saludo,

William Alexander Pire.

Ejecutivo de Gestion

Negocios de Confianza

Calle 34 # 6 - 65

Bogotá D.C, Colombia

T: 3078047 Ext: 3029 F: 3384476

wpire@credicorpcapital.com



Cuidemos el medio ambiente.

Imprima este mensaje si es necesario.

-
De igual manera, comunicamos que puedes utilizar nuestro nuevo servicio de atención rápida a través de la línea telefónica 3224053670, la cual deberá configurar como contacto en su WhatsApp por favor contáctenos para suministrarle más información.

De: William Alexander Pire Martinez

Enviado el: miércoles, 13 de abril de 2022 1:53 p. m.

Para: michellebuilesg@gmail.com; tesoreriazahen@une.net.co; henriquez_g@hotmail.com; Jose Hernandez <josehernan125@gmail.com>; michellebuilesg@gmail.com; paolavargas1@gmail.com; MauroHenriquezA@gmail.com; luisjahenriquez@gmail.com; jhebriquez38@icloud.com; aura2076@gmail.com; marcela.0206@hotmail.com; jufer_890423@hotmail.com; carloscorrea52@outlook.com; michaelchezabogado@gmail.com; mikeyhenriquez@gmail.com; johnnyph6@gmail.com; luzmahenriquez57@gmail.com; jghh1587@gmail.com; anacristinahdiaz@hotmail.com; angelitahd@hotmail.com; caritohvet@gmail.com; julihenriquez15@gmail.com; tatisha85@hotmail.com; jyabogadas@gmail.com; Luis Carlos Martinez Mesa <luiscarlosupb@hotmail.com>; Santiago Velez Penagos <svelezp@gmail.com>

CC: Ana Maria Hincapie Castro <amhincapie@credicorpcapital.com>; 'Silvia Ruth Palomino Jerez' <spalomino@credicorpcapital.com>; Viviana Carolina Cantor Farfan <vcantor@credicorpcapital.com>; Luis Fernando Diaz Del Castillo Roman <lfldiaz@credicorpcapital.com>

Asunto: RE: Defensa y recursos para pago de honorarios - FAP PUERTO BAHIA

Importancia: Alta

Buen día estimados,

Compartimos factura de honorarios del Dr. Francisco Bravo, agradecemos confirmarnos si han realizado los giros a favor del fideicomiso para cumplir con el pago de honorarios el próximo 18 de abril 2022 según lo acordado. *(en el correo que antecede se encuentran los detalles para la transferencia de recursos, importante remitirnos soporte bancario por este medio)*

De igual forma reiteramos la importancia y agradecemos compartimos los Poderes que facultan a los representantes de fideicomitentes y herederos en los comités celebrados.

Atentos a sus comentarios.

Cordial saludo,

William Alexander Pire.

Ejecutivo de Gestion

Negocios de Confianza

Calle 34 # 6 - 65

Bogotá D.C, Colombia

T: 3078047 Ext: 3029 F: 3384476

wpire@credicorpcapital.com



Cuidemos el medio ambiente,

Imprima este mensaje si es necesario.

-
De igual manera, comunicamos que puedes utilizar nuestro nuevo servicio de atención rápida a través de la línea telefónica 3224053670, la cual deberá configurar como contacto en su WhatsApp por favor contáctenos para suministrarle más información.

De: William Alexander Pire Martinez

Enviado el: viernes, 1 de abril de 2022 5:27 p. m.

Para: michellebulesg@gmail.com; tesoreriazahen@une.net.co; henriquez_g@hotmail.com; [Jose Hernandez <josehernan125@gmail.com>](mailto:JoseHernandez125@gmail.com); michellebulesg@gmail.com; paolavargas1@gmail.com; MauroHenriquezA@gmail.com; luisjahenriquez@gmail.com; jhebriquez38@icloud.com; aura2076@gmail.com; marcela.0206@hotmail.com; jufer_890423@hotmail.com; carloscorrea52@outlook.com; michaelchezabogado@gmail.com; mikeyhenriquez@gmail.com; johnnyph6@gmail.com; luzmahenriquez57@gmail.com; jghh1587@gmail.com; anacristinahdiaz@hotmail.com; angelitahd@hotmail.com; caritohvet@gmail.com; julihenriquez15@gmail.com; tatisha85@hotmail.com; jyabogadas@gmail.com; Luis Carlos Martinez Mesa <luiscarlosupb@hotmail.com>

CC: Ana María Hincapie Castro <amhincapie@credicorpcapital.com>; 'Silvia Ruth Palomino Jerez' <spalomino@credicorpcapital.com>; Viviana Carolina Cantor Farfan <vcantor@credicorpcapital.com>; Luis Fernando Díaz Del Castillo Roman <lfdiaz@credicorpcapital.com>

Asunto: Defensa y recursos para pago de honorarios - FAP PUERTO BAHIA

Importancia: Alta

Buenas tardes:

De conformidad con la reunión de hoy que sostuvimos con los Delegados nombrados en reunión del pasado 28 de marzo de 2022 (Dra. Paola Vargas, Dr. Luis Carlos Martínez y Representante Legal de Urfi) y revisadas las dos propuestas que recibimos del Dr. Bravo y del Dr. Vélez, ellos decidieron por unanimidad aceptar la propuesta del Dr. Bravo consistente en cobrar la suma de \$250 MM + IVA.

Enviamos Excel con lo que cada fideicomitente y heredero debe consignar la cuenta de ahorros Bancolombia No. 048-890143-81 a nombre de Fiducredicorp Vista con NIT 900.542.247-2 (*importante compartimos soporte bancario para apropiar los recursos en el FIC No. 919301072596 del fideicomiso FAP PUERTO BAHIA*) antes del **08-04-2022** para cumplir con el primer pago al Dr. Bravo equivalente a la suma de \$125 MM + IVA, es decir, la suma de \$148.750.000.

Eliminamos del cuadro a los herederos demandantes pero incluimos a 3 herederas que no han asistido a las reuniones pero les hemos enviado las citaciones (en el cuadro se resaltan en color amarillo). Si ellas no llegaren a pagar, alguien deberá pagar por cuenta de ellas para completar el pago.

Quedamos muy pendientes,

Cordial saludo,

William Alexander Pire.

Ejecutivo de Gestion

Negocios de Confianza

Calle 34 # 6 - 65

Bogotá D.C, Colombia

T: 3078047 Ext: 3029 F: 3384476

wpire@credicorpcapital.com



Cuidemos el medio ambiente,

Imprima este mensaje si es necesario.

-
De igual manera, comunicamos que puedes utilizar nuestro nuevo servicio de atención rápida a través de la línea telefónica 3224053670, la cual deberá configurar como contacto en su WhatsApp por favor contáctenos para suministrarle más información.

3 adjuntos

-  **Valor Honorarios Segunda Demanda - CORRECCION 2.xlsx**
21K
-  **FRA P.A. CREDICORP.pdf**
96K
-  **Certificacion Bancaria 4381.pdf**
114K

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>
Para: Beatriz Elena Gutierrez Aristizabal <beatrizgutierrez66@hotmail.com>

30 de abril de 2022, 6:47

[El texto citado está oculto]

Abogada

Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005

Edificio Panalpina – Medellín.

Teléfono 3133612.



4 adjuntos

-  **image003.gif**
2K
-  **Valor Honorarios Segunda Demanda - CORRECCION 2.xlsx**
21K
-  **FRA P.A. CREDICORP.pdf**
96K
-  **Certificacion Bancaria 4381.pdf**
114K

MOVIMIENTOS DE FONDOS POR CUENTA MULTIPRODUCTO

Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA **Identificación:** 21669468

Nombres y apellidos: ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ

Cuenta Multiproducto: ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ-1 **Período:** 01/01/2015 al 25/11/2021

La fecha de transacción, corresponde a la fecha en la que queda registrada la operación en el sistema. La fecha de cumplimiento es la fecha en la que se hace efectivo el pago.

Fondo de Valores RENTA LIQUIDEZ-1 No. 11715-2

| Fecha Apertura | Saldo Inicial 01/01/2015 | Rendimientos | Retefuente | Saldo Final 25/11/2021 |
|----------------|-----------------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| 2012-10-11 | \$ 0.00 | \$ 41,836.85 | \$ 462,301.24 | \$ 572,573.38 |
| | Unid. 0 | | | Unid. 37.96088196 |

| Número Orden | Fecha de Transacción | Fecha de Cumplimiento | Transacción | Detalle Transacción | Valor | Número unidades |
|--------------|----------------------|-----------------------|----------------------|---------------------------------------|---------------------|-----------------|
| | | | SALDO INICIAL | | \$ 0.00 | |
| 4716597 | 26-Apr-16 | 26-Apr-16 | INCREMENTO | Traslado desde Inversiones en SUVALOR | \$ 795,618.79 | 65.71 |
| 4896534 | 04-Oct-16 | 04-Oct-16 | INCREMENTO | Traslado desde Inversiones en SUVALOR | \$ 1,711,765,898.70 | 136,863.39 |
| 4906623 | 07-Oct-16 | 07-Oct-16 | RETIRO | Traslado para Inversiones en SUVALOR | \$ 212,447,404.00 | 16,971.17 |
| 4919717 | 19-Oct-16 | 19-Oct-16 | RETIRO | Traslado para Inversiones en SUVALOR | \$ 100,400,000.00 | 8,003.41 |
| 4922245 | 20-Oct-16 | 20-Oct-16 | RETIRO | Traslado para Inversiones en SUVALOR | \$ 57,989,314.00 | 4,621.45 |
| 4926501 | 24-Oct-16 | 24-Oct-16 | RETIRO | Traslado para Inversiones en SUVALOR | \$ 707,142,879.00 | 56,318.92 |
| 4926558 | 24-Oct-16 | 24-Oct-16 | RETIRO | Traslado para Inversiones en SUVALOR | \$ 2,828,571.52 | 225.28 |

MOVIMIENTOS DE FONDOS POR CUENTA MULTIPRODUCTO

| | | | | | | |
|----------------|-----------|-----------|---------------------------|---|----------------------|-----------|
| 4926576 | 24-Oct-16 | 24-Oct-16 | RETIRO | Transferencia bancaria a la cuenta 10029177668, BANCOLOMBIA S.A. a nombre de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ | \$ 20,000,000.00 | 1,592.86 |
| 4931150 | 28-Oct-16 | 28-Oct-16 | RETIRO | Traslado para Inversiones en SUVALOR | \$ 100,400,000.00 | 7,988.74 |
| 4962479 | 30-Nov-16 | 30-Nov-16 | RETIRO | Traslado para Inversiones en SUVALOR | \$ 502,000,000.00 | 39,704.29 |
| 4970257 | 07-Dec-16 | 07-Dec-16 | RETIRO | Transferencia bancaria a la cuenta 10029177668, BANCOLOMBIA S.A. a nombre de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ | \$ 9,000,000.00 | 710.80 |
| 4993052 | 27-Dec-16 | 27-Dec-16 | RETIRO | Traslado para Inversiones en SUVALOR | \$ 10,040,000.00 | 789.46 |
| 5083241 | 15-Mar-17 | 15-Mar-17 | INCREMENTO | Traslado desde Inversiones en SUVALOR | \$ 194,701.84 | 15.07 |
| | | | RENDIMIENTOS NETOS | | \$ 41,836.85 | |
| | | | SALDO FINAL | | \$ 572,573.38 | |

*Calculado con base en el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se realizó la transacción. Las transacciones del día de hoy serán valoradas al cierre del fondo.

Medellín, 21 de febrero de 2022

Señora
Laura Vanessa Bedoya Alzate
Lauravbedoya16@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo señora Laura:

De manera atenta damos respuesta a su requerimiento con radicado 3000114487, mediante el cual solicita lo siguiente:

4.1 Según se indica en el cuadro de movimiento de fondos, la finada ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, poseía cuenta multiproducto, indique por favor qué es una cuenta multiproducto, sírvase detallar cómo tenía agrupada sus inversiones la finada en la referida cuenta.

R/. Las Cuentas Multiproducto le permiten agrupar las inversiones en diferentes categorías definidas por el cliente, para facilitarle el manejo de las mismas. Ejemplo: proyecto X (compra casa), sucursal Y, oficina Z.

La señora Angela sólo tenía una cuenta multiproducto nombrada “ANGELA AMADA BUILES” (Q.E.P.D.) y se componía de los siguientes productos:

Fondo de inversión colectiva Renta Liquidez y una cuenta en bolsa (identificado con código OyD)

| Lista de cuentas Multiproducto | | | |
|--------------------------------|------------|--------------|--------|
| Nombre | Número | Referencia | Estado |
| ANGELA AMADA BUILES | 21669468-1 | 21669468-1-6 | A P |

| Composición de productos por cuentas Multiproducto | | |
|--|-------------------------------|------------------|
| Nombre Producto | Código Producto | Estado Producto |
| RENTA LIQUIDEZ-1 OyD | 00001-00081-11715-2 553689 | ACTIVA ACTIVO |

Línea de Atención al Cliente 018000912345. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

En consideración a los movimientos y/o transacciones reflejadas en el fondo de valores Renta Liquidez, indique de manera detallada:

4.2.1 el producto a nombre de la finada denominado INVERSIONES EN SUVALOR, es qué consiste, es un producto diferente al denominado RENTA LIQUIDEZ?

R/. Sí, es diferente, la inversión en bolsa corresponde a los recaudos de la firma comisionista para realizar la compra de títulos según instrucción del cliente y queda registrada en el número OyD del cliente.

4.2.2 Desde cuándo se encuentra abierto el producto SUVALOR a nombre de la finada ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ

R/. 07 de mayo de 2008

| DATOS GENERALES (Ocultar detalles...) | |
|---------------------------------------|------------|
| Tipo de persona: | NATURAL |
| Fecha ingreso | 2008/05/07 |

4.2.3 Sírvase indicar desde cuando la finada Builes de Henríquez poseía en SUVALOR la suma de \$1.711.765.898.70 con el cual se incrementó en octubre 04 de 2016 el fondo Renta Liquidez.

R/. En nuestros aplicativos solo registra una venta de dividas el 03 de octubre de 2016, monetización que fue trasladada a Renta Liquidez a nombre de la misma cliente el 04 de octubre de 2016

| | | | | | |
|-----------|----|---------|------------------------------------|------------------|------------------|
| 3/10/2016 | RC | 1145952 | VENTA DE DIVISAS | | |
| 4/10/2016 | CE | 1417530 | RENDA LIQUIDEZ VALORES BANCOLOMBIA | 1.711.765.898,70 | 1.711.765.898,70 |

4.2.1 Sírvase indicar si la finada Builes de Henríquez declaro de dónde obtuvo los fondos indicados en el numeral anterior y que poseía en el producto SUVALOR, en caso positivo, se sirva indicar como declaró a la administradora el referido ingreso.

R/. No hallamos información al respecto

4.2.5 Se sirva explicar en qué consistió las transacciones detalladas “Traslado para inversiones SUVALOR”

R/. Corresponde a los traslados que la cliente realizó de Renta Liquidez hacia su código OyD en bolsa y se evidencia que con estos recursos se realizaron pagos en cheques y pagos a terceros

Línea de Atención al Cliente 018000912345. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

4.2.6 Sírvase indicar a la fecha, el fondo SUVALOR con qué saldo cuenta a la fecha.

R/. \$577,157

| | | |
|--|-------------------------|---------|
| RENTA LIQUIDEZ VALORES BANCOLOMBIA | 00001-00081- 11715-2 | 577,157 |
|--|-------------------------|---------|

En los anteriores términos dejamos atendida su solicitud y agradecemos que cualquier inquietud sobre el particular nos sea informada por escrito a cualquiera de las oficinas de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, con el fin de poder atender la misma.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
E.S.D.

Est
+101

160478
344
—

Ref: sucesión de Dn. Guillermo Henríquez Gallo
Radicación: 2017-00113

Señor Juez:

Tuve con mi hermano Guillermo una relación muy cercana y durante prácticamente toda la vida tuvimos negocios comunes; esa fue, probablemente, la razón por la cual, en gesto que me honra por el grado de confianza que en él subyace, me designó albacea.

Ahora que su despacho me requiere para que manifieste si acepto o no tal designación, he reflexionado mucho sobre el punto y quiero, respetuosamente, expresarle:

1.- Sé que una parte representativa del patrimonio de mi hermano está en cabeza de la sociedad INVERSIONES SORZANO S.A.S., la cual, por supuesto, tiene sus órganos de dirección y administración y, como toda sociedad, los instrumentos que legal y estatutariamente están establecidos para proteger los derechos de los socios y de sus sucesores. No me parece conveniente, ni razonable, generar perturbaciones en una sociedad, por el solo hecho de que uno de sus socios ha fallecido.

2.- Otra parte del patrimonio de mi hermano, aquél que estaba en cabeza suya como persona natural, está constituido, según me he informado, por un conjunto de bienes inmuebles, que yo no conozco y en cuyo manejo y administración no tengo experiencia alguna.

3.- Finalmente, la sociedad indicada en el numeral primero tiene dentro de sus activos unas acciones en AGRICOLA SANTAMARÍA, sociedad ésta de la cual también soy accionista a través de una sociedad. Me temo que alguna circunstancia infortunada de desacuerdo entre los accionistas pueda ponerme a mí en una situación de conflicto de intereses.

Todas estas razones, a las que se une la legítima aspiración de llevar, a mi edad, una vida sosegada y tranquila, hacen que no acepte el albaceazgo.

Señor Juez.

Atentamente,



JAIME HENRÍQUEZ GALLO

C.C. No. 3'656.054

OJM6J13APR'1811:35

Matrícula : 0-0
Radicado : 13857147 (2016/04/12)
Sede : CENTRO SATELITE POBLADO
NUC :

Medellín, 13 de Abril de 2016

Señor(es)
JAIME DE JESUS HENRIQUEZ GALLO
Medellín

03 ABR 2016

HORA

RECIBI

Respetados señor(es):

Después de analizar los documentos allegados por ustedes, hemos encontrado algunos inconvenientes que impiden su inscripción. Les solicitamos leer detenidamente la razón de devolución enunciada a continuación y tomar las medidas necesarias para solucionar el inconveniente.

01 RAZON: Aclarar quiénes son los constituyentes.

EXPLICACION: Según el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1258 de 2008, el documento privado de constitución de la sociedad deberá expresar el nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.

Por lo anterior, sírvase indicar el nombre, documento de identidad y domicilio de cada uno de los accionistas. ✓

Es de observar que el documento de constitución deberá estar suscrito y

Parte final

02 RAZON: Aclarar capital.

EXPLICACION: La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse. (Artículos 5 y 6 de la ley 1258 de 2008).

✓OK

Favor indicar la forma como fue pagado el capital suscrito.

Para continuar con el proceso de registro, deberá acercarse a la taquilla "devoluciones y reingresos" en cualquiera de nuestras sedes, allí encontrará orientación personalizada. Si desea ampliar la información referente al tema, le invitamos a ingresar a www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Registrales.aspx

Favor conservar esta nota y presentarla al momento de ingresar nuevamente los documentos a esta entidad.

TENGA EN CUENTA

Se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro, si pasado el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la presente comunicación, no ha satisfecho los requisitos solicitados o no ha efectuado las gestiones requeridas. Vencido el mencionado plazo, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C A. En este evento, el peticionario podrá iniciar el procedimiento de devolución de los derechos de inscripción e impuesto de registro liquidados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto solo podrá solicitarse dentro de los términos de caducidad previstos en el Artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

Contra el presente ACTO DE TRÁMITE no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el Artículo 75 del C.P.A.C A.

Anexo: listado de documentos allegados por ustedes.

Documento de constitución
Formularios de matrícula
Formulario adicional de registros con otras entidades.
Fotocopias cédulas de ciudadanía
Formulario pre-rut
Impuesto de registro No.
Formato verificación documento de identidad

Numero Devolución: 1a.

Atentamente,



JULIET ALEJANDRA MONTOYA BETANCUR
ABOGADA DE REGISTROS

ORIGINAL

**"ESTATUTOS
HG SANTAMARÍA S.A.S.**

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1º. NOMBRE, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN Se trata de una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, cerrada, que se denominará **HG SANTAMARÍA S.A.S.**, de nacionalidad Colombiana, que se registrará por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales aplicables. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S".

ARTICULO 2º. DOMICILIO PRINCIPAL. El domicilio social estará ubicado en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, donde tendrá la sociedad su sede principal de operaciones. La administración estará ubicada en la **CARRERA 43 A 19-17 OFICINA 1016, MEDELLÍN**. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO 3º. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un término indefinido, sin perjuicio de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución en cualquier tiempo de la compañía, mediante acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, conforme a la ley y estos estatutos.

ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL. La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio o contrato, aunque se dedicará principalmente a:

Inversión en acciones, cuotas, partes de interés o en general cual tipo de sociedad, inversión en bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, ubicación o destinación, sean o no de carácter civil o comercial, inversiones de capital en activos de renta fija o variable, en operaciones de cobertura (derivados), fondos privados, bonos, títulos de deuda pública, certificados de depósitos de mercaderías, valores derivados de procesos de titularización, derechos fiduciarios, títulos representativos de capital de riesgo, que podrán realizarse

tanto en Colombia como en el exterior, en moneda colombiana o extranjera, lo cual podrá venderlos, permutarlos y, en general, disponer de ellos.

En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos; dar y recibir dinero en mutuo; dar en garantía, sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; otorgar, aceptar o cumplir mandatos para asuntos lícitos, sean de carácter general o especial, judiciales o extrajudiciales; recibir bienes para su administración; adquirir o explotar patentes, concesiones o constituirse en agente o representante de otros comerciales; asociarse o contratar servicios de terceros; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas dedicadas a la realización de cualquiera de las actividades contenidas en su objeto social; establecer talleres, almacenes, depósitos, centros de explotación y demás establecimientos industriales o comerciales que sean necesarios; y tomar interés como partícipe, asociado o accionista o fundadora en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.

Y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, de carácter civil o comercial, sea que guarden o no relación con el objeto social expresado en este artículo y ejecutar todos los actos y contratos conducentes a lograr la finalidad de la compañía, sin ninguna limitación adicional a las previstas en estos estatutos.

CAPITULO II **REGLAS SOBRE CAPITAL**

ARTÍCULO 5. Capital autorizado. El capital autorizado de la sociedad es de Mil Millones de Pesos M.L. (**\$1.000.000.000,00**) dividido en Mil Millones (1.000.000.000) de acciones de valor nominal de un PESO (\$1.00) cada una, acciones todas que son ordinarias, nominativas y de capital.

ARTÍCULO 6. Capital suscrito y pagado. El capital suscrito de la sociedad es de Veinte Millones de Pesos M.L. (**\$20.000.000,00**) dividido en veinte millones (20.000.000) de acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de UN peso (\$1.00) cada una, distribuido de la siguiente forma:

| ACCIONISTAS | ACCIONES | PORCENTAJE |
|--------------------------------|-------------------|----------------|
| HENFA S.A.S. | 9.260.000 | 46,30% |
| INVERSIONES SORZANO S.A.S. | 7.548.000 | 37,74% |
| OSCAR E. PENAGOS & CIA. S.C.A. | 2.166.000 | 10,83% |
| ARANCHELL S.A.S | 1.026.000 | 5,13% |
| TOTAL | 20.000.000 | 100,00% |

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del capital suscrito ha sido pagado en su totalidad. Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias y de capital.

El capital fue pagado en efectivo por cada accionista constituyente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Conforme con lo previsto en el artículo 16 de la ley 1258 de 2008, o las normas que la reglamenten, deroguen o modifiquen, según sea el caso, cuando el accionista inscrito en los libros de la sociedad sea una persona jurídica o asimilada, tendrá la obligación dicho accionista a través de su representante legal, de informarle al representante legal de la sociedad, acerca de cualquier operación que implique respecto de dicho accionista un cambio en la participación del capital, sin consideración al porcentaje de que se trate o al tipo de acciones, derechos o cuotas de que se trate, información que deberá notificarse a la administración de la sociedad dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya quedado formalizado o inscrito, según corresponda, dicho cambio en la participación.

En estos casos de cambio en la participación de la persona jurídica accionista, la asamblea estará facultada para excluir a la persona jurídica accionista, mediante decisión adoptada por la asamblea de accionistas.

El incumplimiento del deber de información a que alude el presente párrafo por parte de cualquiera de las personas jurídicas accionistas, además de la posibilidad de exclusión en los términos del artículo 39 de la ley 1258 de 2008, podrá dar lugar a una deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso, a título de sanción.

En los casos a que se refiere este párrafo, las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, excluido el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

Lo previsto en este párrafo no será aplicable cuando el cambio en la participación resulte o sea consecuencia de sucesión por causa de muerte, disposición testamentaria o decisión de autoridad judicial competente, caso

en el cual no obstante se aplicará lo previsto en el artículo 21 de estos estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, cada año en la misma fecha en que se reúna de manera ordinaria la asamblea de accionistas de la sociedad, el accionista persona jurídica deberá radicar en la misma reunión una certificación suscrita por representante legal y contador público o revisor fiscal, según corresponda, en la que se identificará a cada socio, partícipe o accionista de la sociedad accionista, con su porcentaje de participación en el capital o el número de acciones que posea cuando se trate de acciones que no sean ordinarias o de capital. Dicha certificación incluirá la estructura de participación en el capital, hasta el beneficiario final, cualquier sea la forma o tipo de estructura o domicilio de que se trate.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de lo previsto en el párrafo segundo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la inscripción de la sociedad ante el registro público mercantil, se radicará por los accionistas personas jurídicas constituyentes, ante la administración de la sociedad, el nombre, identidad, número de acciones y porcentaje de participación en el capital de dicha persona jurídica hasta los últimos beneficiarios finales, sea que en dicha estructura participen personas domiciliadas dentro o fuera de Colombia.

ARTICULO 7º. AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales.

ARTICULO 8º. CAPITALIZACIÓN: Igualmente la Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas.

ARTICULO 9º. COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta, en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos de la mitad más una de las acciones en que se divide el capital suscrito, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción.

El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Asamblea de Accionistas o delegarse en la Junta Directiva, si la hubiere, y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio y cuando en él se prevea la cancelación por acciones, al momento de la suscripción se cubrirá, por lo menos, la tercera parte del valor de cada acción suscrita, sin que el plazo para el pago de las acciones pendientes pueda exceder de dos (2) años, contados desde la fecha de la suscripción. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

CAPITULO III. ACCIONES Y ACUERDOS DE ACCIONISTAS

ARTICULO 10º. TIPO DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar acciones privilegiadas, pero para ello será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de cualquier accionista que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se divide el capital suscrito de la sociedad. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en este artículo. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se divide el capital suscrito de la sociedad, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto favorable de los tenedores de tales acciones. Pueden también crearse y colocarse acciones preferenciales sin derecho a voto a juicio de la Asamblea General de Accionistas; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje máximo establecido en la ley.

ARTICULO 11º. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario ad-hoc, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el artículo 401 del Código de Comercio. En los títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberán indicarse los derechos especiales que ellos confieren.

ARTICULO 12º. PERDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. HURTO Y DETERIORO: En caso de pérdida de un título de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de duplicado. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en reunión de la Asamblea de Accionistas o junta directiva dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTICULO 13º. EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin autorización previa del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la Litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos cuando exista medida cautelar o decisión dictada por funcionario judicial competente que restrinja tales derechos.

ARTICULO 14º. PIGNORACIÓN DE ACCIONES: La prenda sobre las acciones plenamente liberadas no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, pero dicho gravamen para ser conferido debe tener la aprobación previa de la asamblea general de accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones que componen el capital suscrito, so pena de que dicho gravamen no sea inscrito en los libros de la sociedad.

ARTICULO 15º. IMPUESTO SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y TRANSFERENCIAS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que gravan o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones o de los

certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, trasposos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Asamblea de Accionistas en contrario.

ARTICULO 16º. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su dirección física y electrónica a la cual hayan de dirigírseles la información y comunicaciones relacionadas con la actividad de la sociedad. Mientras se comunican las modificaciones, la dirección de todos los accionistas es la sede social que aparezca registrada en la Cámara de Comercio como domicilio para notificaciones, en el caso de personas jurídicas. Además, los que residan fuera del domicilio social, o se ausenten de dicha ciudad, podrán acreditar ante la compañía un mandatario permanente que los represente con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. La sociedad podrá efectuar todas las notificaciones a la dirección electrónica registrada por el accionista en la sociedad o ante el registro público mercantil, aunque se disponga de la dirección física.

ARTICULO 17º. ACUERDOS DE ACCIONISTAS: Conforme con lo previsto en el artículo 24 de la ley 1258 de 2008, o las normas que la reglamenten, deroguen o modifiquen, según sea el caso, los accionistas podrán celebrar acuerdos en torno al cualquier asunto lícito, oponible y de forzoso cumplimiento para la sociedad, sus accionistas, administradores y revisor fiscal cuando lo hubiere, siempre que el término de dicho acuerdo no exceda el plazo de diez (10) años, prorrogable por períodos que no excedan dicho plazo, y que el acuerdo sea depositado en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. Harán parte de esta especie de acuerdos, sin limitarse a ellos, los códigos de buen gobierno, protocolos de familia, códigos de ética y conducta de accionistas, administradores y empleados, acuerdos sobre venta o compra de acciones, convenios sobre privilegios o cargas, siempre que sean lícitas, para accionistas o administradores y remuneraciones o bonificaciones especiales para administradores, entre otros.

CAPITULO IV. TENENCIA, REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTICULO 18º. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y BENEFICIARIOS

FINALES: La compañía llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones y beneficiarios finales" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, sean personas naturales o jurídicas, y en éste último caso sus accionistas, socios, partícipes o beneficiarios finales, según se trate, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los

derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordenen la Ley o estos estatutos. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía sólo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones y beneficiarios finales", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas. Dicho libro deberá ser custodiado por el representante legal de la sociedad y la información allí contenida tendrá el carácter de confidencial y privilegiada, que se podrá divulgar a terceros solo con la autorización del propio accionista o por orden de autoridad competente.

ARTICULO 19º. TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCIÓN: La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Acciones y beneficiarios finales", mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la previa cancelación de los títulos al tradente. En todo caso, cualquier enajenación de acciones deberá sujetarse al derecho de preferencia regulado en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO 20º. PRESENTACIÓN DE TÍTULOS: El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o título versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTICULO 21º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL: En las ventas forzadas, en las sucesiones por causa de muerte o por disposición testamentaria y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. En estos casos sin embargo la sociedad, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se compone el capital suscrito, podrá optar por adquirir las acciones mediante el

ejercicio del derecho de exclusión en la forma que disponen estos estatutos o la ley.

ARTICULO 22°. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTICULO 23°. DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito.

ARTICULO 24°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas pero no liberadas completamente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTICULO 25°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor pignorante.

ARTICULO 26°. EFECTOS DEL TRASPASO: Salvo por las previsiones que en el acto de traspaso hagan las partes, la cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la

compañía, por el sólo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los presentes estatutos.

ARTICULO 27º. DERECHO DE PREFERENCIA: La negociación de las acciones representativas del capital debe enmarcarse dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la compañía, pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. En virtud de este derecho, la sociedad y/o los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar. Las acciones de quien esté interesado en enajenar, a cualquier título, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: ---a) El accionista que pretenda transferir a cualquier título la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad por conducto de su representante legal, mediante aviso escrito, para que por la vía de la readquisición de acciones propias adquiera todas o parte de las acciones, según disponga la asamblea de accionistas mediante votación favorable de al menos la mitad más una de las acciones en que se divida el capital suscrito, excluido para efectos del cómputo las acciones ofrecidas. En el escrito de oferta se indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la transferencia, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas; --- b) cumplido lo anterior, si la sociedad no ejerce su derecho de preferencia en un término de treinta (30) días calendario, o lo ejerce solo respecto de una parte de las acciones ofrecidas, El Representante Legal pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas de la sociedad, mediante escrito enviado a cada accionista a la dirección electrónica registrada en la sociedad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días de este literal, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío efectivo de la comunicación manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas o el remanente de las mismas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas; ---c) Las acciones que no fueren tomadas por algunos de los accionistas al vencimiento del término indicado acrecerán, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado adquirir el total de las acciones que les correspondía, quienes en un plazo adicional de quince (15) días calendario manifestarán si las adquieren; ---d) Si vencidos los plazos indicados en las reglas a), b) y c) anteriores quedaren acciones sin adquirir, el Representante Legal lo informará así al oferente dentro de los

quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo del literal anterior, para que disponga del remanente de acciones no adquiridas, si fuera el caso, entre terceros adquirentes diferentes de la sociedad o sus accionistas, en los términos del literal g) de éste artículo --- e) Cuando la sociedad, mediante votación favorable de al menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital suscrito, excluyendo para el cómputo las acciones ofrecidas, o en su caso los accionistas de ésta interesados en adquirir las acciones, sea la totalidad o el remanente de las mismas, según el caso, discreparen del precio, del plazo o de las condiciones de la venta, comunicarán al oferente los términos en que estarían interesados en adquirir, y podrán, en el término de quince (15) días calendario comunes, prorrogables por un lapso igual por decisión de todos los interesados en la negociación, reunirse y acordar nuevos términos--- f) En caso no llegar a un acuerdo, se designará a una compañía de las denominadas "Banca de Inversión", domiciliada en Colombia, experta en valoración de compañías, para que sea esta quien fije el precio, el plazo y condiciones justas de la negociación, nombramiento que se realizará de común acuerdo entre el o los oferente (s) vendedor (es) y comprador (es), pero de no lograrse dicho acuerdo acerca de este nombramiento dentro de los quince (15) días siguientes a la manifestación escrita del desacuerdo en el precio, plazo y condiciones, o desde el vencimiento de la prórroga de que trata el literal anterior, se faculta a la seccional de Superintendencia de Sociedades competente, a solicitud de parte, el nombramiento de un perito en la forma que dicha entidad tenga regulado. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por la banca de inversión o el perito designado, según corresponda, serán obligatorios para las partes. El dictamen podrá ser objetado por error grave, objeción que será resuelta por la Superintendencia de Sociedades, decisión ésta que se obligan los accionistas y la sociedad a acatar; y ---g) Si la sociedad ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la última fecha en que hayan ocurrido los hechos precedentes, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1º. El costo de la valoración será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes, si son varios los oferentes y/o los aceptantes, a prorrata de las acciones que se estén ofreciendo y adquiriendo unos y otros.

PARÁGRAFO 2º. Igual procedimiento se aplicará, en lo pertinente, en el evento en que un accionista decline su derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones.

PARÁGRAFO 3°. Situaciones Especiales. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación a terceros, sea cual fuere el título, tales como permuta o donación. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

PARÁGRAFO 4°. Casos excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: ---a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de una sociedad accionista con otra (s) en la (s) que la participación accionaria o del capital o beneficiarios finales certificada sea (n) igual (es) a la del accionista; ---b) Cuando el traspaso se efectúe a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista y ello fuere así aprobado por la asamblea de accionistas mediante votación favorable de una mayoría que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se divida el capital suscrito; ---c) Cuando se trate del aporte en especie de las acciones a otra sociedad en la que la participación accionaria o del capital o beneficiarios finales certificada sea igual a la del accionista; y --- d) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables de al menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones en que se divida el capital suscrito, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones sin sujeción a este derecho.

PARÁGRAFO 5°. Las acciones en ningún caso pueden ser pignoradas ni dadas en garantía en cualquier otra forma, sin autorización de la Asamblea de Accionistas aprobada por los titulares o representantes de la mitad más una de las acciones suscritas, excluidas para efectos del cómputo las acciones que se pretenda gravar.

PARÁGRAFO 6°. En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía, y en su defecto, los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso, tendrán los derechos y prerrogativas procesales que la ley confiere a los socios de las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada.

PARÁGRAFO 7°. Cuando un accionista se reúse una o más veces a reconocer las disposiciones de estos estatutos en relación con las reglas para agotar el derecho de preferencia en la venta de acciones, o se determine que ha ofrecido o prometido en venta sus acciones sin agotar dicho procedimiento o violando los términos del mismo, podrá optar la sociedad por la exclusión de dicho

accionista, agotando el procedimiento de que trata el artículo 39 de la ley 1.258 de 2008 o las normas que la desarrollen, modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO 8º. Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia o por causa de muerte, por liquidación de sociedad conyugal o por liquidación voluntaria del patrimonio de las personas jurídicas accionistas o como consecuencia de un proceso de insolvencia del titular de las acciones de la sociedad, el representante legal de la sociedad deberá convocar a asamblea de accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en el que se confirme dicha transferencia, a fin de que los demás accionistas se pronuncien sobre la aceptación de la inscripción de los nuevos accionistas de la sociedad. En caso que la mayoría de las acciones en que se divide el capital suscrito, excluyendo las acciones objeto de traspaso, rechacen dicha inscripción, los nuevos accionistas estarán obligados a ofrecer en venta sus acciones, siguiendo para el efecto y en lo pertinente, el procedimiento dispuesto en estos estatutos para el ejercicio del derecho de preferencia en la venta de acciones.

ARTICULO 28º. REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, certificados dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

ARTICULO 29º. INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN: Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un sólo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que

pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un sólo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoría de votos.

ARTICULO 30°. REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un (1) representante ante la compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTICULO 31°. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

CAPITULO V. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 32°. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: ---

- a) La Asamblea General de Accionistas;
- b) La Junta Directiva, y ---
- c) El Representante Legal.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

PARÁGRAFO 1°. CALIDAD DE ADMINISTRADORES. Son administradores, el (los) representante(s) legal(es), los miembros de la Junta Directiva, el liquidador, el factor y los accionistas.

PARÁGRAFO 2°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En cumplimiento de su función los administradores deberán: ---a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; ---b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; ---c) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad; ---d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; ---e) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y ---f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades, actos, contratos o negocios que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses o abuso de la posición o condición de administrador para beneficiar intereses personales o de terceros, salvo autorización de la Asamblea General de Accionistas. Al efecto, constituye falta grave incurrir en cualquiera de las conductas descritas, que dará lugar a las consecuencias o sanciones que el órgano máximo nominador del administrador respectivo decida con sujeción a estos estatutos y la ley.

CAPITULO VI. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTICULO 33°. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones y Beneficiarios finales", o de sus representantes o mandatarios.

ARTICULO 34°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea deliberará con cualquier persona o personas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones deberán tomarse con el voto favorable de al menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, salvo los casos especiales previsto en estos estatutos o la ley.

ARTICULO 35°. FALTA DE QUÓRUM: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO 1º. Si la sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente, con uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Igualmente, si en estas reuniones se pretende debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito, deberá incluirse el punto dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En estos casos, los administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la sociedad, durante el término de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2º. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier persona asistente que represente la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 36º. PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Representante Legal; a falta de los anteriores por la persona a quien elija la misma Asamblea. La Asamblea tendrá por Secretario a la persona que en calidad de secretario ad-hoc designe el presidente de la Asamblea.

ARTICULO 37º. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de un aviso enviado por correo electrónico o, mensaje de datos en los términos de la Ley 527 de 1999 a la dirección electrónica registrada por cada accionista ante la administración de la compañía, o en su defecto, a elección de la administración de la sociedad, por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima para las ordinarias y para las extraordinarias de (5) días hábiles, sin descontar para el cómputo el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera

de los requisitos indicados en este artículo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

PARÁGRAFO 1º. Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, siempre y cuando la sociedad esté sometida a vigilancia por parte de esta entidad; en caso contrario, bastará que quede prueba de ellas, tales como grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO 2º. Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3º. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

PARÁGRAFO 4º. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

ARTÍCULO 38º. DERECHO DE INSPECCIÓN.- Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, dentro de los CINCO (05) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o empresariales, o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los

administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea de Accionistas. En ningún caso, so pretexto de ejercer sus derechos como accionista, se permitirá a cualquiera de estos inspeccionar, revisar, indagar, sustraer documentos o información, entre otros, por si o interpuesta persona, cualquier asunto de la sociedad por fuera de los tiempos y condiciones previstos en ésta cláusula.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Cada accionista podrá estar representado por un solo delegado, para ejercer el derecho de inspección.

ARTICULO 39º. REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Representante Legal, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

ARTICULO 40º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del Representante Legal, la Junta Directiva o cuando a esta se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte (1/4) o más de las acciones en que se divide capital suscrito o las acciones en circulación, en su defecto.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 41º. AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de

convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 42º. LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que en su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y el Secretario.

ARTICULO 43º. VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

PARÁGRAFO. ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos (2) o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTICULO 44º. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:

- a)** Nombrar la junta directiva y al revisor fiscal si lo hubiere;
- b)** Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva, el Representante Legal, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias;
- c)** Considerar los informes que le presente la Junta Directiva, el Representante Legal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía;
- d)** Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente el Representante Legal, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales;
- e)** Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias;
- f)** Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos;
- g)** Aprobar la reforma de los estatutos de la sociedad y encargar al Representante Legal para que haga el registro de los mismos en la Cámara de Comercio o donde por disposición de las leyes vigentes se requiera;
- h)** Decretar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos;
- i)** Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañía;
- j)** Decretar la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión;
- k)** Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos;
- l)** Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra de objeto social análogo, o esquemas o convenios escisorios;
- m)** Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale;
- n)** Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos;
- o)** Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto; sin embargo, estas no podrán representar más del porcentaje (%) máximo establecido por la ley;

- p) Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses;
- q) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, entendiéndose que tales actos son de competencia del Representante Legal cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respectivas negociaciones represente menos del cincuenta por ciento (50%) de los activos brutos de la misma---; y
- r) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 45°. DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva o el Representante Legal, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 46°. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: ---a) Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión; ---b) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de cualquier accionista que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones en que se divida el capital suscrito. Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores previstas en la ley o en el contrato social, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato; ---c) Se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas de la compañía para la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la empresa, cuando la aprobación de tales actos le corresponda a la Asamblea, según los estos estatutos; ---d) Se observarán las mayorías prescritas por los estos

estatutos en los casos a que este se refiere y en aquellos en que la ley establezca o estableciere mayorías menores a las estatutarias, con carácter imperativo; ---e) Para vincular a la compañía como socia gestora de una sociedad comanditaria, o como socia de una colectiva o de hecho, se requerirá el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas; ---f) Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas. La votación será secreta. Todos los demás nombramientos, se harán uno a uno, salvo el de miembros de junta directiva, en cuyo caso se utilizará el sistema de cociente electoral; ---g) No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña; ---h) Todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que están representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea su número; ---i) Los administradores y empleados de la sociedad podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, aunque estén en ejercicio de sus cargos, pero no podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación; y ---j) Las decisiones que desconozcan el derecho de los accionistas a percibir utilidades, reembolso de capital, o remanentes en la liquidación, en la misma proporción o cuantía que le corresponde por su participación en el capital suscrito, deberán ser adoptadas por titulares y/o representantes del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CAPITULO VII. JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 47º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la compañía se compone de cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, sin suplentes.

Dos (2) miembros de la Junta Directiva serán externos e independientes, es decir, sin vínculo de consanguinidad, afinidad ni civil hasta el tercer grado con los accionistas ni con los accionistas o beneficiarios finales de éstos, ni serán personas con intereses directos o indirectos en efectuar operaciones con la sociedad, sea como proveedores o clientes. Serán así mismo profesionales destacados en las ramas o áreas respecto de las cuales haya la asamblea de accionistas definido los perfiles más afines con la estrategia del negocio.

Los restantes tres (3) miembros de la Junta Directiva podrán tener la calidad de accionistas o administradores de aquellos en caso de personas jurídicas.

Todos los miembros de la Junta directiva serán elegidos por el sistema de cociente electoral en la misma o diferente sesión, mediante dos votaciones diferentes, una para elegir a los dos (2) miembros principales externos e

independientes y otra para elegir a los tres (3) miembros restantes, de planchas presentadas a la consideración de la asamblea, que deberán reflejar las calidades previstas en estos estatutos para uno y otro caso.

PARÁGRAFO 1. A los miembros de la Junta Directiva no se aplicará, en lo relacionado con su ejercicio de tal condición en la sociedad, la prohibición del 435 del Código de Comercio. Pero sí la prohibición del artículo 202 Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2. A la Junta Directiva podrán asistir como invitados los funcionarios de la compañía u otras personas vinculados o afines con los accionistas, según la misma junta u otros acuerdos de accionistas o códigos de buen gobierno establezcan.

PARÁGRAFO 3. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto. El Gerente podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva, y en tal caso, cuando actúe como principal tendrá derecho a voto, pero no percibirá retribución especial por su asistencia a las reuniones

ARTICULO 48°. DURACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del primero de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente o libremente removidos en cualquier tiempo, incluso antes de cumplirse su período.

ARTICULO 49°. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces por cada año calendario o antes cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se efectuará por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas, con al menos un (1) día de antelación.

ARTICULO 50°. QUÓRUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO 1°. Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 2°. Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su

voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3°. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4°. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

ARTICULO 51°. PRESIDENCIA: La Junta será presidida por cualquiera de sus miembros, elegido entre la misma junta en cada sesión o para períodos más largos.

ARTICULO 52°. VOTO: Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva concurra a una sesión de la misma, tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión.

ARTICULO 53°. LIBRO DE ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y estas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

ARTICULO 54°. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes:

a) Nombrar al Gerente General y a su (s) suplente (s). Además, Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo,

procedimiento para la provisión de los cargos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección general, administrativa y financiera;

b) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable;

c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este último caso la convocatoria será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación;

d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio;

e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con el Gerente, el balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio;

f) Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a la Asamblea en la siguiente reunión más próxima, velando porque los suplentes reemplacen a los principales;

g) Examinar, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía;

h) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país;

i) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa;

j) Aprobar los salarios, bonificaciones, gratificaciones y prestaciones extralegales al gerente general o sus suplentes y demás cargo de dirección de la compañía;

- k) Aprobar la estructura organizacional de la compañía, su planta de personal, la creación de nuevos cargos, el porcentaje anual y ocasional de aumentos de salarios de todo el personal de la compañía y nombrar al Gerente de la compañía y a sus suplentes, y fijar su remuneración;
- l) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Gerente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita;
- m) Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos en que se decrete un dividendo en acciones, o en que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones;
- n) Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: (i) Adquirir, hipotecar o gravar o limitar en cualquier forma el dominio de bienes raíces, cualquiera sea su cuantía; (ii) constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis, hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos;
- o) Autorizar al Gerente y su (s) suplente (s) para otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación a favor de ella, siempre y cuando la compañía derive algún provecho de la operación y;
- p) Autorizar al Gerente o cualquiera de sus Suplentes, para celebrar actos, contratos o negocios, estén o no comprendido dentro del objeto social, cuando la cuantía del mismo sea o exceda individualmente el equivalente a QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN COLOMBIA para el momento en que deba celebrarse el acto, contrato o negocio.
- q) Aprobar donaciones o contribuciones a compañías políticas, cualquiera sea su valor;
- r) Aprobar y/ definir el modelo o procedimiento de sucesión de los cargos de la alta dirección de la compañía, cuando la asamblea de accionistas no se ocupe de tales materias;
- s) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden.

PARÁGRAFO: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

CAPITULO VIII. REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 55°. REPRESENTANTE LEGAL: La compañía tendrá un (1) Representante Legal, quien representará legalmente a la compañía en juicio y fuera de juicio, y será el administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. La designación del Representante Legal y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

Parágrafo. El Representante Legal Principal y sus suplentes, podrán denominarse para efectos comerciales o civiles como Gerente y Subgerentes respectivamente. Siempre que en los estatutos, la ley o cualquier reglamento local o nacional se aluda al cargo de Gerente, se entenderá como tal al Representante Legal, principal o sus suplentes, según corresponda, de manera que en ningún caso la sociedad sea desprovista de representación o administración.

ARTICULO 56°. TÉRMINO: El Representante Legal y sus suplentes serán elegidos para períodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removido en cualquier momento.

ARTICULO 57°. SUPLENTE: En las faltas absolutas, accidentales o temporales del Representante Legal, será reemplazado por un primer suplente designado por la Junta Directiva. En las faltas absolutas, accidentales o temporales de ambos, ejercerá el cargo un segundo suplente, también designado por la Junta Directiva.

Entiéndase por falta absoluta de un Representante Legal, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

PARÁGRAFO. El Representante Legal podrá delegar en sus suplentes, de manera temporal, aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que les hubiere delegado a su sola discreción.

ARTICULO 58°. FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, entre las demás establecidas legal y estatutariamente, son funciones y facultades del Representante Legal de la compañía las siguientes, salvo que hayan sido delegadas en la Junta Directiva:

- a) Hacer uso de la denominación social;**
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva;**
- c) Ejercer las funciones delegadas, total o parcialmente, por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, cuando no correspondan con el ejercicio de sus funciones;**
- d) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la junta directiva o la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente;**
- e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza;**
- f) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección y desarrollo del objeto social;**
- g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, en los casos previstos en estos estatutos;**
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea;**
- i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos;**
- j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y**
- k) Ejercer todas las facultades que directamente le delegue la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y ejercer sus funciones con arreglo a las limitaciones previstas en estos estatutos.**

ARTICULO 62°. DERECHO DE RETIRO: Habrá derecho de retiro cuando se apruebe la transformación, la fusión y la escisión, si por ello se impone a los accionistas una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales. En estos eventos, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procede el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores.

Será válida la renuncia al derecho de retiro después del nacimiento del mismo. La renuncia opera independientemente para cada causal de retiro.

Quienes ejerzan este derecho de retiro, responderán en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado, por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro en el registro mercantil. Dicha responsabilidad cesará transcurrido un (1) año desde la inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO: Se entiende que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos: --- a) Cuando se disminuya el porcentaje de participación de los accionistas en el capital social; ---b) Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital; ---c) Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción; y ---d) Las demás que contemple la ley.

ARTICULO 63°. EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO Y EFECTOS: Los accionistas ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La manifestación del retiro del socio se comunicará por escrito al representante legal de la sociedad.

ARTICULO 64°. OPCIÓN DE COMPRA: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del retiro, la sociedad podrá ofrecer las acciones a los demás accionistas para que estos las adquieran dentro de los quince (15) días siguientes, a prorrata de su participación en el capital social. Cuando los accionistas no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes podrá readquirirlas siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto.

ARTICULO 65°. REEMBOLSO: En los casos en que los accionistas o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones, el retiro dará derecho a quien lo ejerza a exigir el reembolso de las acciones restantes. El valor correspondiente se calculará de común acuerdo entre las partes. A falta de

acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Superintendencia de Sociedades. Dicho avalúo será obligatorio.

PARÁGRAFO: El reembolso deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acuerdo o al dictamen pericial. Sin embargo, si la sociedad demuestra que el reembolso dentro de dicho término afectará su estabilidad económica, podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que establezca plazos adicionales no superiores a un (1) año. Durante el plazo adicional se causarán intereses a la tasa corriente bancaria. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la adopción de la decisión respectiva, la Superintendencia de Sociedades podrá de oficio o a petición de interesado, determinar la improcedencia del derecho de retiro, cuando establezca que el reembolso afecte sustancialmente la prenda común de los acreedores.

CAPITULO XI. CUENTAS Y BALANCES

ARTICULO 66°. BALANCE DE PRUEBA: Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía.

ARTICULO 67°. ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno del Representante Legal, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea.

ARTICULO 68°. ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General, acompañados de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.

ARTICULO 69°. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS: La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO 70°. RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a

ARTICULO 59º. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD: Habrá acción social de responsabilidad contra los administradores de la sociedad mediante decisión tomada por la Asamblea de Accionistas, aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria podrá realizarse por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se halle dividido el capital suscrito. La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, e implicará la remoción del administrador respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando adoptada la decisión por la Asamblea de Accionistas, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, o por cualquiera de los accionistas en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social, siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a accionistas y a terceros.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60º. DESIGNACIÓN. La sociedad tendrá, si fuere legalmente obligatorio en el caso concreto, un Revisor Fiscal principal y un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, ambos de libre nombramiento y remoción o reelegibles por parte de la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año.

La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una firma de contadores que se desempeñe como persona jurídica, designados por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la persona jurídica designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la Revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de falta del nombrado. En todo caso deben acreditar que no registran antecedentes disciplinarios por la Junta Central de Contadores.

PARÁGRAFO: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier cargo administrativo dentro de la misma sociedad. El Revisor Fiscal deberá ser contador público. No podrá en ningún caso tener acciones en la misma compañía, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero

civil o segundo de afinidad, con el Gerente o sus suplentes, administradores, con el cajero o con el contador, tampoco podrá ser consocio o comunero de alguno de los accionistas.

ARTÍCULO 61º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de La Asamblea General de Accionistas o lo indicado por la Junta directiva según sea el caso.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a La Asamblea General o lo indicado por la Junta directiva según sea el caso, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las sociedades y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a La Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Intervenir en las deliberaciones de La Asamblea y en las de La Junta Directiva sin derecho a voto, cuando sea citado a estas.
- j. Impugnar las decisiones de La Asamblea cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.
- k. Desempeñar las demás funciones que le imponga la ley o los estatutos.

CAPÍTULO X. DERECHO DE RETIRO

apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 71°. RESERVAS OCASIONALES: Fuera de la reserva legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse.

ARTICULO 72°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: ---a) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; ---b) Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; ---c) Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, quedando el remanente como reserva ocasional, después de hechas la reserva legal y estatutaria, así como las apropiaciones para el pago de impuesto sobre la renta y complementarios; ---d) La sociedad repartirá, a título de dividendo, la suma que determine la asamblea de accionistas con el voto favorable de una mayoría representada por la mitad más una de las acciones en que se divide el capital suscrito, sin limitaciones porcentuales de ninguna clase, salvo las excepciones precedentes; ---e) Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del período que determine la misma asamblea previa recomendación de la Junta Directiva, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad; ---f) No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. A falta de esta mayoría, solo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 73°. ABSORCIÓN DE PERDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de

absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

CAPITULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 74º. DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá: ---a) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma; ---b) Por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos; ---c) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; ---d) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTICULO 75º. LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador si no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.

PARÁGRAFO 1º. Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario.

PARÁGRAFO 2º. Al Liquidador no se aplican las restricciones en las atribuciones señaladas para el Representante Legal.

ARTICULO 76º. LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un Liquidador especial designado por la Asamblea General por una mayoría de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El Liquidador es representante legal de la sociedad disuelta y administrador de su patrimonio. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente.

En el evento de que la Asamblea resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la ley para dar representación a las

minorías. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

ARTICULO 77º. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El Liquidador o Liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta.

ARTICULO 78º. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador o Liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los Liquidadores, o por la Superintendencia de Sociedades, conforme a las reglas generales.

ARTICULO 79º. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación, los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los Liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTICULO 80º. CUENTAS DE LIQUIDACIÓN: El Liquidador convocará a la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de

distribución del remanente. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, el Liquidador convocará en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas del Liquidador, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 81º. REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas, y deberá ser registrada por el Representante Legal ante la Cámara de Comercio o el organismo competente para su perfeccionamiento.

ARTICULO 82º. REPRESENTACIÓN: El Representante legal y sus suplentes representarán a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrán ejercer las funciones que se les confiere en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país.

ARTICULO 83º. PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad;
- b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes; -
- c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante;
- d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría que represente al menos las mitad más

ARTICULO 85°. CONFIDENCIALIDAD. La información escrita o verbal que se haya suministrado o se suministre para la celebración de los negocios y operaciones con el fin de desarrollar el objeto social, sin limitarse a ellos, tales como los secretos industriales y/o empresariales o información sensible que perjudique gravemente a la sociedad con su revelación, constituyen información confidencial. En consecuencia, los accionistas se obligan a no revelar a terceras personas la Información Confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad cesarán cuando la Información Confidencial:

a. Sea o pase a ser de dominio público sin que se haya producido la violación a este artículo ;

b. Una autoridad competente requiera a un accionista para que divulgue la información, pero en tal caso deberá informarse de éste requerimiento a la sociedad, antes de su divulgación, de tal forma que la sociedad tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso el accionista requerido facultada para suministrar la Información a la autoridad competente aclarando que la Información suministrada se encuentra sujeta a confidencialidad;

ARTÍCULO 86°. REDACCIÓN DE ESTOS ESTATUTOS. Las partes firmantes de estos estatutos, o cualquiera otra que como consecuencia de la compra o suscripción de acciones se convierta en accionista de la sociedad, aceptan con la firma de este documento o del respectivo documento de compra o suscripción de las acciones en la sociedad, que estos estatutos fueron el producto de las discusiones entre ellos o que tratándose de accionistas adherentes, tuvieron la oportunidad de analizar el contenido integral de los mismos y aceptaron con la compra o suscripción de acciones su contenido y que tuvieron la oportunidad de revisarlo y proponer modificaciones, para el caso de los primeros firmantes, pues a la firma comparecen habiendo ya incorporado cualquier solicitud adición o corrección.

ARTICULO 87°. NOTIFICACIONES. La dirección para notificaciones judiciales será la siguiente: 43 A 19-17 OFICINA 1016 Barrio Poblado, Medellín
Correo electrónico: merly.henao@santamaria.com.co.

ARTÍCULO 88°. NOMBRAMIENTOS. Se efectúan y/o ratifican los siguientes nombramientos en este acto:

JUNTA DIRECTIVA

una de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía; ---e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de una mayoría representada por la mitad más una las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía; ---f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad; y

g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión.

ARTICULO 84°. CLÁUSULA COMPROMISORIA. La resolución de las controversias o diferencias que surjan durante la existencia de la sociedad, al momento de su disolución o liquidación y aun después de liquidada, entre los accionistas o entre éstos y la administración de la compañía, con ocasión de la suscripción del contrato de sociedad, la interpretación de los estatutos sociales, la impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta directiva, la administración o el revisor fiscal, si lo hubiere, deberán someterse a la decisión del Tribunal Arbitral Especializado de la Superintendencia de Sociedades. El Tribunal de Arbitramento será conformado por un árbitro, el cual será designado de común acuerdo entre las partes, o en su defecto cuando las partes no se pongan de acuerdo dentro de los quince (15) días siguientes al surgimiento de la controversia, directamente por el Tribunal Arbitral Especializado de la Superintendencia de Sociedades. El Tribunal tendrá como sede el domicilio de la Sociedad, siempre que en dicho domicilio funcione intendencia delegada de la Superintendencia de Sociedades para el efecto. En caso contrario el Tribunal de Arbitramento tendrá como sede principal la Ciudad de Medellín. El Tribunal fallará en Derecho, y se regirá por las leyes colombianas, por el Reglamento Especializado en materia Societaria de la Superintendencia de Sociedades con observancia a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Se entenderá que los administradores, accionistas y revisor fiscal aceptan y se adhieren a lo dispuesto en la presente cláusula, con la respectiva aceptación de sus cargos o adquisición de acciones, según el caso.

Estatutos Sociales HG Santamaría-Versión Definitiva
Aprobada en Reunión del 29 de Marzo de 2016.

JAIME DE JESUS HENRIQUEZ GALLO
ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ
OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES

VACANTE, será elegido dentro del mes siguiente a la constitución de la sociedad.

VACANTE, será elegido dentro del mes siguiente a la constitución de la sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES

JAIME DE JESUS HENRIQUEZ GALLO: Gerente general y representante legal principal

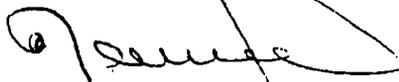
ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ: Primer suplente del gerente general y primer suplente del representante legal principal

OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES: segundo suplente del gerente general y segundo suplente del representante legal principal.

REVISOR FISCAL

Será elegido dentro del mes siguiente a la constitución de la sociedad.

En señal de aceptación, firmamos los accionistas constituyentes:



JAIME DE JESUS HENRIQUEZ GALLO
C.C 3.656.054 con domicilio en Medellín
Representante legal de HENFA S.A.S. con domicilio en el Retiro
NIT 811.031.401



ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ
C.C 21.669.468 con domicilio en Medellín
Representante legal de INVERSIONES SORZANO S.A.S. con domicilio
En Medellín, NIT 900.259.313

Estatutos Sociales HG Santamaría-Versión Definitiva
Aprobada en Reunión del 29 de Marzo de 2016.

OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES
C.C 70.547.271 con domicilio en Medellín
Representante legal de OSCAR E. PENAGOS & CÍA. S.C.A. con domicilio
En Apartadó, NIT 830.506.608

MICHELLE HENRIQUEZ ARANGO
C.C 43.870.318 con domicilio en Envigado
Representante legal de ARANCHELL S.A.S con domicilio en Envigado
NIT 900.948.029

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante mí, Notario Séptimo del Círculo de Medellín, al Señor(a):

**NOTARIA SEPTIMA
MEDELLIN**
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

HENRIQUEZ GALLO JAIME
Identificado con: C.C. 8856054
y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparece, fue suscrita por él (ella) y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.
Medellín 29/03/2016 a las 01:21:54 p.m.
hm6mt8yn7htn5m

**OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO DEL CÍRCULO DE MEDELLIN**

16891UAZRDMPXAS
www.notariareinas.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante mí, Notario Séptimo del Círculo de Medellín, al Señor(a):

**NOTARIA SEPTIMA
MEDELLIN**
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA
Identificado con: C.C. 71889488
y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparece, fue suscrita por él (ella) y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.
Medellín 29/03/2016 a las 01:22:22 p.m.
Tn889K79hu7hn8

**OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO DEL CÍRCULO DE MEDELLIN**

7T0GC.RH5T4007
www.notariareinas.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante mí, Notario Séptimo
del Circuito de Medellín, el Señor(a):

**NOTARIA SEPTIMA
MEDELLIN**
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

PENAGOS GARCES OSCAR ENRIQUE

Identificado con: C.C. 70547271

y manifestó que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparece, fue suscrita por él (ella) y la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.
Medellin 29/03/2018 a las 10:48:24 a.m.

97899ujj7mj7uk



LP98BDGRWNX728AY
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]
FIRMA

Huella

**OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante mí, Notario Séptimo
del Circuito de Medellín, el Señor(a):

**NOTARIA SEPTIMA
MEDELLIN**
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

HENRIQUEZ ARANGO MICHELLE

Identificado con: C.C. 43870318

y manifestó que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparece, fue suscrita por él (ella) y la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.
Medellin 29/03/2018 a las 10:49:18 a.m.

nhmj6h6my8bhy66u



PRPTRZM8GCK8R2GT
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]
FIRMA



Huella

**OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN**



Medellín, abril 4 de 2016

ORIGINAL

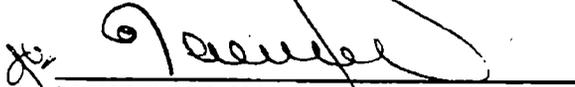
Señores
CÁMARA DE COMERCIO
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE - REGISTRO SOCIEDAD -

Atentamente manifiesto a ustedes que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ELKIN DARIO MARIN BEDOYA**, con cédula de ciudadanía 71.777.608 de Medellín, y/o a **GUISELLE MONÁ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.618.786 de Itagüí, para que de manera separada o conjunta realicen ante la entidad competente todas las gestiones tendientes y que resulten necesarias, sin ninguna limitación o restricción, para el registro y matrícula de la sociedad **HG SANTAMARÍA S.A.S.**, así como el registro de los libros legales a que haya lugar, y la respectiva asignación del NIT ante la Cámara de Comercio de Comercio de Medellín para Antioquía.

Mis apoderados podrán ejercer este poder sin limitación espacial o temporal de ninguna clase, cuya vigencia expirará únicamente cuando la sociedad esté completamente matriculada ante el registro público mercantil y sus libros debidamente registrados.

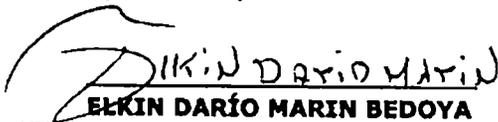
Atentamente,



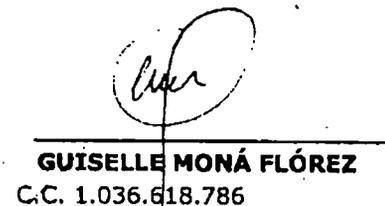
JAIME DE JESUS HENRIQUEZ GALLO
C.C No. 3.656.054
Gerente general y representante legal principal

HG SANTAMARÍA S.A.S.

Apoderados,


ELKIN DARÍO MARIN BEDOYA

CC. 71.777.608


GUISELLE MONÁ FLÓREZ
C.C. 1.036.618.786

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, Notario Séptimo del Circuito de Medellín, el Señor(a):

**NOTARIA SEPTIMA
MEDALLIN**
OSCAR ANTONIO ALVAREZ SCHWAB

HENRIQUEZ GALLO JAIME

Identificado con: C.C. 3858054

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece, fue suscrita por él (ella) y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

Medellín 08/04/2018

5qbrgrbrtrvrb



VERIFICACION
de la Firma
en línea.com

OSCAR ANTONIO ALVAREZ SCHWAB
NOTARIO 7 DEL CIRCUITO DE MEDALLIN



PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE PRESENTADO
A ESTA ENTIDAD POR SU SIGNATARIO (Sr. (a))
QUIEN EXHIBIO LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
71251008 EN LA CIUDAD DE
MED EL 12 DE ABR
2016 EL SECRETARIO DE LA CAMARA
REIKINDORIM
FIRMA DEL SIGNATARIO

John Fredy Burbop

INVERSIONES SORZANO S.A.S.
NIT. 900.259.313-8

Calle 38 # 26 – 41 Ed Bio 26 palmas
Interior 736 Medellín

Tel. 557 7837



ACEPTACION DE ANTICIPO DE UTILIDADES

SEÑORA: ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ

CC: 21.669.468

Fecha: 18 de MARZO del 2021

Lugar: Sede Principal

(Carrera 38 # 26 – 41 OFICINA 736 VIA PALMAS Medellín)

Asunto: Aceptación entrega dividendos causados

En respuesta a su solicitud le comunicamos que revisados los estados financieros y los cierres contables a diciembre de 2020, se estableció que las utilidades causadas a esa fecha ascendieron a la suma de \$ 2'760.978.244,13, siendo el 50% un valor de \$ 1'380.489.122,06; por lo tanto se procederá a la entrega de dichos dividendos.

Dichos dividendos serán cargados como una cuenta por cobrar a su nombre hasta el momento en que se realice la correspondiente asamblea.

LUZ STELLA MACIAS URIBE

Stella Macías U

Stella Macías U

TESORERIA

Estela Macías Uribe

CC. 22-085849

Fabio Cano

CONTABILIDAD

Juan Camilo Cano Lopera

CC. 71742530

TP. 50040-7



NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellín, 2021-03-19 08:03:24 1869-081112dd
Ante FABIO ALBERTO ORTEGA-MARQUEZ NOTARIO 15 DEL
CIRCULO DE MEDELLIN compareció
CANO LOPERA JUAN CAMILO
Identificado con C.C. 71742538

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X *Fabio Cano*
Firma compareciente
FABIO ALBERTO ORTEGA-MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Cod.: 7nbjh





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1726750

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, compareció: LUZ STELLA MACIAS URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22085849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stella Macias Ub



60mvex7y9l3n
19/03/2021 - 09:57:08



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACEPTACION DE ANTICIPO signado por el compareciente.



ROBERTO CHAVES ECHEVERRY

Notario Sexta (6) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvex7y9l3n



19 MAR 2021



índice Derecho

19 MAR 2021



índice izquierdo



Issued to The Estate of Guillermo Henriquez G, c/o Jaime Henriquez Gallo, Executor, unless issued to Guillermo Henriquez Gallo where noted below

| <u>Distribution Period</u> | <u>Check Date</u> | <u>Check No.</u> | <u>Amount</u> |
|---|--------------------------|-------------------------|----------------------|
| US Receiver's 3 rd Interim Distribution Plan (issued to Guillermo Henriquez Gallo) | October 7, 2016 | 300139 | \$500.00 |
| US Receiver's 3 rd Interim Distribution Plan | March 31, 2017 | 310023 | \$500.00 |
| US Receiver's 3 rd Interim Distribution Plan | March 31, 2017 | 310024 | \$12,652.71 |
| US Receiver's 4 th Interim Distribution Plan | July 27, 2017 | 402348 | \$195.00 |
| US Receiver's 4 th Interim Distribution Plan | July 27, 2017 | 409090 | \$4,934.56 |
| US Receiver's 4 th Interim Distribution Plan | July 27, 2017 | 418646 | \$305.00 |
| US Receiver's 4 th Interim Distribution Plan | July 27, 2017 | 418698 | \$7,718.15 |
| US Receiver's 5 th Interim Distribution Plan | April 8, 2019 | 500369 | \$555.00 |
| US Receiver's 5 th Interim Distribution Plan | April 8, 2019 | 500372 | \$14,044.51 |
| US Receiver's 6 th Interim Distribution Plan | February 24, 2020 | 600403 | \$12,652.71 |

| | | | |
|--|-------------------|------------|-------------|
| US Receiver's 6th Interim Distribution Plan | February 24, 2020 | 600400 | \$500.00 |
| US Receiver's 7th Interim Distribution Plan | July 24, 2020 | 0000008052 | \$13,917.98 |
| US Receiver's 7th Interim Distribution Plan | July 24, 2020 | 0000008005 | \$550.00 |
| Grant Thornton - Stanford International Bank Limited (issued to Guillermo Henriquez Gallo) | October 16, 2020 | 125335 | \$299.25 |
| Grant Thornton - Stanford International Bank Limited (issued to Guillermo Henriquez Gallo) | April 22, 2021 | 126041 | \$498.75 |

Fundacion Guianfuturo

| <u>Distribution Period</u> | <u>Check Date</u> | <u>Check No.</u> | <u>Amount</u> |
|---|--------------------------|-------------------------|----------------------|
| US Receiver's 3 rd Interim Distribution Plan | October 7, 2016 | 300142 | \$12,652.71 |
| Grant Thornton - Stanford International Bank Limited | October 16, 2020 | 125504 | \$32,636.00 |
| Grant Thornton - Stanford International Bank Limited | April 21, 2021 | 129636 | \$20,397.50 |

Fwd: Mister Guillermo Henríquez Estate / Stanford Recovery

Jose Hernandez <josehernan125@gmail.com>

Lun 16/05/2022 4:20 PM

Para: Casa <josehp125@hotmail.com>

 18 archivos adjuntos (8 MB)

Invoices.eml; 3063456.pdf; 3072767.pdf; 3087667.pdf; 3108264.pdf; 3124824.pdf; 3181447.pdf; 3193232.pdf; 3282637.pdf; 3306482.pdf; 3344403.pdf; 3364944.pdf; 5405223.pdf; 5437377.pdf; 5463443.pdf; 5509309.pdf; Chart _ List of unclaimed Stanford Checks - The Estate of Guillermo Henríquez G - Guianfuturo(69960826.1).docx; ALL CHECKS - HENRIQUEZ AND GUIANFUTURO.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: <Emma.Solaun@hklaw.com>

Fecha: El mar, 3 de ago. de 2021 a la(s) 5:03 p.m.

Asunto: RE: Mister Guillermo Henríquez Estate / Stanford Recovery

Para: <juan.sanin@isanin.com.co>Cc: <administracion@isanin.com.co>, <asistentegerencia@isanin.com.co>, <michellebuiles@gmail.com>, <josehernan125@gmail.com>, <paolavargas1@gmail.com>, <Esmi.Diazdon@hklaw.com>, <enrique.gomezpinzon@hklaw.com>

Dear Juan Esteban,

Attached please find copies of the checks received from either the U.S. Receiver or Grant Thornton (the Antigua liquidator) in the Stanford matter, together with a list of the checks, that we have been holding pending further instructions on how they should be deposited. The Grant Thornton checks indicate that they expire within 6 months and the US Receiver checks indicate within 180 days. Therefore, with the exception of the most recent checks, they have all expired and will need to be reissued. The question is to whom they should be reissued to ensure that a bank account will deposit the checks.

Please note, with respect to Grant Thornton (the Antigua liquidators), Fundacion Guianfuturo was deemed to have received preference payments by the Antigua liquidator subject to claw back and Grant Thornton had been holding back distributions. We did, however, recently receive a check issued to "STCL" as custodian to the Fundacion, and we will need to confirm with the liquidator what that means.

As you may recall, initially we were able to deposit checks in a Merrill Lynch account in Miami, but after Mr. Guillermo Henríquez's passing, the U.S. Receiver would only reissue checks in the name of the "Estate" and no bank account was opened in the name of the Estate. We then received confirmation from the U.S. Receiver (via email on November 7, 2019) that, with a power of attorney from the executor of the Estate, checks could be reissued in the name of your law firm. However, it is my understanding that your law firm's bank in the U.S. had an issue with receiving the checks and the power of attorney was not completed/executed.

Our law firm policy will not allow us to have the checks received in our bank account. We assume that to have the checks reissued in the name of a relative of Mr. Henríquez, we would need a power of attorney issued by the Estate, but would need to confirm this with the U.S. Receiver.

Set forth below is a list of our outstanding invoices (the first one is partially paid), and we also attach copies of the invoices in the separate attached email. Our accounting department is requiring that we open a new client matter number for future billings. Could you please let us know if we should open the new client matter in the name of the Estate of Mr. Henriquez, with c/o Jaime Henriquez Gallo, Executor?

| Client Matter Number | Matter Description | Bill # | Bill Date | Total Billed | GBNF |
|-----------------------------|--|---------------|------------------|---------------------|--------------|
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3063456 | 6/27/2014 | \$5,000.00 | (\$2,335.83) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3072767 | 7/23/2014 | \$127.50 | (\$127.50) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3087667 | 9/4/2014 | \$1,373.50 | (\$1,373.50) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3108264 | 10/23/2014 | \$1,645.00 | (\$1,645.00) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3124824 | 12/3/2014 | \$96.00 | (\$96.00) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3181447 | 4/30/2015 | \$657.50 | (\$657.50) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3193232 | 5/31/2015 | \$588.00 | (\$588.00) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3282637 | 12/21/2015 | \$3,675.00 | (\$3,675.00) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3306482 | 2/29/2016 | \$317.99 | (\$317.99) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3344403 | 5/26/2016 | \$262.50 | (\$262.50) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 3364944 | 7/12/2016 | \$52.50 | (\$52.50) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 5405223 | 10/12/2016 | \$787.50 | (\$787.50) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 5437377 | 12/7/2016 | \$1,131.00 | (\$1,131.00) |

| | | | | | |
|--------------|--|---------|-----------|----------|---------------|
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 5463443 | 2/7/2017 | \$172.50 | (\$172.50) |
| 120292.00001 | Certificates of Deposit in Stanford International Bank | 5509309 | 5/16/2017 | \$287.50 | (\$287.50) |
| | Total | | | | (\$13,509.82) |

Thank you, and we look forward to receiving your comments.

Regards,

Emma

Emma Solaun | Holland & Knight

Partner

Holland & Knight LLP

[701 Brickell Avenue, Suite 3300 | Miami, Florida 33131](#)

Phone 305.349.2270 | Fax 305.679.6415

[100 North Tampa Street Suite 4100 | Tampa, Florida 33602](#)

Phone (813) 227-6306

emma.solaun@hklaw.com | www.hklaw.com

[Add to address book](#) | [View professional biography](#)

From: Juan Esteban Sanin Gomez <juan.sanin@isanin.com.co>

Sent: Wednesday, July 28, 2021 7:31 PM

To: Solaun, Emma C (MIA - X22270, TPA - X36306) <Emma.Solaun@hklaw.com>

Cc: michellebuiles@gmail.com; josehernan125@gmail.com; paolavargas1@gmail.com; Cristina Varón Valencia <administracion@isanin.com.co>; Asistente Gerencia <asistentegerencia@isanin.com.co>

Subject: Mister Guillermo Henríquez Estate / Stanford Recovery

[External email]

Dear Emma, how are you?

Please allow me to introduce to you Mrs. Michelle Builes, the granddaughter of Mister Guillermo Henríquez. Also copied here are José Hernán (team member assisting Mrs. Michelle) and Paola Vargas, the attorney to the Estate of Mrs. Henríquez (wife of Mr. Henríquez), who passed away not too long ago.

In order to present this information to the Judge that is handling the Estate here in Colombia would like to ask your office to please provide us with the following information:

1. The checks (amounts and numbers) that have been returned to Mr. Henríquez/and or Fundación Gianfuturo, by the Liquidators.
2. Their actual validity.
3. The possibility to cash these or endorse them to a third party (your firm / my firm/ or a relative of Mr. Henríquez, or the administrator of the Estate, or the Courts Bank account in Colombia).
4. Your pending legal fees.

Thank you so much in advance.

Warmest regards,



Juan Esteban Sanín Gómez
juan.sanin@isanin.com.co

Medellín

Calle 5 A No. 39 – 131 Torre 4 Piso 5
 Edificio C.T. Corfin – Medellín, Colombia
 T: (+57) (4) 268 34 34

Cali

Calle 36 Norte No 6A – 65 Oficina 1706
 World Trade Center Pacific - Cali, Colombia
 T: (+57) (2) 380 89 26

Síguenos en nuestras redes sociales:

[@ISBabogados](https://twitter.com/ISBabogados)
[f ISBabogadosycontadores](https://www.facebook.com/ISBabogadosycontadores)
www.isanin.com.co



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / Attorney-client privileged information.

NOTE: This e-mail is from a law firm, Holland & Knight LLP ("H&K"), and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed. If you believe you received this e-mail in error, please notify the sender immediately, delete the e-mail from your computer and do not copy or disclose it to anyone else. If you are not an existing client of H&K, do not construe anything in this e-mail to make you a client unless it contains a specific statement to that effect and do not disclose anything to H&K in reply that you expect it to hold in confidence. If you properly received this e-mail as a client, co-counsel or retained expert of H&K, you should maintain its contents in confidence in order to preserve the attorney-client or work product privilege that may be available to protect confidentiality.

----- Forwarded message -----

From: <Emma.Solaun@hklaw.com>

To: <Emma.Solaun@hklaw.com>

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 3 Aug 2021 18:53:00 +0000

Subject: Invoices

Emma Solaun | Holland & Knight

Partner

Holland & Knight LLP

701 Brickell Avenue, Suite 3300 | Miami, Florida 33131

Phone 305.349.2270 | Fax 305.679.6415

100 North Tampa Street Suite 4100 | Tampa, Florida 33602

16/5/22, 16:21

Correo: Jose Patiño - Outlook

Phone (813) 227-6306

emma.solaun@hklaw.com | www.hklaw.com

[Add to address book](#) | [View professional biography](#)

Asunto: Fwd: Buena tarde dr Paola



PAOLA VARGAS <paolavargas1@gmail.com>
para William Alexander Pire Martinez, Ana Maria Hincapie Castro

vie, 6 may, 8:41

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

ADVERTENCIA: Este es un email externo. 1. Verifique el remitente 2. No descargue adjuntos desconocidos 3. No haga click en links y 4. Ante sospechas reporte al buzón "Alerta Correo Sospechoso"

Buenos Días!

Envío documentos sobre el contrato de transacción de la señora Dora Elsy.

1. Contrato del Dr Rodrigo Palacio (firmado por Guillermo Henriquez y Angela Amada Builes)
2. Poder otorgado por el señor Guillemor Henriquez Gallo al Dr Rodrigo Palacio
3. Informe de Gestión del proceso presentando por el abogado
4. Acuerdo de transacción firmado por Dora Elcy Vélez y su Abogado
5. Correo electrónico del dr Rodrigo Palacio para que se le cancele el saldo adeudado.

Quedo atenta.

Cordial Saludo,

Paola Vargas Góez
Abogada

5 archivos adjuntos • Escaneado por Gmail

| | | |
|--|--------------------------------------|---------------------------------------|
| <p>PDF 006 - 2016 - 00402..</p> | <p>PDF Informe procesos..</p> | <p>PDF Correo electrónic..</p> |
| <p>PDF Contrato Rodrigo..</p> | <p>PDF Nuevo doc 2022-...</p> | |

Asunto: Fwd: Documentos Sergio Restrepo



PAOLA VARGAS <paolavargas1@gmail.com>
para William Alexander Pire Martinez, Ana Maria Hincapie Castro

vie, 6 may, 8:27

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

ADVERTENCIA: Este es un email externo. 1. Verifique el remitente 2. No descargue adjuntos desconocidos 3. No haga click en links y 4. Ante sospechas reporte al buzón "Alerta Correo Sospechoso"

Buenos Días!

Envío documentos de acuerdo firmado con el doctor Sergio Restrepo.

Lo anterior, para compartir con los fideicomitentes.

Saludos

Paola Vargas Góez
Abogada



**REQUERIMIENTO - TRADUCCIÓN DOCUMENTACIÓN DE BANCO STANFORD**

1 mensaje

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

14 de octubre de 2022, 17:57

Para: michelle Builes <michellebuilesg@gmail.com>, PAOLA VARGAS <paolavargas1@gmail.com>

Señora Albacea Testamentaria
MICHELLE BUILES GÓMEZ
E. S. M.

Cordial Saludo.

Del documento denominado -1. Correo Dr. Juan Estaba Sannin- y 2. Chart _ List of unclaimed Stanford Checks - The Estate of Guillermo Henríquez G - Guianfuturo(69960826.1) (Adjuntos a éste escrito), y aportado por usted al juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal de los esposos Henríquez Builes, se puede observar que el mismo no se aportó conforme lo exige la norma procesal; esto es, con traducción efectuada por El Ministerio de Relaciones Exteriores, o por un intérprete oficial (Art. 251 del C.G del P.). Así las cosas, para fines judiciales y procesales pertinentes, gentilmente agradezco, se sirva enviar por éste medio, para poner en conocimiento de mis representadas, y de la dependencia judicial al que fue aportado, su respectiva traducción.

Quedo atenta a sus buenos oficios, y a su respectiva respuesta.

Cordialmente.

--

Yeny Mabel Yepes Serna*Apoderada de las Herederas**Tatiana, Juliana y Laura Henríquez**Teléfono 300-7368694***2 adjuntos****1. Correos Dr Juan Esteban Sanin.pdf**

173K

**2. Chart _ List of unclaimed Stanford Checks - The Estate of Guillermo Henríquez G - Guianfuturo(69960826.1).pdf**

64K

Señor

JUEZ 2º CIVIL CIRCUITO MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA PODER

RADICADO 2016- 651

DEMANDANTE: CONSULTORÍAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A.

DEMANDADA: PUERTO COLOMBIA DE URABÁ S.A.

GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO, mayor de edad, y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.479.023, actuando como representante legal de la sociedad **PUERTO COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, manifiesto que confiero poder a los abogados **HERNÁN EUGENIO YASSÍN MARÍN** y **RODRIGO PALACIO CARDONA**, mayores de edad, y vecinos de Medellín, titulados y en ejercicio, para que representen los intereses dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultado para sustituir, resumir, notificarse, solicitar levantamiento de medidas, hacer tacha de falsedad, y demás facultades inherentes al mandato.

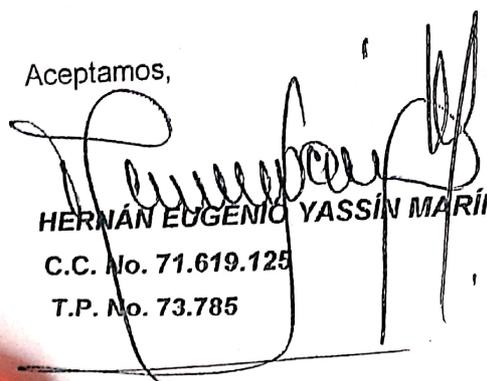
Atentamente,



GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO

C.C. No. 3.479.023

Aceptamos,



HERNÁN EUGENIO YASSÍN MARÍN

C.C. No. 71.619.125

T.P. No. 73.785



RODRIGO PALACIO CARDONA

C.C. No. 71.778.314

T.P. No. 73.280